2016 - 2017

TEXAS PARKS & WILDLIFE

REGLAMENTOS DE CAZA Y PESCA

TOYOTA
Proud Sponsor

Buy an Annual Public Hunting Permit

- Nearly one million acres of walk-in hunting opportunities for dove, deer, turkey, quail, waterfowl, feral hog and much more.
- Youth under 17 can accompany a permitted adult for free.
- **Only $48** – available online or wherever hunting or fishing licenses are sold. Buy yours starting **August 15**.

Also, Apply for Drawn Hunts

- Hunt desert bighorn sheep, pronghorn, mule deer, white-tailed deer, exotics, turkey, alligator and more.
- Youth-Only hunt opportunities also available.
- **Apply online now!** Find high-quality hunts across Texas.

tpwd.texas.gov/pubhunt

©2016 TPWD PWD BK K0700-1679 (8/16)

CALENDARIO CINEGÉTICO 2016-2017

Además de la licencia de caza se requiere un sello de endoso ($7) para cazar aves migratorias, incluyendo la paloma huilota (se requiere el permiso "*Federal Sandhill Crane*" para cazar grulla gris). Para cazar pavo, codorniz, faisán o chachalaca, se requiere el sello de endoso "*Upland Game Bird Stamp*" ($7). Consulte la sección de "Listados por condado" para reglamentos específicos.

LAGARTO (ALIGÁTOR)	
22 condados y propiedades especiales (sólo con permiso)	10-30 sept.
Resto del estado	1 abril – 30 junio
BERRENDO (ver p.76)	1-9 oct.
PALOMA (favor de reportar anillos de identificación al reportband.gov)	
Zona del norte	1 sept. – 13 nov. y 17 dic. – 1 enero
Zona central	1 sept. – 6 nov. y 17 dic. – 8 enero
Zona del sur	23 sept. – 13 nov. y 17 dic.– 23 enero
Zona especial para paloma ala blanca	3-4 y 10-11 sept.; 23 sept. – 9 nov.; 17 dic. – 23 enero
SÓLO PARA CERCETA (Todo el estado)	10-25 sept.
SÓLO PARA GANSO DE CANADÁ (zona del este)	10-25 sept.
VENADO COLA BLANCA	
Sólo para tiro con arco	1 oct. – 4 nov.
TEMPORADA GENERAL:	
*Temporada especial para jóvenes	29-30 oct. y 2-15 enero
Zona del norte	5 nov. – 1 enero
Zona del sur	5 nov. - 15 enero
TEMPORADA TARDÍA ESPECIAL (VER P.64)	
Zona del norte	2-15 enero
Zona del sur	16-29 enero
Armas de avancarga	2-15 enero
VENADO BURA	
Sólo para tiro con arco	1 oct. – 4 nov.
TEMPORADA GENERAL	
Área del *Panhandle*	19 nov. – 4 dic.
Suroeste del *Panhandle*	19-27 nov.
Área del *Trans-Pecos*	25 nov. – 11 dic.
PECARÍ DE COLLAR	
Zona del norte	1 oct. – 26 feb.
Zona del sur	1 sept. – 31 agosto
ARDILLA	
**Temporada especial para jóvenes	24-25 sept.
Este de Texas	1 oct. – 26 feb. y 1-31 mayo
Otros condados abiertos	1 sept. – 31 agosto
FAISÁN *(Panhandle)*	3 dic. – 1 enero
CODORNIZ (Todo el estado)	29 oct. – 26 feb.
+PAVO DEL RÍO GRANDE	
Temporada sólo para tiro con arco	1 oct. – 4 nov
TEMPORADA DE OTOÑO:	29-30 oct. (todo el estado)
*Temporada especial para jóvenes	2-15 enero (zona del norte)
Zona del norte	5 nov. – 1 enero
Zona del sur	5 nov. – 15 enero
Condados de Brooks, Kenedy, Kleberg y Willacy:	5 nov. – 26 feb.
TEMPORADA DE PRIMAVERA:	
Zona del norte	1 abril – 14 mayo
*Temporada especial para jóvenes	25-26 marzo y 20-21 mayo
Zona del sur	18 marzo – 30 abril
*Temporada especial para jóvenes	11-12 marzo y 6-7 mayo
Condados con límite de bolsa de un pavo	1-30 abril
+PAVO DEL ESTE	
Temporada de primavera (este de TX)	15 abril – 14 mayo
CHACHALACA	
Condados de Cameron, Hidalgo, Starr y Willacy	29 oct.-26 feb.
CONEJO Y LIEBRE	No existe temporada cerrada

* En todos los condados que tengan una temporada abierta para esas especies.
**En todos los condados que tengan una temporada abierta de oct. 1 – feb. 28 y mayo 1-31.
\+ En estos condados se pueden cazar pavo del río Grande y pavo del este.

COMPENDIO DEL REGLAMENTO DE CAZA Y PESCA 2016-2017

1 septiembre 2016 - 31 agosto 2017

AVISO: La información en esta guía es un **COMPENDIO** de las reglas y los estatutos que rigen la cacería y la pesca. Para obtener más información sobre piezas de caza y sus regulaciones, favor de comunicarse con una oficina de la Autoridad de TPWD (ver p. 18), o llame al (800) 792-1112, lunes a viernes de 8am a 5pm. Por favor anote que la información contendida en este compendio está sujeta a cambios por la Comisión de Parques y Vida Silvestre de Texas, por la Legislatura de Texas y/o por el gobierno federal. El reglamento oficial, actualizado al día, se puede consultar en www.sos.state.tx.us/tac bajo el Título 31 del Código Administrativo de Texas. El Código de Parques y Vida Silvestre de Texas se puede consultar en www.statutes.legis.state.tx.us

ÍNDICE

Donde obtener información y licencias 18

REQUISITOS Y RESTRICCIONES GENERALES PARA CACERÍA Y PESCA

Penalidades criminales y recuperación civil del valor monetario | Ley general 19
Información general sobre licencias, endosos y cintillos 20
Paquetes combinados para licencias de cacería y pesca 21
Licencias vitalicias | Licencias y paquetes de pesca 22
Endoso y cintillos o marbetes para pesca | Requisitos para licencias en aguas fronterizas 24
Licencias y permisos de cacería 25
Endosos para cacería 26
Educación para cazadores 26
Transferencia de recursos de fauna silvestre | Importación de resursos de fauna silvestre 27

COMPENDIO DE REGLAMENTOS PARA PESCA RECREATIVA 2016-2017

Reglas generales de pesca en aguas dulces y aguas saladas 28
Límites geográficos de represas 30
Límites para agua dulce y agua salada 31
Definiciones 32
Aparatos legales y restricciones para pesca en agua dulce y salada 33
Reglamentos para cosecha de pescados en agua dulce 36
Límites diarios y límites de longitud para todo el estado | Excepciones a reglas estatales para cosecha de pescados en agua dulce . 37
Cómo colocar el marbete para corvina roja | Cómo medir pescados y cangrejos | Consejos para soltar pescados 41
Identificación de lobina amarilla, blanca, rayada, y rayada híbrida 42
Identificación de lobina boca chica, Guadalupe y moteada, y boca grande 43
Pesca en aguas saladas - información general | Límites diarios y límites de longitud para pesca en agua salada 44
Eventos de congelamiento en aguas saladas | Reglamentos para camarones 46
Reglamentos para cangrejos y camarones fantasmas 49
Reglamentos para ostiones 51
Otra vida acuática (en aguas dulces y saladas) 51

Prohibiciones y alertas para el consumo de pescado 52
Educación para operadores de embarcaciones | Normas para conductores de embarcaciones y consejos para seguridad 53

Especies invasoras | Prevención del robo de piezas de caza y pesca (*Operation Game Thief*) 53

COMPENDIO DE REGLAMENTOS PARA CACERÍA 2016-2017

Definiciones 54
Medios y métodos 55
Cintillo o marbete para venado o pavo 59
Comprobante de sexo 61
Después de matar un venado | Procesamiento de venados, pavos o berrendos en un campamento 62
Instalaciones de almacén en frío o de procesamiento 62
Taxidermistas 63
Animales de caza (berrendo, borrego cimarrón, venado, pecarí de collar, ardilla, lagarto) 64
Aves de caza (faisán, codorniz, pavo) 67
Aves migratorias de caza (temporada temprana) 68
Animales no cinegéticos y otras especies [incluyendo ranas y tortugas] 72
Animales de pieles 73
Áreas restringidas dentro de condados 74

LISTADOS POR CONDADO 76

Documento para reportar la cosecha de lagartos (*Alligator Hide Tag Report Form*) 100
Documento de recursos de vida silvestre (*Wildlife Resources Document*) 100

DONDE OBTENER INFORMACIÓN Y LICENCIAS

Las licencias y los endosos para la cacería y la pesca recreativa se pueden adquirir en aproximadamente 1,800 sitios en Texas además de las oficinas listadas a continuación. Estos centros incluyen tiendas de artículos deportivos, tiendas de armas, tiendas departamentales, tiendas de descuento, tiendas de aparejos de pesca, tiendas de abarrotes y muchos otros comercios. Algunas licencias para pesca y cacería comercial SÓLO están disponibles en las oficinas centrales en Austin y en las oficinas listadas a continuación. Se pueden comprar algunas licencias recreativas por teléfono o por Internet con tarjeta de crédito aprobada de Visa, Discover, o MasterCard. Existe un cargo administrativo adicional de $5 por dichas compras. Llame al (800) TX LIC 4 U (1-800-895-4248) lunes a viernes de 8am a 5pm (cerrado los sábados, domingos y la mayoría de días festivos) o visite www.tpwd.texas.gov/espanol/pescar/licencia. Muchas licencias se pueden comprar para su uso inmediato, excepto en los casos en que se requiere cintillos o marbetes, incluyendo para venados y pavos.

OFICINAS CENTRALES DE TPWD: 4200 Smith School Road, Austin 78744
INFORMACIÓN LLAMANDO SIN COSTO: (lunes a viernes de 8am a 5pm) (800) 792-1112 o (512) 389-4800
SITIO WEB: tpwd.texas.gov [EN] tpwd.texas.gov/espanol [ES]

OFICINAS REGIONALES DE LAS AUTORIDADES DE TPWD:

Abilene, 281 North Willis (79603)
(325) 673-3333
Amarillo, 203 SW 8th Ave., Suite 200 (79101)
(806) 379-8900
Beaumont, 5655 Eastex Frwy., Suite A (77706)
(409) 892-8566
Brownsville, 5460 Paredes Line Road, Suite 201 (78526)
(956) 546-1952
Brownwood, 301 Main, Suite D (76801)
(325) 436-0440
College Station, 12815 FM 2154 (Wellborn Rd.)
Suite 160 (77845) (979) 696 -4148
Corpus Christi, 5541 Bear Lane, Suite 232 (78405)
(361) 289-5566
El Paso, 401 East Franklin, Suite 520 (79901)
(915) 834-7050
Fort Worth, 5400 Airport Freeway, Suite E (76117)
(817) 831-3128
Garland, 346 Oaks Trail, Suite 100 (75043)
(972) 226-9966
Houston (norte), 350 North Sam Houston Pkwy. E., Suite 100 (77060) (281) 931-4371
Houston (sur), 10101 Southwest Frwy.,#206 (77074)
(713) 779-8977
Kerrville, 309 Sidney Baker South (78028)
(830) 257-7611
La Marque, 14037 Delany Road (77568)
(409) 933-1947
Laredo, 5119 Bob Bullock Loop (78041) (956) 718 - 1085
Lubbock, 1702 Landmark Lane, Suite 1 (79415)
(806) 761-4930
Lufkin, Old Texas Plaza 4100 S. Medford Drive, Suite 204B (75901) (936) 632-1311
Midland, 4500 West Illinois, Suite 307 (79703)
(432) 520-4439
Mt. Pleasant, 212 South Johnson (75455) (903) 572-7966
Rockport, 715 South Highway 35 (78382)
(361) 790-0312
Rusk, 580 West Sixth Street (75785) (903) 683-2511
San Angelo, 3407 South Chadbourne (76903)
(325) 651-4844
San Antonio, 2391 N.E. Loop 410 Suite 409 (78217)
(210) 348-7375
Temple, 615 South General Bruce Drive (76504)
(254) 778-8913
Tyler, 3330 South Southwest Loop 323 (75701)
(903) 534-0388
Victoria, 2805 N. Navarro, Suite 600A (77901)
(361) 575-6306
Waco, 1601 East Crest Drive (76705) (254) 857-7951
Wichita Falls, 4822 Kemp Blvd., Suite 1300 (76308)
(940) 723-7327

¿DESEA APRENDER MÁS SOBRE LOS *TEXAS GAME WARDENS*?
Web: www.tpwd.texas.gov/warden Twitter: www.twitter.com/TexasGameWarden
Facebook: www.facebook.com/pages/Texas-Game-Wardens/362214707170256

¡ACABEMOS CON LA CACERÍA FURTIVA! PARA REPORTAR INFRACCIONES LLAME LAS 24 HORAS AL
(800) 792-GAME, Austin (512) 389-4848, Houston (281) 842-8100 (ver p.53)

TPWD recibe asistencia financiera federal del Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos (USFWS). El Departamento prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, origen nacional, edad, sexo o discapacidad. Si usted cree que ha sido discriminado, favor de comunicarse con TPWD o con el U.S. Fish and Wildlife Service, Office for Diversity and Workforce Management, 5275 Leesburg Pike, Falls Church, VA 22041.

REQUISITOS GENERALES PARA CACERÍA Y PESCA

PENALIDADES CRIMINALES Y RECUPERACIÓN CIVIL DEL VALOR MONETARIO

SI INFRINGE LAS LEYES DE PESCA Y VIDA SILVESTRE, ADEMÁS DE LA RESTITUCIÓN CIVIL PUEDE SER SUJETO A:

- **una multa (Clase C, $25-$500; Clase B, $200-$2000; Clase A, $500-$4000; encarcelamiento en una prisión estatal, $1500-$10000);**
- **encarcelamiento (ofensas de Clase B y mayores);**
- **exposición a suspensión o revocación automática de sus licencias hasta por cinco años;**
- **pérdida de aparejos de caza, incluyendo las armas de fuego utilizadas para cometer un delito.**

RESTITUCIÓN CIVIL: Además de las penas criminales por infracciones de cacería o pesca, el departamento buscará recuperar por la vía civil el valor monetario por la pérdida o daño a los recursos silvestres. **El costo de restitución civil es pagadero a TPWD y será en adición a las multas asignadas por el juez**. El incumplimiento del pago correspondiente ameritará la negación de licencias, cintillo o marbetes o permisos. Una persona que cace o pesque después de negársele un permiso comete una falta menor de Clase A, mismo que es penalizado con una multa no menor de $500 ni mayor de $4,000; prisión que no exceda un año; o ambos, tanto la multa como prisión.

REHABILITACIÓN DE PRIVILEGIOS DE LICENCIATURA: Una persona que pida rehabilitación de sus privilegios de licenciatura después de revocación, denegación o suspensión debe hacer una solicitud de rehabilitación de privilegios de licenciatura y pagar una cuota de $100. Para preguntas concernientes a restitución civil, favor de llamar al (512) 389-4630**.**

AVISO IMPORTANTE: Texas es miembro del convenio multiestatal *Interstate Wildlife Violator Compact (IWVC)*. Este convenio permite que los estados miembros compartan información sobre personas que infrinjan las leyes de caza y pesca y que nieguen la emisión de licencias a las personas que no han cumplido con las leyes de conservación de los estados miembros. Por ejemplo, si a una persona se le suspende su privilegio de cazar, pescar, o entrampar en un estado miembro, la suspensión puede ser reconocida por cualquier estado miembro. Para más información llame al (512) 389-4381.

LEY GENERAL

La siguiente información responde a las preguntas más frecuentes sobre las restricciones y los requisitos de cacería y pesca. Para información adicional no incluida en esta guía, por favor contacte a su guardia de vida silvestre local, o llame sin costo al departamento de Parques y Vida Silvestre de Texas (TPWD) al número (800) 792-1112.

- **AUTORIDAD DE INSPECCIÓN**: Cualquier guardia de vida silvestre (*game warden*) que observe a una persona involucrada en alguna actividad regida por el Código de Parques y Vida Silvestre de Texas o que razonablemente crea que alguien está o ha estado involucrada en dicha actividad puede inspeccionar:

  (1) cualquier licencia, permiso, cintillo, o documento emitido por el departamento y que sea requerido por el Código de Parques y Vida Silvestre para cualquier persona que se encuentre cazando o atrapando recursos de fauna silvestre;
  (2) cualquier aparato que pueda ser utilizado para cazar o atrapar un recurso de fauna silvestre;
  (3) cualquier recurso de fauna silvestre que se encuentre en posesión de la persona;
  (4) cualquier contenedor o receptáculo que sea comúnmente utilizado para almacenar u ocultar un recurso de fauna silvestre.

- **IDENTIFICACIÓN PERSONAL: mientras estén cazando, pescando, o capturando animales silvestres, las personas de 17 años de edad o mayores deben llevar en su persona la licencia de conducir u otro certificado de identificación personal emitido por el Departamento de Seguridad Pública de Texas. Los no residentes** deben portar documentos similares emitidos por la dependencia autorizada para otorgar licencias de conducir o certificados de identificación personal de su estado o país de residencia.

- **DESPERDICIO DE PIEZAS DE CAZA:** Es un delito de clase C si una persona mata o hiere un animal de caza o ave de caza y, voluntaria o conscientemente, no hace ningún esfuerzo razonable para recuperar el animal o ave e incluirlo en la bolsa diaria o de temporada de dicha persona. Es una falta menor de Clase A si una persona en forma intencional cosecha o **posee** un ave o animal de caza, o un pez e intencionalmente y sin consideración alguna, o con negligencia criminal no conserva las partes comestibles de dicha ave, animal o pez en condiciones comestibles. Es un delito de clase A no recuperar o no conservar en condiciones comestibles un venado cola blanca o venado bura, berrendo, o borrego cimarrón cazado sin el permiso del terrateniente; de un vehículo, bote o aeronave (incluyendo los vehículos aéreos no tripulados, en una carretera pública, durante la noche, o con la ayuda de una luz artificial.

- **RECOBRAR PIEZAS DE CAZA:** Ninguna persona debe perseguir un recurso de fauna silvestre herido cruzando los límites de una propiedad sin el consentimiento del propietario hacia donde el recurso se haya escapado. De acuerdo con las cláusulas del Código Penal de entrada sin autorización, una persona que se encuentra en una propiedad sin el permiso del propietario está sujeta a arresto.

- **EL ACOSO A CAZADORES, TRAMPEROS O PESCADORES,** de acuerdo con el Decreto de Derechos para Deportistas (*Sportsmen's Rights Act – TPWD Code, §62.0125*), se puede penar con una multa de $200 a $2000 y/o 180 días en la cárcel.

- **ES ILEGAL:**
  - tomar, intentar de tomar, o poseer recursos de fauna silvestre dentro de los límites de longitud protegidos, en números mayores, por otros medios, o en cualquier momento o lugar diferentes a los que se indican en esta guía.
  - almacenar, transportar, o abandonar un arma cargada sin las medidas de seguridad debidas en algún lugar donde los niños pudieran tener acceso no supervisado al mismo. Una persona menor de 17 años de edad que tiene acceso legal a un arma de fuego puede cazar con dicha arma si ha cumplido el curso de educación para cazadores, o si se encuentre acompañado por un cazador de 17 años o mayor que tiene licencia y ha cumplido este curso en caso de que aplique.
  - conducir un vehículo automotriz en el lecho de un arroyo navegable de agua dulce, salvo en caso de que esté aprobado por un plan de acceso al río, establecido por una ciudad, condado o autoridad del río. Esta ley no aplica al río Canadian y la bifurcación Prairie Dog Town del río Red. Existen algunas otras excepciones a esta ley. Se puede consultar el texto completo en el código de Parques y Vida Silvestre de Texas, Capítulo 90.
  - pescar en aguas de propiedad privada, pescar en aguas públicas desde propiedad privada, o cazar en tierras privadas sin el permiso del propietario o su agente. De acuerdo al Código Penal de Texas (§30.05) es ilegal entrar a una propiedad que se encuentre **cercada, que tenga señalamiento(s) o que haya sido marcada (con pintura morada)**, sin el **consentimiento expreso** del propietario. Los postes o árboles que porten una marca de **pintura morada** de por lo menos ocho pulgadas de longitud y una pulgada de ancho, a una altura no menor de tres pies y no mayor de cinco pies de distancia del suelo, constituyen una advertencia de que la propiedad está debidamente señalada (la palabra en inglés para este propósito es ***"posted"***). Cualquier persona que cace sin el consentimiento del propietario y que mate un borrego cimarrón del desierto, un berrendo, un venado cola blanca o un venado bura, comete una ofensa que constituye un delito mayor de encarcelamiento estatal de acuerdo al código de TPWD. Una vez condenado, su licencia de cacería y de pesca será automáticamente revocada. No requiere tener una licencia para pescar en aguas privadas en Texas, pero sí la requiere para pescar en aguas públicas desde propiedad privada.
  - disparar un arma de fuego mientras que se encuentre en un camino público, o si el disparo cruza un camino público.

- **Venta de partes incomestibles de animales silvestres: Las siguientes partes incomestibles de la fauna, pueden ser compradas y vendidas siempre que la parte haya sido tomada o esté en posesión legalmente:**
  - Pelo, piel, astas, huesos, cuernos, cráneos, pezuñas, o tendones y nervios de los siguientes animales de caza: venado bura, venado cola blanca, berrendo, borrego cimarrón, ardilla gris, ardilla roja o zorra y pecarí de collar.
  - Las plumas de patos y gansos se pueden usar, comprar, o vender para hacer moscas artificiales, almohadas, colchones y otros usos comerciales parecidos.
  - Las plumas de aves migratorias no se pueden comprar ni vender para sombreros u otros usos ornamentales; una persona tampoco puede comprar o vender aves migratorias disecadas o montadas que fueron cazadas.
  - Plumas, huesos, o patas de aves de caza salvo aves migratorias de caza (pavo, guaco, faisán, perdiz, codorniz, chachalaca)
- **Color naranja cazador** (*hunter orange*): No es obligatorio llevarlo en propiedad privada, pero es recomendable.
- No existe temporada abierta para ningún animal silvestre, ave silvestre o animal exótico en las vías públicas de tránsito ni en las áreas de derecho de acceso de caminos públicos. **EXCEPCIÓN: consulte Reptiles y Anfibios, p.26**
- **Es ilegal poseer un venado o cualquier parte de un venado que fue atropellado por un vehículo automotriz.**

INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LICENCIAS, ENDOSOS Y CINTILLOS

Consulte las secciones de pesca (p.22) y caza (p.25) para información sobre licencias específicas.
Las cuotas para licencias NO SON reembolsables.

Todas las licencias, los paquetes de licencias, los endosos y los cintillos o marbetes listados en esta guía, salvo en casos en que se indique lo contrario, pueden ser adquiridos en cualquiera de los aproximadamente 1,800 centros en todo el estado donde se venden las licencias. Muchas licencias pueden ser compradas por teléfono o por Internet con una tarjeta de crédito Visa, Discover o MasterCard aprobada. Llame al teléfono (800) TX LIC 4 U (1-800-895-4248) lunes a viernes de 8am a 5pm, (cerrado sábado, domingo y la mayoría de los días festivos) o compre por internet al www.tpwd.texas.gov/licenses/online_sales

Generalmente, las licencias de cacería y pesca y los sellos de endoso son válidos a partir de la fecha de compra hasta el 31 de agosto de 2016. Las licencias y los paquetes temporales de cacería o pesca, las licencias de pesca denominadas "*Year-from-Purchase*" (válidas por un año a partir de la fecha de compra) y las licencias de pesca del lago de Texoma, tienen diferentes fechas de expiración.

Algunos "endosos" conocidos anteriormente como "sellos" o "estampillas" se encuentran disponibles a la venta con paquetes de pesca (p.22) y licencias de cacería (p.25) al comprar la licencia. Todos los paquetes de pesca y paquetes combinados incluyen uno o más endosos. Endosos adicionales se pueden comprar en cualquier momento durante el periodo en que el paquete o la licencia estén en efecto. Ya no se emiten sellos con imágenes al momento de comprar las licencias de caza y pesca;

PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE LICENCIAS, PAQUETES DE LICENCIAS O ENDOSOS:
Cualquier tipo de licencia o endoso que se haya perdido o destruido puede ser reemplazado en cualquier centro de venta de licencias firmando una solicitud o Certificado de Reemplazo para Licencia (*Application for Replacement License affidavit*). El costo de las mismas puede variar entre $3 y $10 para el reemplazo de licencias recreativas o endosos.

Un **RESIDENTE** es una persona que ha vivido continuamente en Texas por más de seis meses inmediatamente previos a la fecha de

solicitud de una licencia. Los miembros de las fuerzas armadas de los EEUU en servicio activo en cualquier lugar (y sus dependientes) tienen derecho a comprar una licencia de residentes, pero los siguientes paquetes están disponibles únicamente para los residentes de Texas: *Texas Resident Active Duty Military Super Combo*, *Texas Resident Active Duty Military All-Water Fishing*, y *Texas Resident Active Duty Military Hunti*ng. El término "servicio activo" significa el servicio militar activo de tiempo completo incluyendo la Guardia Nacional y la Reserva de los EEUU. Dicho término incluye entrenamiento y asistencia, tiempo completo, durante servicio militar activo en una escuela designada como escuela del servicio por la ley o por el secretario del departamento militar correspondiente. Los no residentes menores de 17 años son residentes para propósitos de licencias de cacería (**no para licencias vitalicias).**

Se comprueba la residencia por tres de los siguientes documentos (todos deben reflejar el nombre del solicitante así como una dirección de residencia en Texas). Con excepción de la licencia de conducir válida o una tarjeta de identificación emitida por el estado, no se requiere documentación adicional en el momento de comprar la licencia o mientras cazando o pescando:

- Una declaración actual de los impuestos sobre la propiedad residencial principal en Texas.
- Las facturas correspondientes a los servicios de agua y electricidad/gas cubriendo los últimos seis meses.
- Los recibos correspondientes a los cheques de pago (ingresos) cubriendo los últimos seis meses.
- La declaración más reciente de impuestos presentada al Servicio de Rentas Internas (IRS).
- Una declaración de junta de libertad condicional o del agente judicial de vigilancia de reos en libertad condicional indicando que la persona ha residido en forma continua en Texas durante las seis meses que antecede a la solicitud de una licencia o permiso.
- Una licencia válida de conducir de Texas*
- Un certificado vigente* del registro de votante en Texas o registro vigente* de un vehículo
  *emitido, por lo menos, con seis meses de antelación a la solicitud de la licencia o permiso.

Un **NO RESIDENTE** es cualquier persona que no cumple con los requisitos indicados de calificación como residente de Texas.

Es ilegal:

- cazar o pescar sin una licencia válida o un permiso y endoso en su persona disponible para inspección por un guardia de vida silvestre, excepto si está exento por motivos de edad, programa especial o acuerdo recíproco con otro estado.
- utilizar la licencia o cintillo o marbete de otra persona para cazar o pescar.
- permitir que otra persona cace o pesque con su licencia o cintillo o marbetes.

Es ilegal comprar u obtener más de una de las siguientes licencias:

- Cacería para residentes
- Cacería para jóvenes
- Cacería para personas de 65 y mayores
- Paquete "súper combo" para residentes veteranos discapacitados
- Paquete "súper combo" para residentes
- Paquete "súper combo" para residentes de 65 años y mayores
- Paquete "súper combo" para residentes mayores de 65
- Paquete "súper combo" para residentes de Texas en servicio militar activo
- Paquete combinado de caza y pesca para residentes
- Paquete combinado de caza y pesca para residentes mayores de 65
- Paquete de caza para residentes militares en servicio activo
- Cacería general para no residentes
- Cacería de pavo durante primavera para no residentes

Recolección de los **números de seguro social (SSN):** Recolección del SSN es un mandato federal y de la ley estatal (42 U.S.C.A. 666 y *Texas Family Code*, Sección 231.302) con el propósito de hacer cumplir con la manutención de menores (*child support*); sin embargo, la ley estatal exime a las personas de 13 años y menores del requisito de proveer su SSN al comprar la licencia. TPWD no puede forzar a las personas mayores de 13 años a proporcionar su SSN, pero no podremos venderles una licencia. Si usted está comprando una licencia para otra persona, la ley requiere que el comprador provea el SSN de la persona que usará la licencia.

PAQUETES COMBINADOS PARA CACERÍA Y PESCA RECREATIVA

Paquete *"super combo"* para residentes: $68 ($32 para residentes de 65 años y mayores) incluye una licencia para cacería y pesca y cinco endosos (arquería, pesca en agua dulce, pesca en agua salada con cintillo de corvina roja, caza de aves de tierra y aves migratorias)

Otros paquetes combinados para residentes: incluyen licencias para cacería y pesca, y ya sea un endoso para pesca en agua salada (cintillo de corvina roja), un endoso para agua dulce, o los dos, dependiendo del paquete específico. Los residentes que compran paquetes combinados específicos ya sea para pesca en agua dulce o pesca en agua salada, pueden adquirir el paquete para pesca en todas las aguas, por medio de comprar el endoso correspondiente (por ejemplo el endoso no incluido con la compra inicial del paquete).

Paquete combinado para cacería y pesca en agua dulce: $50 ($16 para residentes de 65 años y mayores)
Paquete combinado para cacería y pesca en agua salada: $55 ($21 para residentes de 65 años y mayores)
Paquete combinado para cacería y pesca en todas las aguas: $60 ($26 para residentes de 65 años y mayores)

Paquete *super combo* para residentes en Texas en servicio militar activo: GRATUITO
Disponible para cualquier **residente de Texas** en servicio activo de tiempo completo en el Ejército de los Estados Unidos, Marina, Infantería de Marina, Fuerza Aérea, Guarda Costera, Reservas o Guardia Nacional o Guardia Estatal. Este paquete incluye todos los cinco endosos del estado (para tiro con arco, pesca en agua dulce, cacería de aves migratorias, pesca en agua salada con un cintillo de corvina roja, y cacería de aves de tierra). No incluye el sello federal para patos. **La prueba de residencia consiste en: expediente(s) de servicio militar indicando que la persona reside en Texas o que el sitio de servicio de la persona durante los seis meses inmediatamente anteriores al momento de la solicitud se encuentra localizado en Texas.**

Paquete de pesca en todas las aguas para residentes en Texas en servicio militar activo: GRATUITO
Disponible para cualquier **residente de Texas** en servicio activo en el Ejército de los Estados Unidos, Marina, Infantería de Marina,

Fuerza Aérea, Guarda Costera, Reservas o Guardia Nacional o Guardia Estatal. Este paquete incluye una licencia de caza para residentes y tres endosos del estado (para tiro con arco, cacería de aves de tierra y cacería de aves migratorias. No incluye el sello federal para patos. **La prueba de residencia para esta licencia consiste en: el (los) expediente(s) de servicio militar indicando que la residencia de la persona se encuentra registrada en Texas o que el sitio de servicio de la persona durante los seis meses inmediatamente anteriores al momento de la solicitud se encuentra localizado en Texas.**

Paquete de cacería para residentes en Texas en servicio militar activo: GRATUITO
Disponible para cualquier **residente de Texas** en servicio activo en el Ejército de los Estados Unidos, Marina, Infantería de Marina, Fuerza Aérea, Guarda Costera, Reservas o Guardia Nacional o Guardia Estatal. Este paquete incluye una licencia de caza para residentes y tres endosos del estado (para tiro con arco, cacería de aves de tierra y cacería de aves migratorias. No incluye el sello federal para patos. **La prueba de residencia para esta licencia consiste en: el (los) expediente(s) de servicio militar indicando que la residencia de la persona se encuentra registrada en Texas o que el sitio de servicio de la persona durante los seis meses inmediatamente anteriores al momento de la solicitud se encuentra localizado en Texas.**

Paquete *super combo* de caza y pesca en todas las aguas para veteranos discapacitados: GRATUITO
Disponible para cualquier residente o no residente que califica como veterano discapacitado. Un veterano discapacitado significa un veterano con una discapacidad asociada con su servicio militar, como lo define la Administración de Veteranos, y que consiste en la pérdida del uso de un pie, una pierna o de la habilidad de los mismos, y que dicha discapacidad esté evaluada en un 50% o más, y que por la misma discapacidad reciba compensación de los EEUU. Debe presentarse comprobante oficial de la discapacidad (emitido por la Administración de Veteranos) al momento de hacer la solicitud para esta licencia. El comprobante oficial debe indicar el grado de discapacidad. Este paquete incluye los cinco endosos (para tiro con arco, pesca en agua dulce, cacería de aves migratorias, pesca en agua salada con cintillo de corvina roja, y cacería de aves de tierra). No incluye el sello federal para patos.

LICENCIAS VITALICIAS (SÓLO PARA RESIDENTES)

Licencia vitalicia para cacería y pesca: $1,800
Licencia vitalicia para cacería: $1,000
Licencia vitalicia para pesca: $1,000

Las licencias vitalicias para cacería o pesca le permiten adquirir una licencia vitalicia que combina la caza y pesca por $800 adicionales.

Los residentes pueden comprar licencias de cacería y pesca válidas por el tiempo que sobreviva el portador de la licencia. La licencia exenta al portador de los requisitos de endoso estatales aparte del endoso de reptiles y anfibios. La licencia vitalicia **no exenta** al portador de los requisitos de cintillo para corvina roja sello federal para patos. **No es válida para atrapar animales de piel para propósitos comerciales.** Los cintillos vitalicios pueden ser obtenidos anualmente en los locales de venta de licencias de manera gratuita. Las solicitudes para licencias vitalicias se pueden obtener en las oficinas de TPWD, de tpwd.texas.gov, o llamando al (800) 792-1112 (x4820). **Estas licencias están a la venta en todas las oficinas de las autoridades de TPWD.**

LICENCIAS Y PAQUETES PARA PESCA

Se requiere una licencia válida de pesca con endoso para pesca en agua dulce o agua salada para extraer pescados, mejillones, almejas, ástacos o langostinos u otra vida acuática de las aguas públicas de Texas. Se requiere una licencia de cacería para extraer tortugas y ranas.

El primer sábado de junio de todos los años es el día de pesca gratuita anual, y no se requiere tener una licencia ni endoso para pescar durante este día. Para 2017 el día de pesca gratuita es el 3 de junio.

No se requiere una licencia ni endoso para pescar desde la ribera en un parque estatal o en aguas que estén totalmente rodeadas por un parque estatal. Todas las otras reglas como longitud y límites de pesca permanecen en efecto.

En las aguas estatales, para poseer cualquier pez capturado en las aguas federales, o para poseer pescados en una embarcación en las aguas estatales de marea, los pescadores recreativos deben de tener la licencia para pesca y un sello de endoso en agua salada (p.44).

LICENCIAS DE PESCA PARA RESIDENTES:
Se requiere esta licencia para cualquier residente (ver p.21 para la definición de RESIDENTE) que pesque en **aguas públicas** en Texas.

No necesita una licencia si cumple con uno de los siguientes criterios:
- es menor de 17 de edad.
- nació **ANTES** del 1 de enero de 1931.
- es una persona con discapacidad mental que participa en actividades de pesca recreativa como parte de una terapia aprobada médicamente, y se encuentra pescando bajo la supervisión directa de personal aprobado o de un empleado de un hospital, residencia o escuela para personas con discapacidades mentales. La persona que padezca de una discapacidad mental debe portar una autorización que identifique a la institución que le está prestando los servicios mencionados. Esta autorización puede ser una identificación personal que contenga el nombre de dicha entidad.
- es una persona con discapacidad mental que se encuentra en una actividad de pesca recreativa bajo la supervisión directa de una persona con licencia de pesca que es familiar, o que es una persona con licencia de pesca y que tiene autorización de la familia para llevar a la persona con discapacidad mental a pescar. Durante el tiempo que se lleven a cabo las actividades de pesca, la persona con discapacidad mental debe portar una nota médica que indique que ha sido diagnosticado con discapacidad mental.

Los paquetes combinados, la licencia vitalicia, y los paquetes de super combo incluyen una licencia de pesca para residentes.

LICENCIA DE PESCA PARA NO RESIDENTES:
Se requiere para los no residentes que pesquen en aguas públicas en Texas. Las licencias **no se requieren** si usted sea:

- un no residente menor de 17 años de edad;
- un residente del estado de Louisiana de 65 años y mayor que tenga una licencia de Louisiana válida para pesca recreativa (incluye la licencia para pesca y caza para personas de 65 años y mayor); o
- un residente de Oklahoma de 65 años de edad y mayor.

Se ofrecen una variedad de **paquetes de pesca** entre los cuales el público puede seleccionar de acuerdo al tipo de pesca (de agua dulce o agua salada o las dos) y de la duración de la licencia que deseen.

PAQUET ANUAL PARA PESCA incluye la licencia para residentes, los residentes de 65 años de edad y mayores, los residentes especiales y los no residentes. Es válida a partir de la fecha de venta hasta el 31 de agosto del año. Incluyen un endoso para agua dulce, un endoso para agua salada con cintillo de corvina roja, o los dos, válidos por el mismo período.

PAQUETES DE PESCA PARA RESIDENTES MAYORES son disponibles para residentes de Texas que tienen 65 años y mayores y que nacieron el 1 de enero de 1931 o después. Incluye una licencia de pesca para residentes mayores, y un endoso para agua dulce, o un endoso para agua salada con cintillo de corvina roja, o los dos depende del paquete.

LICENCIA ESPECIAL DE UN DÍA, TODAS LAS AGUAS PARA RESIDENTES LEGALMENTE CIEGOS. No se requieren los endosos para esta licencia. Un cintillo de corvina roja se encontrará disponible sin costo adicional.

LICENCIA DE UN DÍA, TODAS LAS AGUAS incluye licencias para **residentes y no residentes** válidas para el día seleccionado o para aquellos días comprados. No se requieren los endosos para este tipo de licencia. Se pueden comprar días consecutivos. Un cintillo para corvina roja se encontrará disponible sin costo adicional, pero sólo con la compra de la primera licencia de un día.

PAQUETE DE PESCA EN TODAS LAS AGUAS, POR UN AÑO A PARTIR DEL DÍA DE COMPRA (sólo para residentes) incluye una licencia de pesca para residentes, un endoso para agua dulce y un endoso para agua salada con un cintillo para corvina roja. Es válido a partir del día de compra, hasta finalizar el mismo mes del año siguiente

LICENCIAS Y TARIFAS DE PESCA PARA 2016-2017:

PARA RESIDENTES:

• Paquete de agua dulce	$30
• Paquete de agua salada	$35
• Paquete de todas las aguas	$40
• Paquete de agua dulce para los mayores de 65	$12
• Paquete de agua salada para los mayores de 65	$17
• Paquete de todas las aguas para los mayores de 65	$22
• Licencia de todas las aguas especial (para residentes legalmente ciegos)	$7
• Paquete de todas las aguas válido por un año a partir de la fecha de compra	$47
• Licencia de todas las aguas válida por un día	$11

PARA NO RESIDENTES:

• Paquete de agua dulce	$58
• Paquete de agua salada	$63
• Paquete “all-water”	$68
• Licencia “all-water” válida por un día	$16

Si usted ya cuenta con un paquete válido para pesca en agua dulce, puede comprar un endoso para agua salada. Si tiene un paquete de pesca válido para agua salada, puede comprar un endoso para agua dulce.

LICENCIA PARA EMBARCACIONES OSTIONERAS DEPORTIVAS:
Se requiere para utilizar una draga o pinzas para extraer ostiones en las embarcaciones registradas en Texas o documentadas con la guardia costera de los EEUU, que comprueben que el domicilio del propietario esté en Texas. Residentes: $13 No residentes: $51

LICENCIA PARA SER GUÍA DE PESCA
Es requerido para cualquier persona que recibe compensación por acompañar, ayudar, o transportar cualquiera persona que pesque en las aguas del estado. Consulte tpwd.texas.gov/fishboat/fish/commercial (*Texas Commercial Fishing Guide)*

ENDOSOS Y CINTILLOS O MARBETES PARA PESCA

AGUA DULCE (*FRESHWATER FISHING ENDORSEMENT*): $5
Se requiere adicionalmente a una licencia de pesca válida si usted extrae o intenta extraer peces de cualquier agua dulce pública en Texas. No es un requisito tener un sello de endoso si no está obligado contar con una licencia de pesca, o en caso de que tenga una licencia vitalicia combinada o una licencia de pesca vitalicia. Los paquetes de pesca en agua dulce y de pesca en todo tipo de agua incluyen un sello de endoso para pesca en agua dulce.

AGUA SALADA (*SALTWATER FISHING ENDORSEMENT*): $10
Se requiere adicionalmente a una licencia de pesca válida si usted toma o intenta de tomar peces de las aguas dulces públicas de Texas. No es un requisito tener un endoso si no está obligado a contar con una licencia de pesca, o en caso de que tenga una licencia vitalicia combinada o una licencia de pesca vitalicia. **Se otorgará un cintillo de corvina roja sin cargo adicional con cada endoso para pesca en agua salada.** Los paquetes de pesca en agua salada y de pesca en todo tipo de agua incluyen un endoso para pesca en agua salada.

CORVINA ROJA: GRATIS
Se requiere para pescar una corvina roja que exceda el límite máximo de longitud de 28 pulgadas, durante el año indicado en la licencia. Se incluye con la compra de un sello de endoso para pesca en agua salada o cualquier otro paquete que incluya este sello de endoso. (p.45) **Las personas que estén EXENTAS de estos requisitos licencias de pesca, pueden comprar el *Exempt Angler Red Drum Tag* por $3.**

CORVINA ROJA ADICIONAL (*BONUS RED DRUM TAG*): $3
Se requiere para pescar una corvina roja adicional que exceda el longitud máximo de 28 pulgadas. Puede ser comprado en todas las localidades que venden licencias, presentando una licencia de pesca válida u otro tipo de identificación personal. Sólo se puede comprar un cintillo adicional para corvina roja por persona por año.

PARA LÍNEA POCO PROFUNDA DE PESCA MÚLTIPLE EN AGUAS SALADAS (*SALTWATER TROTLINE TAG*): $5
Se requiere este cintillo por cada 300 pies o fracción de los mismos, en todos los *trotlines* y *sail lines* no comerciales que se utilicen en las aguas costeras de Texas. Se encuentran disponibles en las oficinas de las autoridades costeras de TPWD.

PARA PESCAR CAMARÓN DE CARNADA CON RED DE ARRASTRE (*BAIT-SHRIMP TRAWL TAG*):
Se requiere este cintillo para usar una red de arrastre para pescar camarones con una licencia recreativa. Se encuentra disponible en las oficinas de las autoridades costeras de TPWD.

REQUISITOS PARA LICENCIAS EN AGUAS FRONTERIZAS

TODOS los peces pescados en Texas deben cumplir con los límites diarios y límites de longitud en Texas, SIN EXCEPCIÓN.

FRONTERAS DE TEXAS-OKLAHOMA, Y TEXAS-ARKANSAS:

- En Oklahoma o Arkansas, en las aguas del río Red aplican los requerimientos de esos estados, incluyendo reglamentos para pesca.
- Una persona debe tener licencia de pesca válida en Texas para pescar desde el banco de una ribera del lado de Texas, que comprende desde la presa Denison hasta la desembocadura del arroyo Shawnee (ver ilustración). Para pescar vadeando o para pescar desde una embarcación en estas aguas se requiere una licencia de pesca de Oklahoma.
- Los residentes de Oklahoma de 65 años de edad y mayores están exentos de los requerimientos de licencia de pesca en Texas, incluyendo en el lago de Texoma.
- Una persona puede pescar en las aguas del lago de Texoma de Texas o de Oklahoma con la licencia apropiada del estado correspondiente, a menos de que la persona posea la licencia de pesca específica para el lago de Texoma, que es válida en todo el lago.
- **LICENCIA DEL LAGO DE TEXOMA**: $12 – es válida hasta el 31 de dic. posterior a la fecha de emisión, para pescar tanto en las aguas de Texas como en las de Oklahoma del lago de Texoma, sin ser necesario tener licencias de pesca o sellos adicionales de Texas o de Oklahoma. Los residentes de Texas de 65 años de edad y mayores no necesitan esta licencia para pescar en la porción perteneciente a Oklahoma del lago de Texoma. La licencia para el lago de Texoma es válida ÚNICAMENTE para el lago de Texoma.

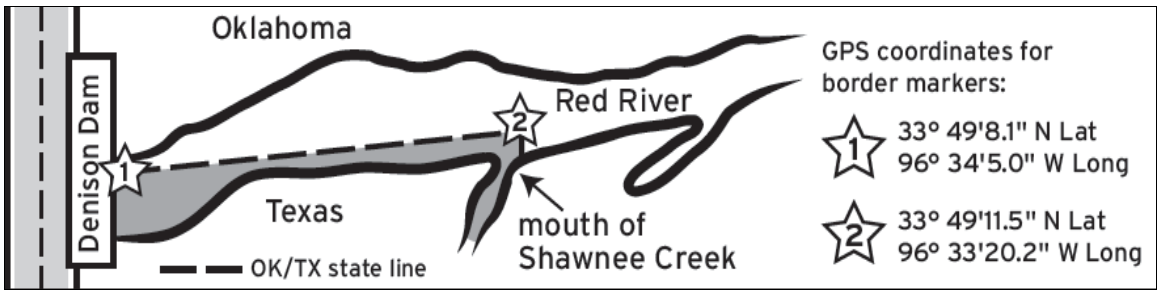

TEXAS Y LOUISIANA: LOS RESIDENTES de cualquier estado que tengan la licencia apropiada (o que estén exentos por su edad), o aquellas personas que tengan licencia válida para no residentes emitida por cualquiera de los dos estados, pueden pescar en cualquier sección de lagos y ríos que forman la frontera común entre Louisiana y Texas, desde una línea a lo largo del paso de Sabine entre Texas Point y Louisiana Point. Peces captados en Texas deben cumplir con límites

diarios y límites de longitud en Texas, p. 37-41 p.44-45)

MÉXICO Y TEXAS: Para pescar en las aguas de México se requiere una licencia emitida por México.

LICENCIAS Y PERMISOS PARA CACERÍA

Además de la licencia de cacería, puede requerirse también uno endoso para cacería (ver p. 26)

Consulte p. 21-22 para información sobre las licencias vitalicias, licencias para veteranos discapacitados, licencias para residentes de Texas EN SERVICIO MILITAR ACTIVO, y licencias combinadas. Para los residentes que cazan y pescan en aguas dulces y/o aguas saladas, el paquete ***super combo*** puede ahorrar a quienes lo compren hasta $18.

Para más información sobre programas de cacería pública, permisos, y oportunidades, consulte tpwd.texas.gov/espanol/caceria/caceriaenareaspublicas

Se requiere una licencia de cacería para cada persona, independientemente de su edad, que se encuentre cazando cualquier animal, ave, rana o tortuga dentro de este estado, (excepto animales de pieles, si el cazador cuenta con una licencia de trampero). No se requieren licencias para animales de pieles consideradas indeseables o pestes (ver p.73), puercos o marranos alzados depredadores o coyotes. Los no residentes menores de 17 años de edad pueden cazar con la licencia de cacería para jóvenes.

Excepciones: No se requiere una licencia de cacería para cazar:

- Coyotes que atacan, están por atacar, o recientemente han atacado ganado, animales domésticos, o aves de producción.
- Puercos o marranos alzados depredadores, si un propietario (residente o no residente, administrador o arrendador) esté extrayendo puercos o marranos alzados que estén depredando el terreno del propietario.
- Animales de pieles, siempre y cuando el cazador sea propietario de una licencia para atrapar dichos animales, o que los mismos estén causando depredación.

Nota: Todas las leyes y reglas que rigen el curso de educación para cazadores siguen en vigor.

LICENCIAS DE CACERÍA PARA RESIDENTES: $25

Válida para cazar cualquier ave legal o animal (vertebrados terrestres). **Aplican los requisitos de sellos de endoso**. Dichos sellos se requieren para todos los residentes (ver p.21 para la definición de RESIDENTE) salvo en los casos en que el residente posea:

- Licencia de cacería para residentes de 65 años de edad y mayores;
- Licencia de cacería para jóvenes;
- Paquete "súper combo" para residentes, que combina las licencias de caza y pesca;
- Licencia vitalicia de cacería para residentes;
- Paquete "súper combo" para residentes veteranos discapacitados, que combina las licencias de caza y pesca;
- Licencia vitalicia para residentes, que combina la licencia de caza y pesca; o
- Paquete para residentes en Texas en servicio militar activo, que combina la licencia de caza y pesca.

LICENCIA DE CACERÍA PARA RESIDENTES MAYORES DE 65: **$7**
Válida sólo para residentes de 65 años y mayores, para cazar cualquier ave o animal legal. Aplican los requisitos de endoso.

LICENCIA DE CACERÍA PARA JÓVENES: **$7**
Válida para cualquier persona, residente o no residente, menor de 17 años de edad a la fecha de la compra de la licencia. Exenta de los requisitos relativos a los endosos estatales, excepto para el endoso de reptiles y anfibios (p.26 y p.72) Las exenciones relativas a la licencia y endosos estatales permanecen en vigor por la duración del año de la licencia.

LICENCIA DE CACERÍA GENERAL PARA NO RESIDENTES: $315
Válida para cazar cualquier ave legal o animal (incluyendo venado). **Aplican los requisitos de endoso.**

LICENCIA DE PRIMAVERA PARA NO RESIDENTES, PARA CAZAR PAVOS: $126. Disponible después de feb. 1. Disponible después del 1ero de febrero. Válida para cazar pavo durante la temporada de primavera. Los portadores de esta licencia están exentos de los requisitos de endoso para las aves de tierra que constituyen piezas de caza. (No está permitido tener en su poder al mismo tiempo una licencia de este tipo y una licencia válida de no residentes para la cacería general.)

LICENCIA DE CACERÍA ESPECIAL PARA NO RESIDENTES: $132.
Válida para cazar animales exóticos (ver p.73), todas las aves cinegéticas legales (**NO ES VÁLIDA PARA PAVOS**), todos los animales que no constituyen piezas de caza, ardilla, pecarí y lagarto (**no es válida para otros animales deportivos de caza, NO ES VÁLIDA PARA VENADOS. Aplican los requisitos de endoso.**

LICENCIA DE CACERÍA ESPECIAL DE 5 DÍAS PARA NO RESIDENTES: $48
Esta licencia es legal para cualquier período de cinco días consecutivos (las fechas válidas para cazar aparecen impresas en la licencia cuando la misma se emite). **Válida para cazar:** Animales exóticos (ver p.73), todas las aves de caza legal (excepto pavos), todos los animales no CONSIDERADOS DEPORTIVOS de caza, la ardilla, pecarí y lagarto (**no es válida para otros animales deportivos de caza, NO ES VÁLIDA PARA VENADO**). **Aplican los requisitos de endoso.**

LICENCIA PARA CACERÍA DE AVES IDENTIFICADAS CON CINTILLOS, PARA NO RESIDENTES: $27
Es válida sólo para aves de caza identificadas con anillos (codorniz colín de Virginia, perdiz, faisán y pato real) en las áreas privadas de cacería para aves. Aplican los requisitos de endoso para aves migratorias y aves de tierra.

LICENCIA PARA TRAMPEROS RESIDENTES: $19 ($315 para los no residentes de cualquier edad)
Se requiere para todas las personas que deseen cazar, dispararle a, o atrapar animales clasificados como especies de pieles, para

su venta o para la venta de sus pieles. Para más información ver p. 73 y el *Fur-bearing Animal Digest*).

LICENCIA DE ARRENDADOR PARA CACERÍA
$79: 1-499 acres, $147: 500-999 acres, $252: 1,000 acres o más.
Es requerida para un propietario o agente del mismo que renta sus derechos de cacería a un tercero en una propiedad de la que él mismo sea dueño o que controle, a cambio de un pago o de algún otro tipo de consideración. La licencia debe permanecer a la vista del público dentro de la propiedad. **NOTA: Ya no es un requisito llevar un registro o control.**

PERMISO DE CACERÍA FEDERAL PARA GRULLA GRIS: **GRATUITO**
Se requiere para cazar grulla gris. Dicho permiso se encuentra disponible en las oficinas de TPWD (p.18) o llamando al (800) 792-1112 (x4820) o (512) 389-4820 lunes a viernes de 8:00am a 5:00pm, o en tpwd.texas.gov/buy. Para compras telefónicas y compras por Internet, un recibo será emitido en vez de un permiso. Las compras por Internet cuentan con un cargo administrativo de $5. Las personas que adquieran este permiso deben llevar un registro de las cacerías y cosechas respectivas, ya que el 26% de estos cazadores son seleccionados para una encuesta federal.

CERTIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE INFORMACIÓN PARA COSECHA *(HIP)*: GRATUITO
Es requerida para cazar cualquier ave migratoria de caza.

PERMISO EXPERIMENTAL PARA BERRENDO: GRATUITO
Este permiso es requerido para cazar berrendo macho en ciertas propiedades. Ver p.64 para más información.

ENDOSOS PARA CACERÍA

NOTA ESPECIAL: Excepto lo que indica a continuación, no se requieren los endosos del ESTADO para personas menores de 17 años de edad (residentes y no residentes), que tengan la licencia vitalicia de caza y pesca para residentes, o la licencia vitalicia de caza para residentes. Las exenciones relativas a la licencia de cacería para jóvenes y los endosos estatales permanecen vigentes durante el año entero.

ENDOSO PARA TIRO CON ARCO: $7
Es requerido para cazar venado o pavo durante las temporadas en las que sólo está abierta la temporada de cacería con arco. Requerida para cazar el venado en cualquier tiempo en el condado de Grayson.

ENDOSO PARA AVES DE CAZA MIGRATORIAS EN TEXAS: $7
Es requerido para cazar cualquier ave de caza migratoria (aves acuáticas, focha, rascón, gallineta, aguatero, paloma, grulla gris y chocha americana). También se requieren un sello federal válido para patos y una certificación HIP para cazadores de aves acuáticas de 16 o más años de edad. Para cazar la grulla gris se requiere el permiso federal gratuito. Este permiso sólo puede ser comprado en las oficinas de las autoridades de TPWD, al tpwd.texas.gov/buy o al (800) 792-1112

ENDOSO PARA AVES DE CAZA DE TIERRA: $7
Es requerido para cazar pavo, faisán, codorniz o chachalaca. Los no residentes que compran licencias de primavera para cazar pavo están exentos del requerimiento de este endoso. **No se puede utilizar para cazar pavo con una licencia para cacería especial de cazadores no residentes ni con una licencia de cacería especial de cinco días para no residentes**.

SELLO FEDERAL PARA AVES MIGRATORIAS *(Duck Stamp)*: $25, más un cargo para mandarlo.
Es requerido para todos los cazadores de aves acuáticas de 16 o más años de edad; se encuentra disponible en la mayoría de las oficinas de correo de los EEUU, oficinas de TPWD, y en todos los locales de venta de licencias. El sello debe estar firmado en la carátula del mismo por la persona que lo está utilizando. También se requieren una licencia válida de cacería, la certificación de HIP y un endoso válido para aves de caza migratorias de Texas.

ENDOSO PARA REPTILES Y ANFIBIOS: **$10**
Es para capturar reptiles o anfibios indígenas en la orilla de un camino público o cualquier vía pública no pavimentada. **Los cazadores que tienen licencias vitalicias y las personas menores de 17 años no están exentos de este endoso.**

EDUCACIÓN PARA CAZADORES

Todos los cazadores (incluyendo los no residentes) nacidos después del 1ero de septiembre de 1971, deben cursar y obtener la certificación del entrenamiento de Educación y Seguridad de Caza. Deben tener en su persona el comprobante de su certificación o el permiso de aplazamiento del curso (*deferral)* siempre que estén cazando. La edad mínima para obtener la certificación es 9 años. El costo del curso de un día en persona es de $15. Las personas de 17 años de edad y mayores tienen la opción de tomar el curso en persona o en línea. El costo de un curso en línea aprobado varía según el proveedor. Llame al (800) 792-1112 o para más información sobre las opciones consulte tpwd.texas.gov/espanol/caceria.

Si usted nació después del 1ero de septiembre de 1971, y se encuentra dentro de los siguientes criterios:

- es menor de **9** años de edad, **debe estar acompañado*** a la cacería**.**
- tiene entre **9** y **16 años**, **debe completar el curso de educación para cazadores o estar acompañado.***
- tiene **17** o más años, **debe completar el curso o comprar el *Hunter Education Deferral* y estar acompañado.***

PERMISO *HUNTER EDUCATION DEFERRAL*: $10
Permite a una persona de 17 o más años que no ha completado el programa de educación para cazadores, diferir la obligación de tomar el curso hasta por un año. Sólo se puede adquirir este permiso en una ocasión y es únicamente válido hasta cumplir un año de vencimiento de la licencia actual. Una persona culpable de un delito u objeto de algún arbitraje diferido por quebrantar el requisito obligatorio de educación para cazadores, tiene estrictamente prohibido solicitar un permiso para posponer la toma del curso correspondiente.

***"Acompañado" significa:** Por una persona (residente o no residente) de por lo menos 17 años de edad que cuenta con licencia para cazar en Texas y que ha pasado el curso educativo para cazadores, o que está exento (nacido antes de sept. 2 de 1971), y debe estar dentro de un perímetro que alcance un rango normal de control de voz.

Nota: No se requiere certificación para comprar una licencia de cacería.

Curso de educación para cazadores con arco: se requiere esta certificación en el Hagerman National Wildlife Refuge. Este curso **no** sustituye el curso de educación para cazadores. Para obtener información sobre dichos cursos, consulte **tpwd.texas.gov/espanol/caceria** o llame sin costo al **(800) 792-1112** (menú 6) o al **(512) 389-4999**.

TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE FAUNA SILVESTRE

Una persona puede obsequiar, dejar, recibir o poseer cualquier especie de recurso de fauna silvestre o parte de un recurso legalmente obtenido, el cual cumpla con el requisito de portar un cintillo o marbete, llevar un permiso adjunto, o que esté protegido por el límite de posesión; siempre que dicho recurso vaya acompañado del documento ***Wildlife Resource Document* (WRD)** (ver p.100) llenado por la persona que mató o atrapó dicho recurso.
tpwd.texas.gov/regulations/outdoor-annual/hunting/general-regulations/transfer-of-wildlife

- Para transferir venado o antílope, el recurso o parte de ese recurso debe estar acompañado de un **WRD** debidamente ejecutado, hasta que el mismo llegue a su **destino final** y que se ha **descuartizado** (p.54-55). Para transferir pavos el WRD debe estar acompañado de un WRD debidamente ejecutado, hasta que llegue a su **destino final** y esté procesado (p.54).
  - NO ES NECESARIO UN **WRD** para poseer un animal silvestre que tenga el requisito de tener un cintillo o marbete, siempre y cuando dicho recurso porte el cintillo o marbete.
- Para todos los demás recursos de fauna silvestre excepto los recursos acuáticos (ver p.32), el recurso o parte de ese recurso debe estar acompañado de un **WRD** debidamente ejecutado, hasta que el mismo llegue a la residencia permanente de quien lo posea, o a una instalación de almacenamiento en frío o centro de procesamiento, excepto:
  - NO ES NECESARIO UN **WRD** para casos en que una persona reciba un recurso silvestre, siempre y cuando no exceda el límite de posesión (excepción: ver la sección de documentación para aves migratorias de caza, p.69).
  - Se puede utilizar el documento en p.100 o un documento escrito a mano que incluya la misma información.

Nota: El **WRD** no es requerido cuando el cuerpo entero de un venado (incluyendo la cabeza, que puede estar despellejado o no despellejado) o antílope (incluyendo la cabeza, que debe estar no despellejado) es presentado o transportado por una persona si el cintillo o marbete de la licencia del cazador y otros permisos requeridos, o el permiso de berrendo quede adherido hasta que el cuerpo llegue a su destino final y esté descuartizado

IMPORTACIÓN DE RECURSOS DE FAUNA SILVESTRE

Es ilegal importar un recurso de fauna silvestre a este estado o tener posesión de un recurso silvestre obtenido fuera de este estado, salvo en caso de que la persona que tenga en su posesión el recurso cuente con una licencia para cacería, pesca u otra licencia aplicable, endoso, cintillo o marbete o documento para el estado o condado del cual fue sustraído legalmente el recurso. Dicha documentación debe ser presentada al momento en que sea solicitada por un guardia de vida silvestre (*game warden*).

NOTA: En aguas públicas es ilegal captar cualquier pescado que se encuentre dentro de los límites de longitud protegidos, o que exceda el límite diario o el límite de posesión establecido para esos peces en Texas, independientemente del estado o condado en que hayan sido capturados.

Una persona con un recurso de fauna silvestre para importación debe presentar una licencia de conducir válida o un certificado de identificación personal al momento en que un inspector de piezas de cacería y pesca lo solicite.

Una persona puede tener posesión de un animal matado fuera de Texas si se encuentra listado como en peligro de extinción, sólo en caso de que la persona tenga una prueba de que el animal en su poder fue legalmente matado. Las pruebas consisten en un comprobante de venta, un cintillo o marbete de licencia, o una declaración oficial ante un notario.

NOTA: (IMPORTACIONES DE MÉXICO) Los requisitos listados anteriormente no son obligatorios si se cuenta con una declaración oficial de un agente aduanal en las oficinas de aduanas de los EEUU en el puerto de entrada, mostrando que el recurso silvestre fue traído de México. La declaración del agente aduanal debe acompañar al recurso de fauna silvestre hasta un destino final.

EL PESCADOR ÉTICO…	▪ **Retiene sólo lo que puede aprovechar, y aprovecha lo que retiene.** ▪ **Recicla o se deshace apropiadamente de la línea de monofilamento para proteger el medio ambiente y los recursos acuáticos y de fauna silvestre.** ▪ **No deja basura y no contamina nuestras aguas.** ▪ **Registra su pescado trofeo con cuidado, y lo retorna al agua.**

COMPENDIO DE REGLAMENTOS PARA PESCA RECREATIVA 2016-2017

REGLAS GENERALES DE PESCA EN AGUAS DULCES Y AGUAS SALADAS

Para propósito de esta guía, aguas saladas y aguas costeras significan lo mismo.

Es una infracción:

- Extraer, matar o perturbar tortugas marinas. Si capta una tortuga marina, llame al (866) 887-8535 para ayudarla.
- Extraer, matar o perturbar especies en peligro de extinción (pez espátula, esturión nariz de pala, otros)
- Extraer o matar tortuga espalda de diamante, pez sierra de diente grande, marsopas, delfines (mamíferos) o ballenas
- Liberar peces deportivos en aguas públicas, salvo en el caso de que el pez se libere en el mismo cuerpo de agua de donde fue extraído, sin un permiso válido emitido por TPWD. Esto incluye pescados atrapados por caña y línea. Para obtener un permiso, llame al (800) 792-1112 (opción 4) o a (512) 389-4444.
- Usar cualquier tipo de embarcación para acosar a los peces, incluyendo pero no limitado a operar en un curso circular repetido resultando en una concentración de peces para captar o intentar de pescar.
- Desarraigar o desenterrar cualquier planta de pasto marino arraigada de un fondo de la bahía o de otro fondo de agua salada en este estado por medio de una hélice. tpwd.texas.gov/seagrass

POSESIÓN Y TRANSPORTE DE ESPECIES ACUÁTICAS EXÓTICAS

Es una infracción:

- Poseer o transportar cualquier planta acuática exótica o animal listado como nocivo o potencialmente dañino. Esto incluye: plantas como *hydrilla*, jacinto de agua, y la *Salvina molesta*; peces como tilapias y carpas de Asia (herbívora, plata, y grande cabeza); y mejillones cebra.
- Poseer tilapia, carpa herbívora, u otro pez listado como especie nociva o potencialmente nocivas, sin retirar los intestinos, excepto en las aguas que estén bajo efecto de un permiso válido de carpa herbívora triploide. En dichas es ilegal poseer carpa herbívora en su poder y cualquier carpa herbívora pescada debe ser retornada inmediatamente al agua sin causarle daño. Para una lista de aguas en que existe este permiso consulte tpwd.texas.gov/gcpermits
- El no retirarse inmediatamente y legalmente deshacerse de cualquier planta acuática nociva que esté aferrándose o unida a un buque, embarcación, remolque, vehículo automotriz u otro dispositivo utilizado para transportar o lanzar de un buque o embarcación, puede resultar en una multa de $25-$500.

DRENAJE DEL AGUA DE EMBARCACIONES

Las personas que salen de o llegan a cualquier cuerpo de agua dulce pública deben drenar toda el agua de la embarcación y los receptáculos a bordo (incluyendo viveros, pantoques, motores y cualquier otro receptáculo o sistema que se ponga en contacto con aguas públicas). Esta regla aplica en todos los sitios donde las embarcaciones pueden ser lanzadas e incluye todo tipo de embarcaciones, de cualquier tamaño, ya sea motorizada o no, motos acuáticas, veleros, kayaks, canoas, u otra embarcación utilizada para viajar en aguas públicas.

• Peces vivos, incluyendo carnada viva capturada personalmente, no pueden ser transportados fuera del cuerpo de agua donde fueron capturados en o a bordo de una embarcación dentro del cuerpo de agua de donde los peces fueron capturados. La carnada viva capturada personalmente puede ser utilizada en el cuerpo de agua en donde fue capturada.
• El transporte y el uso de carnada viva comprada comercialmente en agua mientras se pesca de una embarcación está permitido, siempre que las personas en posesión de la carnada tengan el recibo que identifique la fuente de la carnada. Cualquier carnada viva comprada de un lugar en o adyacente a un cuerpo de agua pública que sea transportada en agua de ese cuerpo de agua sólo puede ser utilizada en ese mismo cuerpo de agua.
• Una embarcación que sale de un cuerpo de agua dulce pública se puede transportar en un vía pública sin tener que drenar el agua, siempre que use la ruta más directa a otro punto de acceso en el mismo cuerpo de agua, el mismo día.
• Las personas que participan en un torneo de pesca en un cuerpo de agua pueden transportar peces vivos en agua de ese cuerpo de agua a otra localidad identificado para pesar la captura, siempre que drenen y desechen toda el agua apropiadamente antes de salir de la localidad. Los participantes deben poseer los documentos proporcionados por lo directores del torneo que les identifiquen como participantes en un torneo de pesca.
• Estos reglamentos no aplican a sistemas sanitarios marinos.

El seguir de estos procedimientos no exime a las personas de cumplir con las prohibiciones contra el transporte de especies acuáticas exóticas que se pueden ver a simple vista, como mejillones cebras adultas, que pueden estar adheridos de embarcaciones y remolques.

PESCA DE CATÁN O PEJELAGARO (*ALLIGATOR GAR*) EN DESOVE

Si las condiciones de temperatura del agua y eventos de inundación serían propicias para el desove del pejelagarto, el director ejecutivo de TPWD puede temporariamente prohibir la captura o el intento de captar el pejelagarto en un área especificada por un periodo que no excede 30 días. Las condiciones que pueden invocar esta acción pueden incluir temperaturas del agua de 68 a 82°F y el ocurrido de niveles de inundación moderada según las definiciones y los reportes de los calibres del *U.S. Geological Survey* (srh.noaa.gov/wgrfc). El aviso de esta acción se publicitará por el sitio web de TPWD, por varios medios imprimidos y medios de difusión, y por varios medios sociales. Este aviso especificará el área que se va a cerrar y la fecha en que la pesca legal para pejelagarto podrá reasumir. **tpwd.texas.gov/gar-closure**

PESCA EN PARQUES ESTATALES

Los visitantes no necesitan comprar la licencia de pesca para pescar en parques estatales o en sus aguas encerradas. En las estructuras artificiales como muelles y embarcaderos, los visitantes pueden pescar por caña y línea, con un límite de dos cañas por pescador. Todas las otras regulaciones, incluyendo límites de longitud y límites diarios, siguen en efecto.

ANCLAJE DE EMBARCACIONES

Es una infracción:

- Dejar desatendido o anclar una barcaza, embarcación o plataforma de pesca en el río Trinity corriente abajo del dique de Livingston, dentro de un área de 1,000 pies del dique, hasta un punto 1,500 pies río abajo del mismo:
  - por más de 10 horas en un período de 24 horas sin moverlo 100 o más pies durante ese lapso de tiempo, o
  - por cinco o más días consecutivos, independientemente de si se ha movido o no;
- Anclar o amarrar una embarcación, barcaza o estructura por períodos de tiempo que excedan dos días consecutivos dentro del área de Cedar Bayou, entre un señalamiento del departamento colocado donde fluye la bahía de Mesquite hacia el interior de Cedar Bayou, y el señalamiento del departamento colocado cerca del punto donde la corriente desemboca al golfo de México.

PONER EL CINTILLO EN EL PESCADO - Es ilegal retornar a las aguas públicas un pez con un artefacto o sustancia implantada o adherida y que se ha diseñado, construida o adaptada para producir una señal auditiva, visual o que emita una señal electrónica utilizada para monitorear, rastrear, seguir o para ayudar de cualquier manera a ubicar el pez que ha sido liberado. Es **legal** poner un cintillo de identificación en la parte externa del pescado y retornarlo a las aguas públicas. Estos deben ser usados con precaución ya que pueden lesionar al pez.

DESPERDICIO DE PESCADO - Es ilegal dejar morir un pescado que pueda ser utilizado para carnada, que haya sido extraído de aguas públicas, sin intentar de conservarlo para ser consumido o usado como carnada.

POSESIÓN DE PESCADOS EXTRAÍDOS DE AGUAS PÚBLICAS

- Los pescados captados y liberados inmediatamente no se consideran estar en su posesión. Pescados que no sean liberados inmediatamente y que se retengan usando cualquier dispositivo de contención, tales como cordeles, hielera, vivero dentro de la embarcación o tina se consideran estar en su posesión y se deben apegar a los límites diarios y límites de longitud establecidos. Mientras que se encuentre pescando, es ilegal tener posesión de una cantidad de pescados que exceda los límites diarios o pescados que estén dentro de un límite de longitud protegido.
- Para verificar la longitud de un pescado, a los pescados atrapados no se les pueden quitar la cabeza o la cola y no pueden ser fileteado hasta que el pescador finalmente deposite lo capturado en tierra firme, en una península, o en una isla barrera que no incluya un muelle o un desembarcadero y no transporte la presa en una embarcación. Al pez espada y carite lucio se les pueden quitar LA CABEZA O LA COLA pero el cuerpo debe estar intacto (no fileteado). Al tiburón se le puede quitar SÓLO LA CABEZA y el resto del cuerpo (incluyendo la cola) debe estar intacto.
- Cualquier pescado extraído de aguas públicas y que sea desembarcado de una embarcación o llevado a tierra por una persona en Texas se debe adherir a los límites de longitud protegidos y a los límites diarios de posesión establecidos para esos peces en Texas, independientemente del estado o país en el cual haya sido atrapado.
- El límite de pesca para pescadores con guías iguala el número de personas en la embarcación con licencia de pesca (o que estén exentos de tenerla) menos el guía y sus ayudantes, multiplicado por el límite de pesca de esas especies.
- Es ilegal transportar peces vivos no deportivos capturados del río Red debajo del lago de Texoma y corriente abajo a la frontera de Arkansas, Big Cypress Bayou corriente debajo de la represa de Ferrell's Bridge en el Lake O' the Pines (incluyendo las aguas de Texas en el lago de Caddo), o del río Sulphur corriente abajo de la represa de Wright Patman. Peces no deportivos colectados arriba pueden ser usados como carnada solamente en estos cuerpos de agua.

DESIGNACIONES DE ÁREAS ESPECIALES Y RESTRICCIONES

- **Es una infracción** mover, quitar**,** pintar, desfigurar, alterar o destruir cualquier señalamiento, marcador de profundidad, u otro medio de señalamiento informal que haya sido colocado por el departamento dentro de o para delinear los límites del área científica estatal de la bahía de Redfish.
- **Río Grande:** Porciones del río Grande adyacentes al área de manejo de vida silvestre de Black Gap tienen la designación de río silvestre y paisajístico nacional (*National Wild and Scenic River*). Se aplican reglas federales especiales para pesca, embarcaciones y otros usos en estas áreas. Para mayor información sobre estas reglas y los límites comuníquese con el parque nacional Big Bend al (432) 477-2251 (menú 3, opción 3).

LÍMITES GEOGRÁFICOS DE REPRESAS (para límites diarios, de posesión y de longitud)

- La represa de Buchanan en los condados de Burnet, Lampasas, Llano y San Saba comprende todas las aguas del río Colorado que se encuentran dentro de los mismos, desde la presa del lago de Buchanan río arriba, hasta el puente de la carretera federal US-190.
- El lago de Caddo en los condados de Marion y Harrison comprende todas las aguas de Big Cypress Bayou que se encuentran dentro de los mismos, desde la frontera de Texas y Louisiana río arriba, hasta el puente de la carretera 43.
- La represa de Canyon en el condado de Comal comprende todas las aguas del río Guadalupe que se encuentran dentro del mismo, desde la presa Canyon río arriba hasta el puente de la carretera federal US-281.
- El lago de Conroe en los condados de Montgomery y Walker comprende todas las aguas de la ramificación oeste del río San Jacinto, desde la presa del lago de Conroe río arriba hasta FM-1791.
- El lago de Cooper (lago de Jim L. Chapman) en los condados de Delta y Hopkins comprende todas las aguas que se encuentren dentro de los terrenos del cuerpo de ingenieros del ejército de los EEUU del lago de Cooper, río arriba hasta la carretera estatal 19/154, y río abajo hasta el camino FM-71.
- La represa internacional de Falcon, en los condados de Starr y Zapata, comprende todas las aguas del río Grande desde la represa río arriba hasta la frontera entra los condados de Zapata y Webb.
- El lago de Georgetown en el condado de Williamson comprende todas las aguas de la ramificación norte conocida como North Fork del río San Gabriel, desde el lago de la presa de Georgetown río arriba, hasta el puente de la carretera federal US-183.
- La represa de Gibbons Creek en el condado de Grimes comprende todas las aguas que se encuentran dentro de los límites de propiedad de la agencia Texas Municipal Power.
- El lago de Inks en los condados de Burnet y Llano comprende todas las aguas del río Colorado que se encuentran dentro de los mismos, desde la presa de Roy Inks (lago de Inks) río arriba, hasta la presa del lago de Buchanan.
- El lago de Limestone en los condados de Leon, Limestone, y Robertson comprende todas las aguas del río Navasota que se encuentran dentro de los mismos, desde la presa del lago de Limestone río arriba, hasta la presa del lago del parque estatal Fort Parker.
- El lago de Livingston en los condados de Leon, Houston, Madison, Polk, San Jacinto, Trinity, y Walker comprende todas las aguas del río Trinity que se encuentran dentro de los mismos, desde la presa del lago de Livingston río arriba, hasta la esclusa y la presa cerca de la carretera estatal (State Hwy. 7)
- El lago de Lyndon B. Johnson en los condados de Burnet y Llano comprende todas las aguas del río Colorado que se encuentran dentro de los mismos, desde la presa Alvin Wirtz (la presa del lago de Lyndon B. Johnson) río arriba, hasta la presa de Roy Inks (presa del lago de Inks) incluyendo el río Llano río arriba, hasta el puente de la carretera estatal 16, y desde el arroyo Sandy Creek hasta el puente de la carretera estatal
- El lago de Marble Falls en el condado de Burnet comprende todas las aguas del río Colorado que se encuentran dentro del mismo, desde la presa de Max Starkey (presa del lago de Marble Falls) río arriba, hasta la presa Alvin Wirtz (presa del lago de Lyndon B. Johnson).
- El lago de Murvaul en el condado de Panola comprende todas las aguas de Murvaul Creek Bayou que se encuentran dentro del mismo, río arriba desde la presa del lago de Murvaul y Murvaul Creek Bayou, y río abajo desde la presa hasta el puente de FM-1970.
- Lake O' the Pines en los condados de Camp, Marion, Morris, y Upshur comprende todas las aguas de Big Cypress Creek que se encuentran dentro de los mismos, desde la presa Ferrell's Bridge (la presa de Lake O' The Pines) río arriba, hasta el puente de la carretera federal
- El lago de Palestine en los condados de Anderson, Cherokee, Henderson, Smith, y Van Zandt comprende todas las aguas del río Neches que se encuentran dentro de los mismos, desde la presa Blackburn Crossing (lago de Palestine) río arriba, hasta el puente de FM-279, incluyendo los arroyos Kickapoo y Flat Creeks en el condado de Henderson.
- El lago de Pat Mayse en el condado de Lamar comprende todas las aguas del arroyo Sanders Creek, la presa del lago de Pat Mayse, río arriba hasta el camino County Road 35610.
- El lago del parque estatal Purtis Creek en los condados de Henderson y Van Zandt comprende todas las aguas que se encuentren dentro de los límites geográficos del parque estatal Purtis Creek.
- El lago de Somerville en los condados de Burleson, Lee, Milam y Washington comprende todas las aguas de los arroyos Yegua, East Yegua y Middle Yegua Creeks que se encuentran dentro de los mismos corriente arriba, desde la presa del lago de Somerville.
- La represa de Toledo Bend en los condados de Newton, Panola, Sabine y Shelby comprende todas las aguas del río Sabine que se encuentran dentro de los mismos, desde la presa de Toledo Bend corriente arriba, hasta la frontera entre Texas y Luisiana en el condado de Panola.
- El lago de Travis en los condados de Burnet y Travis comprende todas las aguas del río Colorado que se encuentran dentro de los mismos, desde la presa de Mansfield (presa del lago de Travis) río arriba, hasta la presa Max Starcke (presa del lago de Marble Falls), incluyendo el río Pedernales río arriba hasta el puente del camino de Hammetts Crossing-Hamilton Pool.

LÍMITES GEOGRÁFICOS PARA AGUA DULCE Y AGUA SALADA

Todas las aguas públicas al este y al sur de los límites indicados a continuación se consideran como aguas saladas:

iniciando en el Puente Internacional de cuotas en Brownsville rumbo al norte, por la carretera federal US-77 hasta la intersección con la calle de Paredes Lines (FM-1847) en Brownsville, de ahí continúa rumbo al norte a lo largo FM-1847 hasta la intersección con FM-106 del lado este de la ciudad de Río Hondo, al oeste por FM-106 hasta la intersección con FM-508 en Río Hondo, al norte por FM-508 hasta la intersección con FM-1420, al norte por FM-1420 hasta la intersección con la carretera estatal185 al este de Raymondville, al oeste por la carretera estatal SH-185 hasta la intersección con la carretera federal US-77 cerca de Raymondville, al norte por la carretera federal US-77 hasta la intersección con el río Aransas, al sur de Woodsboro, al este por la orilla sur del río Aransas hasta la intersección con el camino del río Aransas hasta la rampa para embarcaciones de Bonnie View; al norte por el camino del río Aransas hasta la intersección con FM-136 y por FM-2678 hasta la intersección con FM-774 en Refugio, al oeste por FM-774 hasta la intersección con la carretera estatal SH-35 al sur de Tivoli, al norte por la carretera estatal SH-35 hasta la intersección con la carretera estatal SH-185 entre Bloomington y Seadrift, hacia el noroeste por la carretera SH-185 hasta la intersección con FM-616 en Bloomington, hacia el noreste por FM-616 hasta la intersección con la carretera estatal SH-35 al este de Blessing, al sur por la carretera estatal SH-35 hasta la intersección con FM-521 al norte de Palacios, hacia el noreste por FM-521 hasta la intersección con la carretera estatal SH-36 al sur de Brazoria, al sur por la carretera estatal SH-36 hasta la intersección con FM-2004, al norte por FM-2004 hasta la intersección con la carretera interestatal SH-45 entre Dickinson y La Marque, al noroeste por la carretera interestatal SH-45 hasta la intersección con la carretera interestatal SH-610 en Houston, hacia el este y norte por la carretera interestatal SH-610 hasta la intersección con la carretera interestatal SH-10 en Houston, al este por la carretera estatal SH-10 hasta la intersección con la carretera estatal SH-73 en Winnie, al este por la carretera estatal SH-73 hasta la intersección con la carretera federal US-285 en Port Arthur, al noroeste por la carretera federal US-285 hasta la intersección con la carretera interestatal SH-10 en Beaumont, al este por la carretera interestatal SH-10 hasta la línea divisoria de estados con Louisiana.

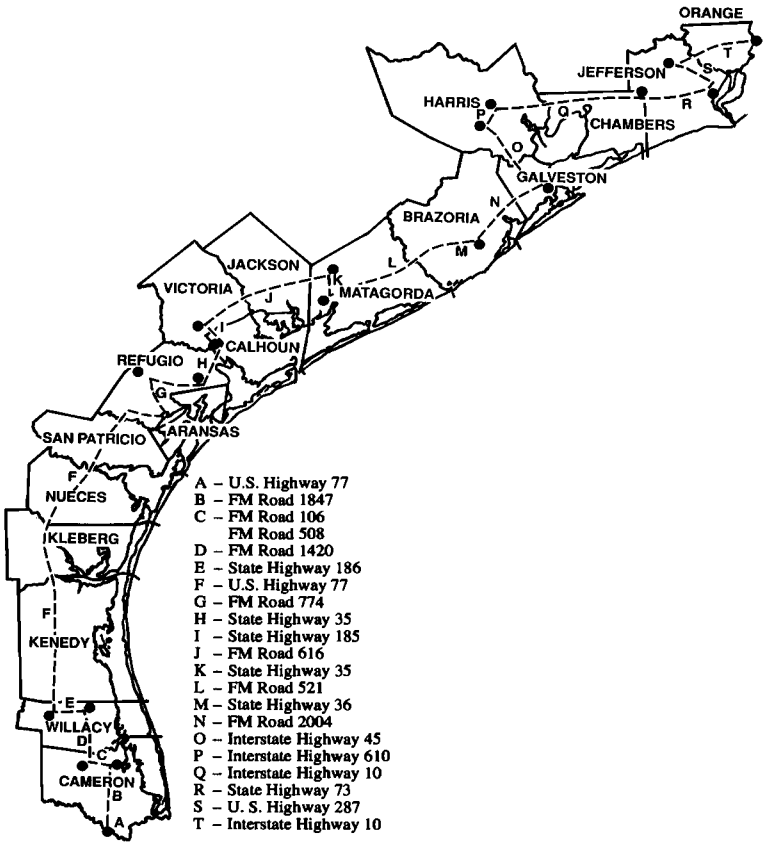

Estas aguas públicas no se consideran como aguas saladas: (1) aguas de Spindletop Bayou hacia el interior, partiendo de la cortina de concreto de la presa en Russels Landing en Spindletop Bayou en el condado de Jefferson; (2) al norte de la presa en el lago Anahuac en el condado de Chambers; (3) las aguas de Taylor Bayou y Big Hill hacia el interior de los candados de agua salada en Taylor Bayou en el condado de Jefferson; (4) la represa en el condado de Galveston en la carretera estatal 146 y los estanques del parque estatal de Galveston desde el número 1 hasta el 7 en el condado de Galveston; (5) el lago del parque de la ciudad de Lakeview, el estanque del parque de West Guth, y el estanque de Waldron Park en el condado de Nueces; (6) los lagos de Burke-Crenshaw y Nassau en el condado de Harris; (7) las resacas de Fort Brown, de la Guerra, de la Palma, de los Cuates, de los Fresnos, Rancho Viejo, y Town en el condado de Cameron; y (8) los estanques # 1 y 2 del parque de Little Chocolate Bayou en Port Lavaca en el condado de Calhoun.

DEFINICIONES

SEÑUELO ARTIFICIAL: Cualquier señuelo (incluyendo las denominadas "moscas") que venga con anzuelos o que se usen con anzuelos adjuntos, fabricado por hombre y utilizado como carnada mientras pescando.

CARNADA: Cualquier objeto utilizado para atraer recursos de fauna silvestre. Es ilegal utilizar peces deportivos como carnada o partes del pescado deportivo.

LAGO DE PESCA COMUNITARIA (*Community Fishing Lake*)
Clasificación para todas las represas públicas de 75 o menos acres que se encuentren completamente localizadas dentro de los límites de una ciudad o un parque público incorporado, y todas las represas de cualquier longitud que se encuentren totalmente dentro de un parque estatal. Ver p. 38-41 para obtener la lista de reglamentos específicos para la pesca en estos lagos. Para una lista de lagos de pesca comunitaria llame al (800) 792-1112 (menú 3) o consulte tpwd.state.tx.us/fishboat/fish/recreational/lakes

BOLSA DIARIA (LÍMITE DIARIO)
Cantidad de especies de recursos cinegéticos, tales como pescados, que se pueden cosechar en un día.

DÍA: Un período de tiempo de 24 horas que inicia en la media noche y termina la medianoche siguiente.

PESCAR: Extraer o intentar de extraer cualquiera vida acuática o animal por cualquier medio.

GUÍA DE PESCA: una persona que en aguas del estado y a cambio de compensación, acompaña, asiste o transporta una o más personas que van a participar en una actividad de pesca en este estado.

AYUDANTE DEL GUÍA DE PESCA
La persona que a cambio de compensación ha sido empleado por el guía de pesca, y que lo asiste en la operación de una embarcación para acompañar o transportar a una o más personas que van a participar en una actividad de pesca en este estado.

PECES DEPORTIVOS (incluye sus híbridos y sub-especies)**:**

- Lobina: Guadalupe, boca grande, boca chica, moteada, rayada, blanca y amarilla
- Bagre: azul, de canal y de cabeza plana
- Cobia
- Perca: negra y blanca
- Macarela (caballa): carite lucio y carite atlántico
- Marlín: aguja azul y aguja blanca
- Lucio joven (*pickerel)*
- Corvina roja *(red drum)*
- Pez vela *(sailfish)*
- Lucioperca canadiense *(sauger)*
- Trucha de mar
- Tiburones
- Róbalo (*snook)*
- Aguja picuda *(longbill swordfish)*
- Pez espada (*broadbill swordfish)*
- Tarpón (sábalo)
- Dormilona (*tripletail)*
- Trucha: café y arco iris
- Peto (*wahoo)*
- Lucioperca americana (*walleye)*

CINTILLO O MARBETE PARA UTILERÍA
Un marbete válido debe estar construido de un material tan durable como el objeto en el que va a ser colocado. El marbete para utilería debe ser legible y debe contener el nombre y dirección de la persona que esté utilizando la pieza de utilería, así como la fecha en que dicha pieza de utilería fue colocada/instalada. La fecha no es un requisito para las líneas no profundas de pesca múltiple en aguas saladas ni para las trampas de cangrejo. Los flotadores o boyas debidamente marcados califican como cintillo de utilería válidos en el caso de *juglines* (líneas de pesca con 5 o menos anzuelos atados a un artefacto que flota libremente, usados sólo en agua dulce) y las líneas no profundas de pesca múltiple usadas en aguas dulces.

PECES NO DEPORTIVOS
Son todas las especies no indicadas en la lista de peces deportivos, excepto las especies en peligro de extinción, mismos que son definidos y están regulados bajo un reglamento separado.

LÍMITE DE POSESIÓN
Es la cantidad máxima de pescados que una persona puede poseer antes de regresar a su residencia permanente. El límite de posesión es el doble del límite diario para peces deportivos y otros peces, excepto como se explica en esta guía, y no se aplica a los peces que una persona posea o haya almacenado en su residencia.

RESIDENCIA
Es la estructura permanente en el que una persona duerme regularmente y mantiene objetos personales tales como muebles y ropa. Esto no incluye viviendas temporarias tales como clubes de cacería y pesca, o cualquier otro tipo de casa club, cabaña, tienda de campaña, tráiler o casa móvil utilizada como club de cacería y pesca, ni cualquier hotel, motel o casa de hospedaje utilizada durante un periodo temporal.

RECURSOS DE FAUNA SILVESTRE
Cualquier animal silvestre, ave silvestre, o tipo de vida acuática.

APARATOS LEGALES Y RESTRICCIONES PARA PESCA RECREATIVA

LOS APARATOS ENUMERADOS PUEDEN UTILIZARSE PARA COSECHAR LA VIDA ACUÁTICA.

PECES DEPORTIVOS sólo se pueden extraer por medio de caña y línea de pesca (caña y carrete), excepto en los casos en esta guía en que se indica lo contrario.

Una persona puede pescar con **más de una caña** o con otro equipo, excepto como detallado en esta guía. **En agua fresca, es ilegal** pescar con más de 100 anzuelos en todos los aparatos combinados.

En agua dulce, es ilegal atrapar un pez con un aparato operado manualmente sumergido bajo del agua, con excepción de que se puede usar un arpón o un arma para disparar lanzas para atrapar peces NO CONSIERADOS DEPORTIVOS.

ESPARAVEL ATARRAYA (*cast net*): una red de malla que se puede lanzar con la mano sobre un área.

- Puede utilizarse para peces **NO DEPORTIVOS** y otra vida acuática (incluyendo cangrejos, ástacos y camarones)
- No puede ser mayor de 14 pies de diámetro.
- En **AGUA SALADA**, peces no deportivos únicamente pueden ser extraídos para propósitos de carnada.

RED DE HUNDIMIENTO (*dip net*): Es una bolsa de malla, suspendida de un marco, atada a una agarradera.

- Puede utilizarse para extraer peces **NO DEPORTIVOS** y otra vida acuática (incluyendo cangrejos, ástacos y camarones)
- Se puede utilizar para llevar a tierra pescados que hayan sido atrapados por otros aparatos legales.
- En **AGUA SALADA**, peces no deportivos únicamente puede ser extraído para propósitos de carnada.

GARFIO: Cualquier caña de mano que tenga un gancho o anzuelo directamente conectado al mismo.

- Sólo se puede utilizar como ayuda para llevar a tierra un pescado atrapado por otros aparatos, medios o métodos legales.
- Pescados llevados a tierra con un garfio **NO PUEDEN SER** de menor longitud, más largos de lo que establece el límite, o encontrarse dentro de los límites protegidos.

ARPÓN (*gig*): Cualquier lanza o flecha de mano de punta sencilla o puntas múltiples, con barbas o sin barbas.

- Sólo se puede utilizar para extraer peces **NO CONSIDERADOS DEPORTIVOS**.

PESCAR A MANO: Es pescar utilizando SÓLO LAS MANOS. El uso de CUALQUIER otro aparato de pesca mientras pescando a mano (incluyendo pero no limitado a garfio, trampa, lanza o barra) es ILEGAL.

- Ninguna persona puede colocar intencionalmente una trampa (incluyendo aparatos tales como cajas, barriles o tuberías) en agua dulce pública con el fin de captar bagre por medio de pescar a mano
- Puede usar para extraer bagre de canal, azul, y de cabeza plana sólo en agua dulce

LÍNEA DE FLOTADORES (*jugline*): Sólo para uso en **AGUA DULCE**. Es una línea con cinco o menos anzuelos atados a un dispositivo que flota libremente.

- Sólo se puede utilizar para extraer peces **NO CONSIDERADOS DEPORTIVOS** o bagre de canal, azul y de cabeza plana.
- **Restricciones para su colocación y lugares donde se pueden utilizar**: Las líneas de flotadores no se pueden utilizar en

  - Lagos de pesca comunitaria (ver p.32 para la definición)
  - Presas o secciones de ríos situados totalmente dentro de los fronterizos de un parque estatal
  - Lago de Bellwood, condado de Smith
  - Lago de Boerne City, condado de Kendal
  - Proyecto #6 de Canyon Lake, condado de Lubbock
  - Presa de Dixieland, condado de Cameron
  - Presa de Gibbons Creek, condado de Grimes
  - Lago de Bastrop, condado de Bastrop
  - Lago de Bryan, condado de Brazos
  - Lago de Bryan, condado de Brazos
  - Lagos de Coffee Mill y Davy Crockett, condado de Fannin
  - Lago de Pflugerville, condado de Travis County
  - Lago de Naconiche, condado de Nacogdoches
  - Río North Concho entre la presas de O.C. Fisher y Bell St.
  - Río South Concho entre las presas de Lone Wolf y Bell St
  - Presa de Tankersley, condado de Titus
  - Presa de Wheeler Branch, condado de Somervell

- **Requisitos para la colocación de cintillos o marbetes y marcado:**
  - Se debe utilizar con un CINTILLO O MARBETE PARA UTILERÍA válido (ver p.32) adherido a una distancia máxima de 6 pulgadas del dispositivo que estará flotando libremente; los cintillos de utilería son válidos por 10 días posteriores a la fecha en que se instalaron o colocaron para su uso, y deben incluir el número del permiso para vender pescados no considerados deportivos extraídos de aguas dulces, en caso de que aplique. Los flotadores o boyas que han sido adecuadamente marcados califican como marbetes de utilería.
  - Para propósitos no comerciales, se debe marcar una línea de flotadores con un dispositivo de cualquier color que no sea de color naranja y que flote libremente.
  - Para propósitos comerciales, se debe marcar una línea de flotadores con un dispositivo anaranjado que flote libremente.

EQUIPO LEGAL DE TIRO CON ARCO: Incluye el arco alongado, el arco curveado, el arco compuesto y ballesta.

- Sólo se puede utilizar para peces **NO CONSIDERADOS DEPORTIVOS**.
- Cualquier pescado que sea comestible o que pueda utilizarse como carnada (incluyendo pejelagarto, carpa común, y carpa búfalo) no se puede soltar después de haber sido pescado con tiro con arco (ver p.29).
- Reglas estatales permiten la pesca con arco en la mayoría de aguas públicas (ver la lista de excepciones, p.37-41 y los áreas restringidas en condados, p.74). También es recomendable que las personas que pescan con arcos consulten con las autoridades locales, que puedan tener ordenanzas que restriegan el uso de equipo de tiro con arco.
- Una persona que pesca con arco en los condados de Dimmit, Edwards, Frio, Kenedy, Llano, Maverick, Real, Uvalde y Zavala no puede poseer una flecha emplumada, una flecha sin barbo, o un arco que no sea equipado con carrete y línea.

TRAMPAS PARA PECECILLOS:

- Pueden ser utilizadas para peces **NO DEPORTIVOS** y otra vida acuática (incluyendo cangrejos, ástacos y camarones)
- La trampa no puede exceder 24 pulgadas de longitud. La garganta no puede exceder 1 por 3 pulgadas.
- LOS CINTILLOS O MARBETES DE UTILERÍA (p.32) son válidos sólo por 10 días y deben estar visiblemente adheridos.

TRAMPAS PARA PERCA: Sólo para uso en **AGUAS SALADAS**.

- Pueden ser utilizadas para peces **NO DEPORTIVOS**. y otra vida acuática (incluyendo cangrejos, ástacos y camarones)
- No pueden exceder de 18 pies cúbicos.
- Deben marcarse con una boya anaranjada flotando visiblemente no menor de 6 pulgadas de altura y 6 pulgadas de ancho. La boya debe tener un CINTILLO O MARBETE DE UTILERÍA (ver p.32) adherido que sea válido sólo por 10 días.
- Deben estar equipadas con un material biodegradable según se describe en trampas para cangrejos (ver p. 50).
- Las boyas o flotadores no pueden estar hechos a base de botellas de plástico de ningún color o longitud.
- Es ilegal colocar cualquier tipo de trampas dentro del área de Cedar Bayou entre un señalamiento colocado por el departamento donde fluye la bahía de Mesquite hacia Cedar Bayou y el señalamiento colocado cerca del punto donde la corriente desemboca en el golfo de México.

CAÑA Y LÍNEA (incluye caña y carrete)**:** Es una línea con un anzuelo conectada a una caña.

- Se puede utilizar para extraer peces **DEPORTIVOS** y peces **NO CONSIDERADOS DEPORTIVOS**.
- Es ilegal extraer o intentar extraer peces con uno o más anzuelos atados a una línea o señuelo artificial utilizado de tal manera que enganche incorrectamente a un pescado (arrancándole tejido o desgarrándolo). Un pez se considera extraído indebidamente cuando el gancho se atora en lugar distinto a la boca.
- Peces deportivos y peces no considerados deportivos pueden ser extraídos por caña de pesca y línea, excepto aquellos que se encuentran en el río Guadalupe en el condado de Comal, 800 yardas río abajo del punto de liberación de Canyon Dam, hasta el segundo puente que cruza acerca de River Road, la trucha café y trucha arco iris no pueden ser retenidas cuando sean extraídas por cualquier otro método excepto con señuelos artificiales. En esta área, los señuelos artificiales no pueden contener enteras o porciones, vivas o muertas, organismos como pescados, ástacos, insectos (como cascarudos, tanto en larva como adultos), lombrices, o cualquier otro material animal o de verduras sintéticos con aromas. No se prohíbe el uso de señuelos artificiales que estén elaborados con componentes de cabello o plumas. Constituye una ofensa el tener en su poder trucha arco iris o café si se encuentra pescando con cualquier otro dispositivo en ese área del río Guadalupe
- Caña y línea es el único método legal en los lagos de pesca comunitaria (ver p. 32; incluye represas localizadas dentro de los límites de parques estatales), secciones de ríos que se ubiquen totalmente dentro de los límites de parques estatales, el río North Concho desde la presa O. C. Fisher hasta la presa de Bell Street, el río South Concho desde la presa de Lone Wolf hasta la presa de Bell Street, la represa de Wheeler Branch, el lago de Pflugerville, y el Proyecto #6 de Canyon Lake.

LÍNEA DE VELA (*sail line)*: sólo para uso en **AGUAS SALADAS**. Es un tipo de línea similar a la línea de pesca múltiple no profunda (*trotine*), misma que tiene uno de los extremos de la línea principal atado a la orilla, y el otro extremo de la línea principal atado a un dispositivo de flotación empujado por el viento o una vela.

- Peces no deportivos, corvina, trucha de mar moteada y tiburones se pueden pescar con línea de vela.
- Un pescador no puede utilizar más de una línea de vela.
- La línea de vela debe estar continuamente atendida mientras se esté pescando con dicha línea.
- Las líneas de vela no se pueden utilizar por una persona que porte una licencia comercial de pesca.
- Las líneas de vela se pueden utilizar los siete días de la semana.
- **Requisitos de marbetes:** Debe tenerse un CINTILLO O MARBETE PARA LINEA MÚLTIPLE NO PROFUNDA válido por cada 300 pies (o fracción) de línea principal con la que se esté pescando.
- **Requisitos de construcción y diseño:**
  - La línea de vela no puede exceder de 1,800 pies desde el carrete hasta la vela.
  - Tanto la vela como el flotador más próximo a la orilla deben ser de un color naranja o rojo brillante. El resto de los flotadores deben ser amarillos. **Ningún flotador** puede encontrarse a más de 200 pies de la vela.
  - Debe anexarse a la línea un contrapeso de 1 ó más onzas, a no menos de 4 y no más de 6 pies de distancia de la orilla y del flotador más cercano a la orilla.
  - Deberán instalarse reflectores no menores de 2 pulgadas cuadradas, mismos que deberán estar sujetos a la vela y a los flotadores. Deben ser fácilmente visibles desde todas las direcciones. Este requisito aplica para todas las líneas de vela que sean operadas desde 30 minutos después a que se oculte el sol, y hasta 30 minutos antes a que amanezca.
  - La línea de vela no podrá tener más de 30 anzuelos o ganchos.
  - No existen restricciones respecto al espacio que deba existir entre cada anzuelo.
  - No deberá colocarse ningún anzuelo más de 200 pies de distancia de la vela.
  - Puede usarse tanto señuelo artificial como carnada natural en dicha línea.
- **Restricciones para su colocación y lugares en donde se pueden utilizar:**
  - Debe cumplir con requisitos de colocación y de lugares en donde se pueden utilizar, al igual que líneas no profundas para pesca múltiple (ver p.36).

JÁBEGA (*seine)*: Es una sección de un tejido de red no metálico con la orilla superior sujeta hacia arriba por boyas atadas a una línea de flote y en la orilla inferior por contrapesos.

- Pueden ser utilizadas para peces **NO DEPORTIVOS** y otra vida acuática (incluyendo cangrejos, ástacos y camarones)
- No debe exceder los 20 pies de longitud, y no puede tener un tejido que exceda a ½ pulgada cuadrada.
- Debe ser operada manualmente.
- En **AGUAS SALADAS**, peces no considerados deportivos se pueden cosechar por jábega sólo para propósitos de carnada.

RED DE ARRASTRE PARA SÁBALO (*shad trawl*): Sólo para uso en **AGUAS DULCES**. Es una red en forma de bolsa que es arrastrada por el fondo o por el agua para atrapar vida acuática.

- Pueden ser utilizadas para peces **NO DEPORTIVOS** y otra vida acuática (incluyendo cangrejos, ástacos y camarones)
- No debe exceder los 6 pies de longitud ni tener una boca mayor a 36 pulgadas de diámetro.
- Puede estar equipada con un embudo o garganta y debe ser jalado ya sea por una embarcación o a mano.

LANZA: Cualquier instrumento de punta sencilla o puntas múltiples, ya sea barbada o no barbada (no incluyendo flechas), y que sea impulsada por cualquier medio. Se puede utilizar únicamente para extraer peces **NO CONSIDERADOS DEPORTIVOS**.

ARPÓN SUBMARINO: Cualquier aparato operado manualmente que haya sido diseñado y sea utilizado para impulsar una lanza, pero distinto al arco. Se puede utilizar únicamente para extraer peces **NO CONSIDERADOS DEPORTIVOS**. En los lagos de pesca comunitaria, no es aparato legal para pesca.

LÍNEA PARA TIRAR (*throwline*): Sólo para uso en **AGUAS DULCES**. Es una línea de pesca con 5 o menos anzuelos que tiene un extremo sujeto a un objeto fijo. Otros componentes que también pueden formar parte de una línea para ser arrojada incluyen pivotes giratorios, broches, hule y soportes y estructuras rígidas.

- Se puede utilizar para extraer peces **NO DEPORTIVOS,** como bagre de canal, azul y de cabeza plana.
- Deben utilizarlo con un cintillo para utilería válido. Los marbetes de utilería adherido son válidos únicamente por 10 días posterior a la fecha en que se instalaron colocaron para su uso.
- **Restricciones para su colocación y lugares donde se puede utilizar:** no se pueden utilizar en:
  - Lagos de pesca comunitaria (ver p.32 para definición)
  - Represas o secciones de ríos que están completamente dentro de los límites de un parque estatal
  - El lago de Bellwood en el condado de Smith
  - El lago de Boerne City en el condado de Kendall
  - El proyecto #6 de Canyon Lake en el condado de Lubbock
  - La represa de Dixieland en el condado de Cameron
  - La represa de Gibbons Creek en el condado de Grimes
  - El lago de Bastrop en el condado de Bastrop
  - El lago de Bryan en el condado de Brazos
  - Los lagos de Coffee Mill y Davy Crockett en el condado de Fannin
  - El lago de Naconiche en el condado de Nacogdoches
  - El lago de Pflugerville en el condado de Travis
  - El río North Concho desde la presa de O.C. Fisher hasta la presa de Bell Street
  - El río South Concho desde la presa de Lone Wolf hasta la presa de Bell Street
  - La represa de Tankersley en el condado de Titus
  - La represa de Wheeler Branch en el condado de Somervell

RED DE ARRASTRE (RED INDIVIDUAL PARA LA PESCA DE CAMARÓN DE CARNADA): para uso en **AGUAS SALADAS**. Es una red en forma de bolsa que es arrastrada por el fondo o por el agua para atrapar vida acuática. Su uso es restringido a redes operados a mano; el uso de dispositivos mecánicos es ILEGAL.

- Ver p.46 y las reglas de camarones para las restricciones en el diseño de la red de arrastre.
- Peces no considerados deportivos (EXCEPTO aquellas especies reguladas por límites de pesca o tamaño) extraídos de manera incidental durante las operaciones de pesca de camarón legal sí podrán ser retenidos o conservados.
- "Operaciones legales de pesca de camarón" significa el uso de las redes de arrastre de manera legal en los lugares, temporadas y de las maneras autorizadas por TPWD (**para detalles consulte la sección sobre camarones**).
- Si hayan sido extraídos con una red de arrastre individual para camarón de carnada, hasta 200 peces no considerados deportivos se pueden retener por persona **SÓLO PARA PROPÓSITOS DE CARNADA.**

ESPINEL (*trotline*): Una línea principal no metálica con más de cinco anzuelos y con ambos extremos sujetos a un soporte.

- Se puede utilizar para extraer peces no deportivos, como bagre de canal, azul y de cabeza plana.
- No pueden conservarse o retenerse corvina, trucha marina moteada ni tiburón atrapados con la línea superficial.
- **Restricciones generales para construcción y diseño**: No pueden utilizarse las líneas superficiales con línea principal de más de 600 pies, con anzuelos o ganchos espaciados a menos de 3 pies horizontales de distancia, con estacas metálicas, o cuando la línea principal y los anzuelos y otros aditamentos sujetos a la misma se encuentren por encima de la superficie del agua.

ESPINELES EN AGUA DULCE

- **Requisitos de marbetes**: Deben ser utilizados con un CINTILLO DE UTILERÍA válido (ver p. 32). Boyas o flotadores correctamente marcados califican como cintillos válidos y deben permanecer sujetos a tres pies de distancia del primer anzuelo en cada extremo de la línea, y deben ser válidos por 10 días a partir de la fecha en que fueron instalados.
- **Restricciones de construcción y diseño:** Una línea superficial tipo *trotline* no puede tener más de 50 anzuelos.
- **Restricciones para su colocación y lugares en donde se puede utilizar**: No se puede utilizar en
  - Lagos de pesca comunitaria (ver p. 32 para la definición)
  - Represas o en secciones de ríos que están completamente dentro de los límites de un parque estatal
  - El lago de Bellwood en el condado de Smith
  - El lago de Boerne City Park en el condado de Kendall
  - EL proyecto #6 de Canyon Lake en el condado de Lubbock
  - La represa de Dixieland en el condado de Cameron
  - La represa del condado de Fayette en el condado de Fayette

- La represa de Gibbons Creek en el condado de Grimes
- El lago de Bastrop en el condado de Bastrop
- El lago de Bryan en el condado de Brazos
- Los lagos de Coffee Mill y Davy Crockett en el condado de Fannin
- El lago de Naconiche en el condado de Nacogdoches
- El lago de Pflugerville en el condado de Travis
- El río North Concho desde la presa O.C. Fisher hasta la presa Bell Street
- La represa de Pinkston en el condado de Shelby
- El río South Concho desde la presa Lone Wolf hasta la presa Bell Street
- La represa de Tankersley en el condado de Titus
- La represa de Wheeler Branch en el condado de Somervell

ESPINELES *(TROTLINES)* EN AGUA SALADA - No puede utilizarse más de un espinel por pescador.

- **Requisitos para marbetes:**
  - Debe tener un MARBETE válido (*SALTWATER TROTLINE TAG*), sujeto a cada 300 pies de línea principal o cualquier fracción de la misma. (Debe ser obtenido en las oficinas de la autoridad de TPWD (ver p. 18)
  - Debe ser utilizada con un MARBETE DE UTILERÍA válido (ver p. 32) sujeto a no más de 3 pies de distancia del primer gancho en ambos extremos de la línea. No es necesario que esté fechado este marbete.
- **Restricciones de construcción y diseño:**
  - Deben estar marcadas con una boya flotadora amarilla de no menos de 6 pulgadas de altura y 6 pulgadas de ancho, que porte una banda de un color contrastante de 2 pulgadas de ancho y que esté sujeta a soportes en sus extremos.
  - Las boyas o flotadores no deben estar elaborados de botellas de plástico de ningún color o longitud.
  - No pueden ser preparadas con ningún otro tipo de señuelo que no sea carnada natural. Carnada natural es cualquier pescado o marisco o porciones de los mismos, o cualquier otro material vegetal entero o parte del mismo que se encuentre en su estado natural, que no pueden estar alterados más allá de haber sido sujetos a cortes.
  - No pueden ser usados con anzuelos distintos a ganchos tipo círculo con la punta curveada y que tengan una abertura (una distancia entre la punta y el tallo) no mayor de media pulgada, y con un diámetro del semicírculo no menor de 5/8 de pulgada (comparables con un anzuelo marca Mustad 11/0 de gancho circular, modelo #39960ST).
- **Restricciones para su colocación y lugares en donde se puede utilizar:**
  - No se puede utilizar dentro ni acerca de las aguas del golfo de México dentro de la jurisdicción de este estado.
  - No pueden ser colocadas a menos de 50 pies de distancia de cualquier otra línea tipo *trotline* que se encuentre dentro de un límite de 200 pies de la orilla de la corriente de agua por el interior de la costa o de sus canales tributarios.
  - No se puede usar en el condado de Aransas en Little Bay ni el área de agua de la bahía de Aransas dentro de media milla de la línea desde Hail Point en la península de Lamar, conforme a la siguiente descripción: directo hacia el extremo este de Goose Island, a lo largo de la costa sur de Goose Island, a lo largo del cauce del agua entre las penínsulas de Lamar y de Live Oak, a lo largo del cauce este de la península de Live Oak pasando el pueblo de Fulton, más allá del punto Nine-Mile Point, pasando el pueblo de Rockport hasta un punto al extremo este de Talley Island, incluyendo la parte de la bahía de Copano que se encuentra dentro de 1,000 pies del cauce entre las penínsulas de Lamar y de Live Oak.
  - Ningún espinel ni sus componentes (EXCEPTO líneas de vela), incluyendo líneas y anzuelos, excluyendo las cañas; pueden ser dejadas en aguas costeras entre 1pm del viernes y 1pm del domingo, excepto las líneas de vela atendidas, mismas que están excluidas de restricciones impuestas por estas causas. En caso de que exista aviso de riesgo para embarcaciones menores o que haya avisos de riesgos climatológicos mayores emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología y que los mismos se encuentren en efecto a las 8am en viernes, espineles pueden permanecer en el agua hasta las 6pm del viernes. Si se encuentra en efecto un aviso de riesgo para embarcaciones menores a 1pm del viernes, las líneas pueden permanecer en el agua hasta el sábado. Cuando finalicen los avisos de riesgo para embarcaciones menores para las 8am del sábado, los espineles deben ser retiradas para las 6pm del sábado. Cuando haya avisos de riesgo para embarcaciones menores o avisos de riesgos climatológicos mayores que todavía se encuentren en efecto para 1pm del sábado, las líneas pueden permanecer en el agua hasta 1pm del domingo. Es ilegal atender, colocar carnada o recolectar pescado o cualquier otra vida acuática usando espinel durante el período en que se suspenden los requisitos de retirar líneas de acuerdo a como está previsto en este segmento, debido a condiciones climatológicas adversas. Para fines de cumplir con las reglas, el área geográfica que está normalmente cubierta por avisos de riesgos climatológicos marinos será delineada por las políticas del departamento.

"PARAGUAS" (*UMBRELLA NET*, TIPO DE RED DE PESCA): Es una red de malla no metálica suspendida horizontalmente en el agua por líneas múltiples sujetas a un marco rígido.

- Pueden ser utilizadas para peces **NO DEPORTIVOS** y otra vida acuática (incluyendo cangrejos, ástacos y camarones)
- No puede tener un área dentro del marco que exceda de 16 pies cuadrados.

REGLAMENTOS PARA COSECHA DE PESCADOS EN AGUA DULCE

- Estos aplican a todas las aguas dulces, excepto aquellos lugares anotados en p. 37-41.
- Una persona que intente extraer peces de agua dulce para propósitos no comerciales debe de tener licencia válida y endoso.
- Las únicas excepciones a los límites de posesión, que son el doble de los límites diarios, son para lobina rayada en el lago de Texoma y catán de la reserva internacional de Falcon (ver p.38-39). En las represas y los lagos de Caddo, Kirby, Livingston, Palestine, el río Sabine río abajo de Toledo Bend, y Toledo Bend en donde algunos límites diarios son más grandes que en el resto del estado, todavía los límites de posesión son el doble de los límites diarios del estado listados en la p. 37.
- Para las especies con aletas de aguas saladas que se hayan capturado en aguas públicas dulces, aplican los límites de pesca, de posesión y de longitud para todo el estado como se indica en p. 44-45.
- Algunas represas cuentan con reglamentos especiales para corvina roja. Ver las excepciones estatales para su cosecha**.**

LÍMITES DIARIOS Y LÍMITES DE LONGITUD EN TEXAS

Límites diarios y límites de posesión se definen en la p.32 (ver excepciones p. 38-41)

Especies	Límite diario	Longitud mínima en pulgadas
Lobina:	5 (cualquier combinación)	
boca grande [a] y boca chica		14
moteada y Guadalupe		No existe un límite
Lobina rayada y rayada híbrida	5 (cualquier combinación)	18
Lobina blanca	25	10
Lobina amarilla	No existe un límite	No existe un límite
Bagre de canal y azul, sus híbridos y subespecies	25 (cualquier combinación)	12
Bagre de cabeza plana	5	18
Perca negra y blanca, sus híbridos y subespecies	25 (cualquier combinación)	10
Pez espátula	No se permite su cosecha	
Pejelagarto (catán) [b, c]	1	No existe un límite
Lucioperca híbrida	3	18
Perca sol: incluyendo mojarra de agalla azul, oreja roja, verde, boca tibia, oreja grande	No existe un límite	No existe un límite
Trucha: arco iris y café, sus híbridos y subespecies	5 (cualquier combinación)	No existe un límite
Lucioperca americana (*walleye)* y lucioperca híbrida (*saugeye*)	5 (sólo dos pueden ser de menos de 16 pulgadas)	No existe un límite

Para peces no listados arriba, **NO EXISTEN** límites diarios ni límites de longitud en todo el estado. Existen requisitos especiales para la cosecha de peces exóticos dañinos o potencialmente dañinos (tilapia, carpa herbívora); ver p. 28.

[a] Ver el límite para lobina boca grande en el sureste de Texas, p.39 [b] Ver restricciones para pejelagarto, p.29
[c] Ver avisos sobre equipo legal para tiro con arco, p.33

EXCEPCIONES A REGLAS ESTATALES PARA COSECHA DE PESCADOS EN AGUA DULCE

EXCEPCIONES PARA PESCADO DE CARNADA

En los condados de Brewster, Crane, Crockett, Culberson, Ector, El Paso, Jeff Davis, Hudspeth, Kinney, Loving, Pecos, Presidio, Reeves, Terrell, Upton, Val Verde, Ward, y Winkler, los únicos peces que se pueden utilizar de los que se puede tener posesión para carnada mientras se esté pescando, son carpa común, pececillo cabeza gorda, machuelo narigón, carpín, carpa dorada, tetra mexicana, cíclidos, pejerrey y perca sol.

Cómo usar la tabla en p. 38-41: Primero busque el nombre del cuerpo de agua (lago o río). Estos se encuentran listados en orden alfabético. Si encuentra el lugar que está buscando, consulte los condados listados a su derecha para verificar que ha seleccionado el lugar correcto. Si los mismos coinciden, continúe leyendo hacia la derecha y note las claves para excepciones a las reglas, listadas a partir de la p. 40.

Por ejemplo, el lago de Bastrop se encuentra localizado en el condado de Bastrop. Las claves para las reglas que constituyen excepciones a las reglas para todo el estado, son ***Bass9*** y ***Gear3***. Localice esos códigos dentro de la lista en p. 40-41. Posteriormente lea la descripción para cada excepción a las reglas. “MLL” significa el límite mínimo de longitud (*Minimum Length Limit*)

Si no encuentra el lugar que busca, eso significa que ***aplican las reglas para todo el estado***. Por favor vea la sección anterior sobre los límites diarios y límites de longitud para todo el estado. Si el lago es más chico de 75 acres y se encuentra dentro de un parque público, lo más probable es que sea un ***lago de pesca comunitaria***. Consulta la sección correspondiente a las listas de los lagos de pesca comunitaria donde encontrará las excepciones a las reglas además de dicha definición en la p. 32.

EXCEPCIONES A REGLAMENTOS ESTATALES PARA PESCA EN AGUA DULCE

CUERPO DE AGUA	CONDADO(S)	EXCEPCIONES		
Alan Henry	Garza	Bass14		
Athens	Henderson	Bass9		
Bastrop	Bastrop	Bass9	Gear3	
Bellwood	Smith	Bass7	Ctfsh1	Gear3
Lago de Boerne City	Kendall	Gear3		
Braunig	Bexar	RDrm1		
Bridgeport	Jack / Wise	Bass8		
Bright	Williamson	Bass7	Ctfsh2	Gear2
Lago de Brushy Creek	Williamson	Bass7	Ctfsh2	Gear2
Bryan	Brazos	Bass7	Gear3	
Buck	Kimble	Bass4	Ctfsh2	Gear1
Lago de Buescher State Park	Bastrop	Bass9	Ctfsh2	Gear1
Burke-Crenshaw	Harris	Bass8	Ctfsh2	Gear2
Caddo*	Harrison / Marion	Bass16 Ctfsh9	Crpie1 S&W5	Ctfsh10
Calaveras	Bexar	RDrm1		
Canyon Lake, Proyecto #6	Lubbock	Ctfsh2	Gear2	
Casa Blanca	Webb	Bass7		
Lago de Cleburne State Park	Jonson	Bass7	Ctfsh2	Gear1
Coffee Mill	Fannin	Gear3		
Coleto Creek Reservoir (represa)	Goliad / Victoria	RDrm1		
Community Fishing Lake (excepto las represas totalmente dentro de un parque estatal, p. 39)	Varios (ver definición p.32)	Ctfsh2	Gear2	
Concho (río North Concho de la presa O.C. Fisher a presa de Bell St. río South Concho, de presa de Lone Wolf hasta presa de Bell St.)	Tom Green	Ctfsh2	Gear1	
Conroe*	Montgomery / Walter	Bass6		
Cooper (Jim L. Chapman)*	Delta / Hopkins	Bass7		
Davy Crockett	Fannin	Bass8	Gear3	
Devils River	Val Verde - Puente de Hwy. 163 río abajo a Dolan Falls	Bass12		
Dixieland	Cameron	Ctfsh1	Gear3	
Elm	Fort Bend	Ctfsh2	Gear1	
Fairfield	Freestone	Bass7	RDrm1	
Falcon	Starr / Zapata	Gar2		
Fayette County	Fayette	Bass10	Gear4	
Fork	Hopkins / Rains / Word	Bass11	Crpie2	
Lago de Fort Parker State Park	Limestone	Ctfsh2	Gear1	
Fort Phantom Hill	Jones	Bass8		
Represa de Gibbons Creek*	Grimes	Bass10	Gear3	
Gilmer	Upshur	Bass7		
Granbury	Hood	Bass6		
Grapevine	Denton / Tarrant	Bass8		
Río Guadalupe #	Comal	Trout1	Trout2	
Houston County	Houston	Bass9		
Jacksonville	Cherokee	Bass15		
Joe Pool	Dallas / Ellis / Tarrant	Bass9		
Kirby	Taylor	Ctfsh8		
Kurth	Lufkin	Bass1		
Kyle	Hays	C&R1	Gear2	
Lady Bird (Town)	Travis	Bass9	Carp1	
Lake O' The Pines*	Marion / Morris / Upshur	Crpie2		
Lewisville	Denton	Ctfsh7		
Livingston*	Houston, Leon, Madison, Polk, San Jacinto, Trinity, Walker	Ctfsh3		
Lost Maples (lago del área estatal natural)	Bandera	Bass3	Ctfsh2	Gear1
Madisonville	Madison	Bass8		

Marine Creek	Tarrant	Bass7		
Meridian SP (lago del parque estatal)	Bosque	Bass7	Ctfsh2	Gear1
Mill Creek (lago)	Van Zandt	Bass9		
Mineral Wells	Parker	Ctfsh2	Gear1	
Monticello	Titus	Bass10		
Murvaul*	Panola	Bass9		
Naconiche	Nacogdoches	Bass1	Gear 3	
Nacogdoches	Nacogdoches	Bass1		
Nasworthy	Tom Green	Bass8		
Nelson Park (lago)	Taylor	Bass4	Ctfsh2	Gear2
O.H. Ivie	Coleman / Concho / Runnels	Bass15		
Old Mt. Pleasant City	Titus	Bass7	Ctfsh2	Gear2
Palestine	Anderson / Cherokee / Henderson / Smith	Ctfsh8		
Pflugerville	Travis	Bass7	Gear1	
Pilant	Fort Bend	Ctfsh2	Gear1	
Pinkston	Shelby	Bass9	Gear4	
Possum Kingdom	Palo Pinto / Stephens / Young	Bass6		
Purtis Creek SP (lago)*	Henderson / Van Zandt	Bass5	Ctfsh2	Gear1
Raven	Walker	Bass5	Ctfsh2	Gear1
Ratcliff	Houston	Bass6	Ctfsh2	Gear1
Red (río abajo del lago de Texoma)	Grayson	S&W3	Ctfsh4	
Richland Chambers	Freestone / Navarro	Ctfsh7		
Secciones de ríos dentro de parques estatales	Varios	Gear1		
Rusk State Park Lake	Cherokee	Bass7	Ctfsh2	Gear1
Río Sabine (de la represa de Toledo Bend al puente de la carretera I-10)	Newton / Orange	Bass2 Ctfsh10	Crpie1 S&W2	Ctfsh9 S&W5
San Augustine City	San Augustine	Bass8		
Sheldon	Harris	Ctfsh2	Gear1	
State park lakes (incluyendo las represas encontradas totalmente dentro del parque)	Varios condados	Ctfsh2	Gear1	
Sweetwater	Nolan	Bass8		
Tankersley	Titus	Ctfsh1	Gear3	
Texoma	Cooke / Grayson	S&W1	S&W5	Ctfsh5
		Crpie3	Wall1	Gar1
Timpson	Shelby	Bass9		
Toledo Bend*	Newton / Panola / Sabine / Shelby	Bass2 Ctfsh10	Crpie1 S&W2	Ctfsh10 S&W5
Tradinghouse Creek Reservoir	McLennan	RDrm1		
Trinity River	Polk / San Jacinto	S&W4	Ctfsh6	Shad1
Waco	McLennan	Ctfsh7		
Walter E. Long	Travis	Bass9		
Welsh	Titus	Bass7		
Wheeler Branch	Somervell	Bass9	Bass12	Gear1

*Ver p.30 para límites geográficos de represas.

CLAVES Y DESCRIPCIONES PARA EXCEPCIONES A LAS REGLAS:

MLL = longitud mínima (*Minimum Length Limit*)

LOBINA (BOCA GRANDE, BOCA CHICA, MOTEADA, GUADALUPE)

Bass1 - Para lobina boca grande se puede retener sólo lobinas de 16 pulgadas y menos. Bolsa diaria = 5. Lobinas de 24 pulgadas y más pueden ser temporalmente retenidas en un dispositivo de retención bien aireado y pesadas inmediatamente usando básculas personales. Lobinas de 13 libras y más pueden ser donadas al programa de *Share Lunker*; de lo contrario deben ser liberados inmediatamente en el lago donde fueron pescados. Pescadores que deseen donar sus lobinas deben dejar de pescar inmediatamente y llamar al (903) 681-0550. Pescadores no pueden retirar lobinas del área de la represa a menos que reciban instrucciones en contrario del TPWD. Lobinas que no se aceptan deben ser liberadas.

Bass2 - Bolsa diaria para 4 especies de lobina = 8. Límite de posesión = 10. Para lobina boca grande, MLL = 14 pulgadas.

Bass3 - Sólo atrapar y soltar para lobina boca grande, boca chica, moteada, y Guadalupe

Bass4 - Sólo atrapar y soltar para lobina boca grande

Bass5 - Sólo atrapar y soltar para lobina boca grande. Lobinas de 24 pulgadas y más pueden ser temporalmente retenidas en un dispositivo bien aireado y pesada inmediatamente usando básculas personales. Lobinas de 13 libras o más pueden ser donadas al programa *Share Lunker*; de lo contrario, deben ser liberados en el mismo lago. Pescadores que deseen donar sus lobinas deben dejar de pescar inmediatamente y llamar al (903) 681-0550. Pescadores no pueden retirar lobinas del área de la presa a menos que reciban instrucciones al contrario del personal del TPWD. Lobinas no aceptadas por TPWD deben ser liberadas inmediatamente.

Bass6 - Para lobina boca grande, MLL = 16 pulgadas. Bolsa diaria para las 4 especies de lobina = 5 lobinas en cualquier combinación.

Bass7 - Para lobina boca grande; MLL = 18 pulgadas. Bolsa diaria para las cuatro especies = 5 en cualquier combinación

Bass8 - Para lobina boca grande, el límite de longitud es entre 14 y 18 pulgadas. Lobinas de 14 pulgadas y menos o de 18 pulgadas o más de longitud pueden ser retenidas, y el Bolsa diaria para las cuatro especies de lobina = 5 lobinas en cualquier combinación

Bass9 - Para lobina boca grande, límite de longitud = 14-21 pulgadas. Pueden retenerse lobinas de 14 pulgadas y menos o 21 pulgadas o más. Sólo puede retenerse una lobina de 21 pulgadas o más por día.

Bass10 - lobina boca grande: límite de longitud de 14-24 pulgadas. Lobinas de 14 o menos, o de 24 pulgadas o más de longitud pueden retenerse. Sólo puede conservarse una lobina de 24 pulgadas o más al día.

Bass11 - Para lobina boca grande, el límite de longitud es entre 16 y 24 pulgadas (Lobinas de 16 o menos, o de 24 pulgadas o más de longitud pueden retenerse.) Sólo puede retenerse una lobina de 24 pulgadas o más al día**.**

Bass12–Para lobina boca chica, MLL= 18 pulgadas. Bolsa diaria = 3.

Bass13 - Para lobina boca chica, el límite de longitud es entre 12 y 15 pulgadas. Lobinas de 12 o menos, o de 15 pulgadas o más de longitud pueden retenerse. Bolsa diaria = 3.

Bass14 - Para lobina boca grande o moteada no hay MLL. Para lobina boca chica y moteada; MLL = 18 pulgadas. Bolsa diaria = 5 en cualquier combinación. Pueden retenerse hasta 5 boca grandes o moteadas pero sólo 2 pueden ser menores de 18 pulgadas.

Bass15 - Lobina boca grande no tiene MLL. Bolsa diaria = 5. Sólo pueden retenerse 2 lobinas boca grandes menores de 18 pulgadas/día.

Bass16 Para lobina boca grande límite de longitud es entre 14 y 18 pulgadas. Lobinas de 14 pulgadas o menos y de 18 pulgadas o más pueden retenerse. Bolsa diaria = 8 lobinas en cualquier combinación, de las cuales no más de 4 pescados pueden ser lobina boca grande de 18 pulgadas o más. Límite de posesión = 10.

Bass17 - Lobina boca grande tiene MLL de 12 pulgadas

LOBINA (RAYADA, BLANCA, RAYADA HÍBRIDA):

S&W1 – rayada y rayada híbrida: no MLL. Límite diario =10, límite de posesión = 20, sólo 2 pueden ser lobinas rayadas o rayadas híbridas, y sólo puede retenerse de 20 o más pulgadas por día. Sacrificar o escoger en forma selectiva a lobina rayada o rayada híbrida es prohibido

S&W2 - Lobina rayada no tiene MLL. Bolsa diaria = 5, y sólo dos lobinas rayadas de 30 pulgadas o más pueden ser retenidas por día

S&W3 - Lobina rayada y rayada híbrida no tienen MLL. Bolsa diaria = 5. Sacrificar o escoger en forma selectiva a lobina rayada o rayada híbrida es prohibido.

S&W4 – En el río Trinity desde la presa del lago de Livingston río abajo hasta el puente del camino FM-3278, para lobina rayada MLL = 18 pulgadas. Bolsa diaria = 2.

S&W5- Lobina blanca no tiene MLL. Bolsa diaria: 25

CARPA COMÚN: Carp1- sólo se puede retener 1 de 33 o más pulgadas por día. No existe bolsa diaria para carpas de menos de 33 pulgadas.

ATRAPAR Y SOLTAR (*catch and release*)

C&R1 – No se permite ninguna cosecha de lobina boca grande, bagre de canal, o cualquier especie de pez sol

BAGRE - AZUL, DE CANAL, CABEZA PLANA:

Ctfsh1 - Para bagre de canal y azul, MLL = 12 pulgadas. Bolsa diaria = 5 en cualquier combinación.

Ctfsh2 – bagre de canal y azul no hay MLL. Bolsa diaria = 5.

Ctfsh3 - Para bagre de canal y azul, bolsa diaria y de posesión = 50 en cualquier combinación. NOTA: Aplica sólo a la porción del lago de Livingston dentro de los condados de Polk, San Jacinto, Trinity y Walker.

Ctfsh4 -Bagre cabeza plana tiene longitud mínima de 20 pulgadas y Bolsa diaria de 5.

Ctfsh5 – Para bagre de canal y azul, MLL=12 pulgadas. Bolsa diaria=15. Sólo se puede retener un bagre azul de 30 pulgadas o más por día. Para bagre de cabeza plana, MLL=20 pulgadas y bolsa diaria=5

Ctfsh6 - En el río Trinity desde la presa del lago de Livingston corriente abajo hasta el puente FM-3278, para el bagre de canal y el azul MLL = 12. Bolsa diaria = 10, de los cuales sólo 2 pueden ser de 24 pulgadas o más.

Ctfsh7 - Para bagres azules, límite de longitud es 30-45 pulgadas. Bagres azules de 30 pulgadas o menos y de 45 pulgadas o más se pueden retener. Se puede pescar sólo un bagre azul de 45 pulgadas o más por día. Bolsa diaria = 25.

Ctfsh8 – bagre azul y de canal no hay MLL. Bolsa diaria y de posesión = 50. No más de 5 bagres azules o de canal de 20 pulgadas o más pueden retenerse.

Ctfsh9 – Para bagre de cabeza plana, bolsa diaria y límite de posesión = 10

Ctfsh10 – Para bagre azul y bagre de canal, no existe MLL y límite diario y límite de posesión = 50. No más de 5 bagres de 30 o más pulgadas pueden ser retenidos.

Ctfsh11 – bagre azul y bagre de canal, no existe MLL, límite diario = 25. No más de 7 de 20 o más pulgadas pueden ser retenidos, y no más de 2 pueden ser de 30 pulgadas o más.

PERCA – BLANCA, NEGRA:

Crpie1 – Para perca blanca y negra no hay MLL. Bolsa diaria = 25 en cualquier combinación.

Crpie2 - Para perca blanca y negra extraída de dic. 1 al último día de feb. No hay MLL. Bolsa diaria = 25 en cualquier combinación. Todas deben ser retenidas.

Crpie3 - Para perca blanca y negra MLL = 10 pulgadas. Bolsa diaria = 37. Límite de posesión = 50.

PEJELAGARTO O CATÁN (*alligator gar*)

Gar1 - En mayo la pesca del catán es prohibido en la sección del lago Texoma dentro de los límites del *Hagerman National Wildlife Refuge* o la parte del lago Texoma del puente de US-377 hasta el puente de IH 35.

Gar2 – para catán, límite diario = 5, límite de posesión=10

UTILERÍA Y MÉTODOS: (consulte p.33 para aparatos legales y restricciones para pesca en agua salada)

Gear1 - Sólo puede pescarse con caña y línea.

Gear2 - Sólo puede pescarse con caña y línea. No se pueden usar más de dos cañas mientras pescando.

Gear3 - Se prohíben líneas de flotadores, *throwlines* y espineles.

Gear4 - Se prohíbe el uso de espineles.

CORVINA ROJA:
RDrm1 – Longitud mínima para corvina roja (MLL) = 20 pulgadas. Bolsa diaria = 3. No existe un límite máximo de longitud.

SÁBALO (*SHAD*) - TIPO *GIZZARD* Y *THREADFIN*:
Shad1 - En el río Trinity abajo del lago de Livingston entre los condados de Polk y San Jacinto, bolsa diaria = 500 y límite de posesión = 1,000.

TRUCHA (ARCO IRIS Y CAFÉ):
TROUT1 - Para trucha arco iris y trucha café en el río Guadalupe 800 yardas río abajo del punto de liberación de Canyon Dam al cruce más oriental del puente de la carretera 306, límite de longitud = 12-18 pulgadas. Truchas de 12 pulgadas y menos o 18 pulgadas y más pueden ser retenidas. Sólo puede cosecharse la trucha por medio de señuelo artificial. Ver p. 34 para restricciones adicionales en el uso de señuelos artificiales.
Trout2 – Para trucha arco iris y trucha café en el río Guadalupe del cruce más oriental del puente de la carretera 306 y río abajo hasta el segundo puente que cruza River Road, MLL es de 18 pulgadas y el límite diario es de un pescado. Sólo puede cosecharse la trucha por medio de señuelo artificial. Ver p. 34 para restricciones adicionales en el uso de señuelos artificiales.

LUCIOPERCA AMERICANA (*walleye*):
Wall1 - MLL = 18 pulgadas. Bolsa diaria = 5.

CÓMO COLOCAR EL MARBETE DE CORVINA ROJA

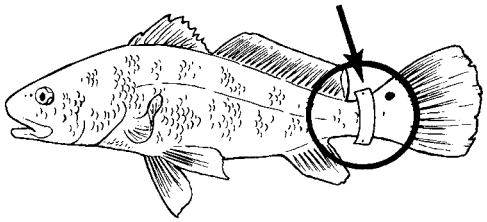

Inmediatamente en cuanto se retenga un pescado:
1. Retire el marbete de la licencia y utilice el marbete completo.
2. Llene TODA la información requerida.
3. Corte el día y mes correspondientes.
4. Adhiere el marbete con el cordón o alambre en la parte más angosta de la cola del pescado, justo delante de la aleta de la cola

CÓMO MEDIR PESCADOS Y CANGREJOS

Utilice estas indicaciones para medir pescados correctamente:
1. Coloque el pescado acerca de su costado con la quijada cerrada.
2. Junte (comprima) la aleta de la cola o voltéela de manera que obtenga la mayor longitud total posible.
3. Mida en una línea recta desde la punta de la nariz hasta la punta más extrema de la aleta de la cola.

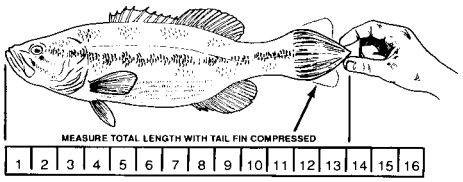

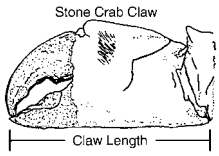

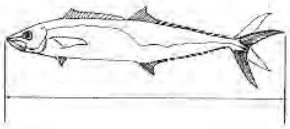

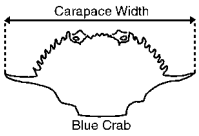

CONSEJOS PARA SOLTAR PESCADOS

El soltar de pescados resulta en mejor pesca en el futuro. Dales la mejor oportunidad de sobrevivir.
- Pesque y saque su pez del agua lo más rápidamente posible.
- Mantenga el pescado fuera del agua por no más tiempo que una persona puede contener su respiración.
- Mójese las manos para evitar quitando el limo protector de la piel del pez.
- Los peces más pequeños (de 5 libras y menos) pueden ser llevados verticalmente por la mandíbula inferior. Nunca lleve a su pez en horizontal por la mandíbula a menos que tenga una segunda mano debajo del cuerpo.
- Intente de retirar todos los anzuelos antes de soltar el pez, porque la mayoría no se oxidan.
- Para detalles sobre cómo retirar el anzuelo, despresurizar vejigas de aire distendida, y más consejos para asegurar la sobrevivencia, consulte tpwd.texas.gov/regulations/outdoor-annual/fishing/freshwater-fishing/catch-release-tips

Para peces en agua salada, cuando vaya a soltar un pescado que no se puede enderezar por sí mismo o que muestre una vejiga de aire distendida:
- Con cuidado, inserte un objeto puntiagudo u otra herramienta aprobada a través del costado del pescado justo detrás de la parte superior de la base de la aleta pectoral (por debajo de la cuarta o quinta costilla/espina). Reviva al pescado por sostenerlo verticalmente dentro del agua y moviéndolo hacia delante y hacia atrás de manera que fuerce con cuidado la entrada de agua a través de las branquias.

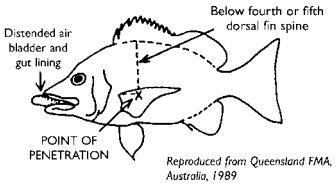

IDENTIFICACIÓN DE LOBINA AMARILLA, BLANCA, RAYADA, Y RAYADA HÍBRIDA

Lobina amarilla

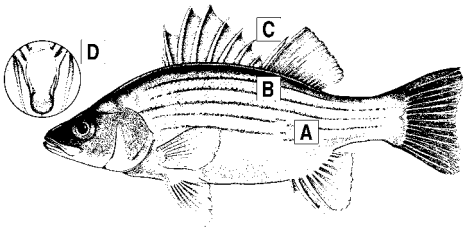

A. Sus rayas son distintivas y se rompen sobre la aleta anal.
B. Su color es de amarillo plateado.
C. Las aletas dorsales están fusionadas.
D. No cuenta con un parche de dientes cerca de la línea media hacia la parte posterior de la lengua.

Lobina blanca:

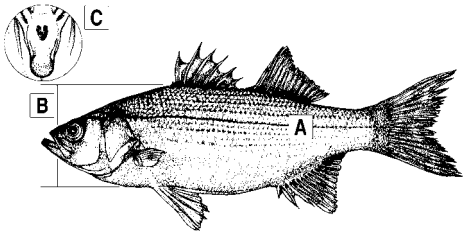

A. Las rayas se desvanecen, sólo una se extiende hasta la cola.
B. Tiene una profundidad de cuerpo mayor a 1/3 de su longitud.
C. Cuenta con un parche de dientes cerca de la línea media hacia la parte posterior de la lengua.

Lobina rayada

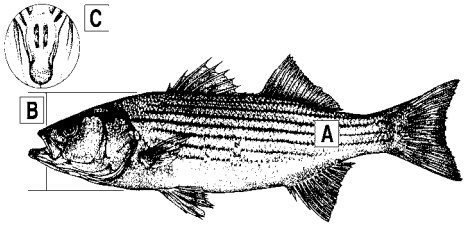

A. Tiene rayas distintivas, algunas se extienden hasta la cola.
B. Su cuerpo es delgado, de menos de 1/3 de su longitud.
C. Tiene dos parches de dientes distintivos cerca de la línea media hacia la parte posterior de la lengua.

Lobina rayada híbrida

(*Palmetto Bass, Sunshine Bass*)

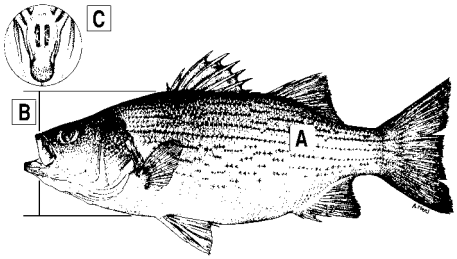

A. Tiene rayas distintivas, normalmente entrecortadas, algunas de las cuales se extienden hasta la cola.
B. Tiene una profundidad de cuerpo mayor a 1/3 de su longitud.
C. Tiene dos parches de dientes cerca de la línea media hacia la parte posterior de la lengua. Los parches de dientes pueden estar diferenciados o cerca uno del otro.

Aviso: Para la lobina rayada híbrida, deben considerarse todas las características de identificación, ya que cada individuo puede variar.

IDENTIFICACIÓN DE LOBINA BOCA CHICA, GUADALUPE Y MOTEADA, Y BOCA GRANDE

Lobina boca chica

A. Tiene barras verticales en los costados.

B. La quijada no se extiende MÁS ALLÁ del margen posterior del ojo cuando la boca se encuentra cerrada.

C. Son de color café verduzco; y el área de su vientre blanca no se extiende hacia arriba en los costados.

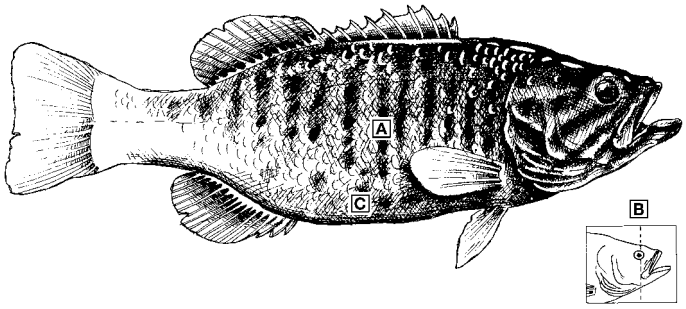

Lobina Guadalupe y lobina moteada

A. Rayas laterales definidas.

B. La quijada no se extiende MÁS ALLÁ del margen posterior del ojo cuando la boca se encuentra cerrada.

Lobina boca grande

A. Rayas laterales definidas.

B. La quijada no se extiende bastante MÁS ALLÁ del margen posterior del ojo cuando la boca se encuentra cerrada

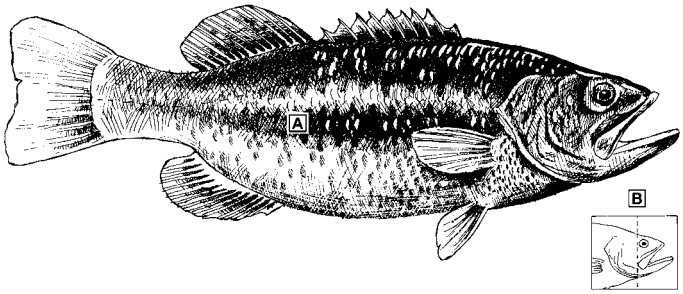

PESCA EN AGUAS SALADAS - INFORMACIÓN GENERAL

- Para especies de peces de aleta encontradas en aguas saladas públicas del estado, aplican los límites estatales (ver p. 37)
- Una persona que, para propósitos no comerciales, tome o intente de tomar peces deportivos o no deportivos de aguas saladas, se requiere contar con una licencia de pesca válida y un endoso de pesca en agua salada.

AGUAS ESTATALES DE TEXAS Y AGUAS FEDERALES

Los pescadores recreativos y comerciales en Texas que pesquen a más de nueve (9) millas náuticas de la costa de Texas se encuentran en aguas federales cuyos reglamentos pueden variar a las de aguas estatales. Los pescadores recreativos deben de tener una licencia de pesca y un endoso de agua salada para poseer en las aguas o tierras estatales de Texas cualquier pescado que haya sido extraído en aguas federales. Se le recomienda contactar el Consejo de Administración de Pesca del Golfo de México, para asegurar el cumplimiento del reglamento federal. Puede llamar sin costo al teléfono (888) 832-1744. www.gulfcouncil.org

Los límites y restricciones en esta guía aplican a las especies marinas en aguas públicas dentro de nueve (9) millas náuticas del golfo de México, así como especies marinas atrapadas entre 9 y 200 millas náuticas de la Zona Económica Exclusiva (*Exclusive Economic Zone o EZZ*) y que sean traídas a tierra en este estado. La ley federal también regula las especies que son extraídas de entre 9 y 200 millas náuticas que se encuentran bajo la administración de un Plan de Administración Federal de Pesca (*Federal Fishery Management Plan*). Para información sobre la importación de recursos de fauna silvestre consulte la p. 27.

EN LAS AGUAS DE TEXAS ES ILEGAL POSEER VIDA ACUÁTICA QUE FUE CAPTADA ILEGALMENTE EN AGUAS FEDERALES

LÍMITES DIARIOS Y LÍMITES DE LONGITUD PARA PESCA EN AGUAS SALADAS

- Para la definición de límite diario y límite de posesión consulte la p. 32
- No existen límites diarios, límites de posesión, ni límites de longitud para peces deportivos o no deportivos, excepto los que se indican en esta guía.

ESPECIES	BOLSA DIARIA	LONGITUD EN PULGADAS (MÍNIMA — MÁXIMA)
Medregal coronado (*greater amberjack)*	1	38 — No existe un límite
Lobina rayada, sus híbridos y subespecies	5 (en cualquier combinación)	18 — No existe un límite
Bagre de canal, azul, sus híbridos y subespecies	25 (en cualquier combinación)	12 — No existe un límite
Bagre de cabeza plana (*flathead catfish)*	5	18 — No existe un límite
Bagre bandera (*gafftopsail)*	No existe un límite	14 — No existe un límite
Cobia	2	37 — No existe un límite
Corvina negra [a] (*black drum)*	5	14 — 30 [a]
Corvina roja [b] (*red drum)*	3	20 — 28 [b]
Lenguado: todas especies, híbridos y subespecies [c]	5/2[c] (en cualquier combinación)	14 — No existe un límite [c]

[a] No se puede retener más de una corvina negra de mayor de 52 pulgadas por persona al día, y se considera como parte del límite diario y límite de posesión.

[b] Reglamento especial para corvina roja: durante el año de licencia, una corvina roja que exceda la longitud máxima indicada puede ser retenida si el pescado esté fijada con el cintillo. Una corvina roja que exceda la longitud máxima indicada también puede ser retenida si el pescado esté fijada con el cintillo de bono para corvina roja. Cualquier pescado retenido bajo la autoridad del marbete para corvina roja o el cintillo de bono para corvina roja puede ser retenido además del límite diario y límite de posesión indicados en esta sección.

[c] Reglamento especial para lenguado: límite diario es de 5 pescados excepto durante 1-30 nov. cuando el límite diario es de 2 pescados (lenguado puede ser pescado sólo por caña y línea) y durante 1-14 dic. cuando el límite diario es de 2 pescados (puede ser pescado por cualquier método legal, incluyendo lanza). El límite de posesión es igual que el límite diario.

Pejelagarto – Catán (*alligator gar)*	1	No existe un límite
Cuna aguají (*gag grouper*)	2	22 — No existe un límite
Mero goliat (*goliath grouper)*	0	Sólo para atrapar y soltar
Macarela – carite lucio (sierra) (*king mackerel)*	2	27 — No existe un límite
Macarela – carite atlántico (española) *(Spanish mackerel)*	15	14 — No existe un límite
Marlín: aguja azul *(blue marlin)*	No existe un límite	131 — No existe un límite
Marlín: aguja blanca (*white marlin)*	No existe un límite	86 — No existe un límite
Mújol (*mullet)*: todas especies, híbridos y subespecies [d]	No existe un límite	No existe un límite — 12[d] (de octubre a enero)
Pez vela (*sailfish)*	No existe un límite	84 — No existe un límite
Trucha de mar (moteada) (*spotted seatrout)* Aguas al NORTE de FM457 en condado de Matagorda Aguas al SUR de FM457 en condado de Matagorda	 10 5	15 — 25[e]
Tiburón: cazón de ley, punta negra, y cornuda	1 Ver reglamento especial [f]	24 — No existe un límite
Especies permitidos de tiburón		64 — No existe un límite
Especies prohibidas de tiburón [g]	0	Sólo para atrapar y soltar
Sargo chopa (*sheepshead)*	5	15 — No existe un límite
Pargo biajaiba (*lane snapper)*	No existe un límite	8 — No existe un límite
Pargo colorado - huachinango [h] (*red snapper)*	4	15 — No existe un límite
Pargo besugo (*vermillion snapper)*	No existe un límite	10 — No existe un límite
Róbalo (*snook)*	1	24 — 28
Tarpón	1	85 — No existe un límite
Pez ballesta gris (*gray triggerfish)*	20	16 — No existe un límite
Dormilona (*tripletail)*	3	17 — No existe un límite

[d] No pueden ser pescados de aguas públicas o retenidos en posesión a bordo de un bote cuando excedan de 12 pulgadas durante octubre, noviembre, diciembre y enero. No existen límites durante los otros meses.

[e] No se puede retener más de una trucha de mar por persona por día que exceda la longitud máxima y cuenta como parte del límite diario y límite de posesión.

[f] **Reglamento especial:** el límite diario es de un tiburón para todas las especies permitidas, **INCLUYENDO** el cazón de ley (*Atlantic sharpnose*), tiburón de puntas negras (*blacktip*), y tiburón cornuda de corona (*bonnethead*).

[g] **Especies prohibidas de tiburón**: ángel, peregrino, solrayo ojigrande (*bigeye sand tiger*), cazón de seis branquillas (*bigeye sixgill*), zorro ojón (*bigeye thresher*), baboso (*bignose*), coralino, cazón picudo antillano (*Caribbean sharpnose*), arenero (*dusky*), tiburón de Galápagos, marrajo de aleta larga (*longfin mako)*, cobrizo (*narrowtooth*), nocturno, trozo (*sandbar*), tigre, cañabota bocadulce (*sevengill*) lustroso (*silky*), cañabota gris (*sixgill*), cuero duro (*smalltail*), ballena, y blanco.

[h] **Reglamento especial**: el pargo colorado puede ser pescado usando caña y carrete, pero es ilegal usar cualquier tipo de anzuelo otro que el anzuelo circular mientras utilizando carnada natural. Para más reglas sobre el pargo colorado y otros peces de arrecife, ver p.44.

EVENTOS DE CONGELAMIENTO EN AGUAS SALADAS

Cuando se pronostica que las temperaturas en la costa descenderán de los 32°F por tres o más días, el director ejecutivo de TPWD puede cerrar para la pesca en aguas saladas para uno o más puntos indicados en el sitio de Internet que aparece abajo, hasta que el peligro de un evento de congelamiento haya pasado. Este AVISO DE CLAUSURA TEMPORAL se pondrá a disposición de los medios de comunicación incluyendo los periódicos. Si tiene preguntas acerca de su área de pesca durante un evento de congelamiento, por favor revise su periódico local o llame a la oficina más cercana de la autoridad de TPWD (ver p.18).

Las áreas costeras que pueden ser sujetas a clausuras temporales durante condiciones de congelamiento pueden ser encontradas en tpwd.texas.gov/saltwater-freeze-events

REGLAMENTOS PARA CAMARONES

- Los camarones pueden ser extraído para uso personal (carnada o comida). Camarones extraídos para el uso personal no pueden ser vendido.
- Las personas que tomen camarones o que intenten de tomar camarones de aguas saladas para propósitos no comerciales deben tener una licencia de pesca válida y un endoso para pesca en aguas saladas.

APARATOS LEGALES PARA LA PESCA DEPORTIVA DEL CAMARÓN:

- Red esparavel atarraya o red para ser arrojada (ver p. 33 para restricciones)
- Red barredera o jábega (*seine*) (ver p. 34 para restricciones)
- Red de arrastre individual o albareque para camarón de carnada (ver p. 24)

RED DE ARRASTRE INDIVIDUAL O ALBAREQUE (*individual bait-shrimp trawl*):

- Sólo se permite un albareque por cada embarcación.
- Debe de tener en su poder un marbete para pesca de camarones de carnada con red de arrastre individual, al momento de pescar con la misma (ver p. 24).
- No debe exceder de 20 pies de ancho entre las puertas.
- La longitud de la malla no debe ser menor de 8-3/4 pulgadas sobre una serie consecutiva de cinco mallas extendidas.
- Las tablas no deben ser más largas de 450 pulgadas cuadradas cada una.

AGUAS COSTERAS (todas las aguas saladas del estado) se encuentran divididas en los siguientes grupos**:**

1. AGUAS EXTERIORES: Es la parte del golfo de México que se extiende de la línea costera al mar adentro hasta nueve millas náuticas. No se pueden extraer camarones de aguas exteriores durante temporadas cerradas (ver p. 48)

2. **AGUAS INTERIORES**: Todas las bahías, los pasos u otros cuerpos de agua que se encuentran tierra adentro a lo largo de la línea costera del golfo de México. En estas aguas las mareas suben y bajan y los camarones de agua salada pueden migrar o pueden ser encontrados en ellas. No se permite la pesca de camarón dentro de ningún paso natural o paso artificial que se extienda desde las aguas interiores hasta las aguas exteriores del estado.

3. BAHÍAS MAYORES:

- El lago de Sabine al norte de Cameron Causeway hacia el sur de una línea marcada por el Gulf Intracoastal Waterway (canal de Sabine-Neches / río Sabine) entre la punta del extremo este de Goat Island hasta la punta del extremo oeste de Stewts Island.
- La bahía de Trinity hacia el exterior el sur partiendo de una línea que se extiende desde la boca de Double Bayou en el condado de Chambers hacia el marcador 14 del canal de Double Bayou, hacia el separador denominado Separator C-2, hacia Point Barrow en el condado de Chambers
- La bahía de Galveston
- East Bay en dirección oeste partiendo de una línea que se extiende desde Frozen Point hacia el marcador 12 del Gulf Intracoastal Waterway
- La bahía de Matagorda hacia el oeste partiendo de una línea que se extiende desde una ubicación en tierra firme (donde una línea que corre justo al noroeste [orientándose 330 grados] desde Shellfish Marker A se interseca a con tierra firme), desde ahí hacia el sureste al Shellfish Marker A localizado cerca de tierra firme, de ahí hacia el Shellfish Marker B localizado cerca del final del Shell Island Reef, de ahí hasta el medidor de mareas localizado cerca de la península de Matagorda, y de ahí hacia el sureste [girando 153 grados] hacia la península de Matagorda.
- La bahía este de Matagorda

- La bahía de los Tres Palacios al sur de una línea desde Grassey Point hacia la boca de Pilkington Bayou
- La bahía del Espíritu Santo
- La bahía de Lavaca hacia el sur de la carretera estatal (State Highway 35)
- La bahía de San Antonio hacia el sur de una línea desde McDowell Point hacia Mosquito Point
- La bahía de Aransas
- La bahía de Corpus Christi exclusiva del área limitada por una línea que se extiende del canal conocido como Gulf Intracoastal Waterway en la punta sur oeste de la cadena de Dagger Island, a lo largo de la isla Dagger hasta la punta sur este de la isla Ransom, y entonces hacia el sur este de la punta al extrema oeste de la tierra al norte del marcador 14 en el canal de buques denominado Corpus Christi Ship Channel.
- Todas aquellas excluyendo a las bahías tributarias, a los brazos de los ríos menores, a las entradas de cuerpos de agua a otros mayores, a los lagos y ríos.

4. BAHÍAS DE CARNADA (incluye bahías mayores y aquellas indicadas a continuación)**:**

- La bahía Chocolate
- West Bay al sur y al oeste del puente del cauce en la carretera interestatal 45 y del Gulf Intracoastal Waterway incluyendo el área sur de una línea que se extiende hacia el oeste del puente del cauce por la carretera interestatal 45 en Virginia Point, a lo largo de la orilla sur de Tiki Island hacia la punta noreste de North Deer Island en el marcador 48 del canal
- La bahía de Trinity hacia el norte desde una línea que se extiende desde la boca de Double Bayou en el condado de Chambers hacia el marcador 14 del canal de Double Bayou, hacia el separador C-2, hasta Point Barrow en el condado de Chambers
- El río Old Brazos ubicado al norte del canal Gulf Intracoastal Waterway en el condado de Brazoria
- La laguna conocida como Upper Laguna Madre
- La bahía de Baffin
- La bahía de Alazán
- La bahía de Barroom
- Lower Languna Madre, incluyendo el Brownsville Ship Channel.
- Todo el canal de Gulf Intracoastal Waterway, excluyendo los tributarios

5. ÁREAS DE CRIANZA: (No se permite la pesca de camarón) Aquellas aguas costeras que no se encuentren nombradas específicamente en la parte superior como bahías mayores o como bahías de carnada son consideradas como áreas de crianza. Incluye las bahías tributarias, los brazos de ríos menores, las entradas de cuerpos de agua a otros mayores, a los lagos y ríos que sirven como ambientes para el crecimiento y el desarrollo significativo del camarón post larval y juvenil. No incluye las aguas exteriores, las bahías mayores o las bahías de carnada.

PESCA DE CAMARÓN DE CARNADA

(Bahías mayores y bahías de carnada)

TEMPORADA	HORARIOS	LÍMITES
agosto 15 - marzo 31	30 minutos antes del amanecer hasta 30 minutos después de ocultarse el sol.	• 2 cuartos de galón por persona (cabezas incluidas) • 4 cuartos de galón por embarcación (cabezas incluidas) en embarcaciones que extraigan camarones con red de arrastre individual • No existen restricciones de cantidad
abril 1 - agosto 14	30 minutos antes del amanecer hasta 2pm.	

PESCA DE CAMARÓN PARA PROPÓSITOS DIFERENTES A CARNADA

(Sólo en bahías mayores)

TEMPORADA	HORARIOS	LÍMITES
Primavera marzo 15 - julio 15	30 minutos antes del amanecer hasta 30 minutos después de ocultarse el sol	15 libras/persona/día (incluyendo las cabezas) No existen restricción de cantidad de piezas
Otoño agosto 15 - oct. 31	30 minutos antes del amanecer hasta 30 minutos después de ocultarse el sol	15 libras/persona/día (incluyendo las cabezas) No existen restricción de cantidad de piezas
Otoño nov. 1-30	30 minutos antes del amanecer hasta 30 minutos después de ocultarse el sol	15 libras/persona/día (incluyendo las cabezas) No existen restricción de cantidad de piezas

PESCA DE CAMARÓN EN AGUAS EXTERIORES — ZONA DEL SUR

(Hacia el sur de una línea desde *Corpus Christi Fish Pass* [Latitud 27° 40' 34"] hasta la frontera con México)

UBICACIÓN	TEMPORADA	HORARIO	LÍMITE
Más allá de 5 millas náuticas	dic. 1 - mayo 15**	De día y de noche	100 libras/persona/día (cabezas incluidas)
	julio 16** a nov. 30		
Dentro de 5 millas náuticas	julio 16** - nov. 30	30 minutos antes del amanecer hasta 30 minutos después de ocultarse el sol	100 libras/persona/día (cabezas incluidas)
	CERRADO A LA PESCA NOCTURNA DE CAMARÓN	30 minutos después de ocultarse el sol hasta 30 minutos antes del amanecer	**CERRADO A LA PESCA NOCTURNA DE CAMARÓN**
	TEMPORADA CERRADA dic. 1 - mayo 15**	De día y de noche	**TEMPORADA CERRADA**
Dentro de 9* millas náuticas	**TEMPORADA CERRADA** mayo 15* - julio 15**	De día y de noche	**TEMPORADA CERRADA**

PESCA DE CAMARÓN EN AGUAS EXTERIORES — ZONA DEL NORTE

(Hacia el norte de una línea desde *Corpus Christi Fish Pass* [Latitud 27° 40' 34"] hacia la frontera con Louisiana

Ubicación	Temporada	Horario	Límite
Más allá de 5 millas náuticas	dic. 1 - mayo 15**	De día y de noche	• 100 libras/persona/día (cabezas incluidas)
	julio 16** - nov. 30		
Dentro de 5 millas náuticas	feb. 16 - mayo 15**	30 minutos antes del amanecer hasta 30 minutos después de ocultarse el sol	• 100 libras/persona/día (cabezas incluidas)
	julio 16** - nov. 30		
	CERRADO A LA PESCA NOCTURNA DE CAMARÓN	30 minutos después de ocultarse el sol hasta 30 minutos antes del amanecer	**CERRADO A LA PESCA NOCTURNA DE CAMARÓN**
	TEMPORADA CERRADA dic. 1 a feb. 15	De día y de noche	**TEMPORADA CERRADA**
Dentro de 9* millas náuticas	**TEMPORADA CERRADA** mayo 15** - julio15**	De día y de noche	**TEMPORADA CERRADA**

***AVISO ESPECIAL:** El gobierno federal puede cerrar la zona económica exclusiva de Texas (desde 9 hasta 200 millas náuticas) al mismo tiempo en que las aguas de Texas se encuentren cerradas. Para mayor información, favor de comunicarse con el National Marine Fisheries Service al (727) 824-5305.

****AVISO ESPECIAL:** Estas fechas pueden ser cambiados por el departamento proporcionando un aviso al público con 72 horas de anticipación para las nuevas fechas de cierre y 24 horas de anticipación para avisos al público sobre las nuevas fechas de apertura

RESTRICCIONES ESPECIALES PARA CONDADOS

CONDADO DE NUECES*:* Es ilegal extraer o intentar de extraer camarones con una red de arrastre o albareque en la Laguna Madre al norte de una línea que inicia tierra adentro en la punta extrema noreste en el lado norte de la entrada al canal de Whiteley y luego procediendo en una línea recta hacia la orilla norte de la isla Pita; y posteriormente continuando hacia la punta extrema sur en el extremo oeste de la isla Spoil que limita con el lado norte del canal de New Humble (comúnmente conocido como *Hap's Channel*); luego continuando en una línea a lo largo de la orilla norte del canal New Humble (comúnmente conocido como *Hap's Channel*) hasta su intersección con el *Gulf Intracoastal Waterway*; y posteriormente continuando en línea recta hasta el marcador de la línea divisoria de los condados de Nueces y Kleberg en Padre Island.

REGLAMENTOS PARA CANGREJOS Y CAMARONES FANTASMAS

AVISO: Es ilegal colocar, pescar o dejar una trampa para cangrejo o componentes para trampas de cangrejo, en aguas costeras de este estado, del 19 al 29 de febrero de 2016.

- Los cangrejos pueden ser extraídos para el uso personal (carnada o comida). Los cangrejos que son extraídos para uso personal, utilizando una licencia recreativa, **no pueden ser vendidos**
- NO existen ningunas aguas saladas públicas, temporadas u horarios en los que se cierre la extracción o la retención del cangrejo o camarón fantasma, **EXCEPTO** conforme a lo establecido en esta guía.
- Es ilegal extraer, intentar de extraer o proveer cangrejo y camarón fantasma **SÓLO** por los medios, en las cantidades y de los tamaños descritos en este guía.
- Una persona que extraiga o que intente de extraer cangrejo o camarón fantasma de aguas saladas para usos no comerciales debe de tener una licencia de pesca válida y un endoso para la pesca en agua salada.

LÍMITES DIARIOS, LÍMITES DE POSESIÓN Y LÍMITES DE LONGITUD

ESPECIES	LÍMITE DIARIO	POSESIÓN	LONGITUD MÍNIMA
Cangrejo azul [a]	No existe un límite	No existe un límite	5 pulgadas (midiendo a lo largo del punto más ancho del cuerpo, desde una punta de la espina hasta la punta de la otra espina.). Ver p. 41
Cangrejo de piedra[b] (sólo tenaza derecha)	No existe un límite	No existe un límite	Tenaza de 2-1/2 pulgadas (midiendo desde la punta de la tenaza hasta la primer articulación, detrás de la tenaza no movible). Ver p. 41.
Camarón fantasma	20	20 por persona	No existe longitud mínima

[a] No se puede tener posesión de más del 5% (de la cantidad total) de cangrejo azul menores del límite mínimo de longitud, y sólo para propósitos de carnada, y deben conservados en un contenedor separado.

- No debe tener en su poder cangrejos productoras de huevos (cangrejos esponja).
- No debe tener en su poder cangrejo hembra que NO tenga la cubierta/delantal abdominal

[b] Sólo puede retenerse o conservarse la tenaza derecha. El cuerpo del cangrejo de piedra (*Menippe adina*) debe ser inmediatamente retornado al agua de donde fue extraída.

APARATOS LEGALES Y RESTRICCIONES

LÍNEA PARA CANGREJO (*crab line)*: Una línea con carnada que no tiene un anzuelo sujeto a la misma.
- No existen restricciones.

PARAGUAS (*umbrella net)* (también se llama red para cangrejo): Es una red hecha de una malla no metálica que se encuentra suspendida horizontalmente en el agua por líneas múltiples que se encuentran sujetas a un marco rígido.
- Sólo pueden ser usados para extraer cangrejos y los peces **NO CONSIDERADOS DEPORTIVOS**.
- No debe tener un área que exceda de 16 pies cuadrados en el interior del marco.

TRAMPAS DE PAREDES PLEGADIZAS (*panel traps)*:
- Sólo pueden ser usados para extraer cangrejos.
- El área de superficie (incluyendo los paneles) no debe exceder de 16 pies cuadrados.

TRAMPAS PARA CANGREJOS:
- Sólo pueden utilizarse seis a la vez para pescar, con propósitos no comerciales.
- Sólo pueden retirarse durante el período de tiempo comprendido desde 30 minutos anteriores al amanecer, hasta 30 minutos después de que se oculte el sol.

- **REQUISITOS PARA EL MARBETE**: Debe utilizarse un MARBETE DE UTILERÍA válido por 10 días (p. 36) y sujeto a no más de seis pulgadas de distancia de la boya o del muelle al cual se encuentre atado la trampa.

- **RESTRICCIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO:**
  - No debe exceder de 18 pies cúbicos.
  - Debe estar equipada por lo menos con dos aberturas de escape en cada cámara de retención de cangrejos, localizadas en las paredes exteriores de la trampa.
  - El diámetro de las aberturas de escape debe ser de por lo menos 2-3/8 de pulgada.
  - Debe estar marcada con una boya flotadora blanca de por lo menos 6 pulgadas de altura, 6 pulgadas de longitud y 6 pulgadas de ancho, que porte una franja central de 2 pulgadas de ancho de un color contrastante, misma que estará sujeta a la trampa de cangrejo.
  - Las boyas o flotadores no deben estar fabricados a base de botellas de plástico de ningún color o tamaño.
  - Deben estar equipadas con un panel o una pared biodegradable. Se considera que una trampa tiene un panel biodegradable si se utiliza alguno de los siguientes métodos en su construcción:

    - La correa de amarre que se localice en la tapa de la trampa debe estar sujeta a la misma en un extremo por una lazada sencilla de un cordón de yute virgen o no tratado (comparable a #530 de la marca Lehigh), una cuerda de sisal (comparable a #390 de la marca Lehigh) o un alambre de acero no tratado con un diámetro de calibre 20 o menor. La tapa de la trampa debe estar asegurada de tal manera que cuando el cordón o alambre se degraden la tapa no quede herméticamente cerrada; o
    - la trampa contenga por lo menos una pared lateral, sin incluir el panel inferior, con una abertura rectangular de una dimensión no menor a 3 por 6 pulgadas. Cualquier obstrucción que se coloque en esta abertura no debe estar sujeta de manera alguna, EXCEPTO por medio de una lazada de costura o estar obstruida por una cuerda de longitud sencilla de yute sin tratar (comparable a #530 de la marca Lehigh), de cuerda de sisal (comparable a #390 de la marca Lehigh) o de un alambre de acero sin tratar con un diámetro de calibre 20 o menor anudado sólo en los extremos y sin atar o sin lazar más de una vez alrededor de la barra de una abertura sencilla en la malla. Cuando la cuerda o el alambre se degradan, la abertura de la pared lateral dejará de estar obstruida; o
    - la obstrucción puede estar unida de manera holgada con bisagras en la base de la abertura por no más de dos anillos de ajuste de acero sin tratar y sujetos en la parte superior de la obstrucción en no más de un punto por una cuerda de yute sin tratar de longitud sencilla (comparable a #530 de la marca Lehigh), una cuerda de sisal (comparable a #390 de la marca Lehigh) o un alambre de acero no tratado con un diámetro de calibre 20 o menor. Cuando la cuerda o el alambre se degraden, la obstrucción se abrirá hacia abajo y la abertura de la pared lateral ya no estará obstruida.

- **RESTRICCIONES PARA COLOCACIÓN Y LUGARES EN DONDE SE PUEDE UTILIZAR**
  - Una trampa para cangrejos o una parte de la misma no puede ser colocada a menos de 100 pies de otra trampa, EXCEPTO cuando las trampas están atadas de manera segura a un muelle o atracadero.
  - No puede pescarse con una trampa para cangrejos en aguas dulces públicas.
  - No puede pescarse con una trampa para cangrejos a menos de 200 pies de distancia de un canal señalado como navegable en el condado de Aransas; así como en el área de agua de la bahía de Aransas a menos de media milla de una línea desde Hail Point en la península de Lamar, y directamente hacia el extremo este de Goose Island, a lo largo de la costa sur de Goose Island, a lo largo de la línea costera este de la península de

la península de Live Oak pasando el pueblo de Fulton, pasando Nine Mile Point, y pasando el pueblo de Rockport hasta un punto al extremo este de Talley Island, incluyendo la parte de la bahía de Copano que se encuentra a 1,000 pies del cauce que se forma entre las penínsulas de Lamar y Live Oak.
  - No pueden tenerse en su poder, utilizar o instalar más de tres trampas para cangrejos en las aguas al norte y al oeste de la carretera 146 donde se cruza con el Houston Ship Channel en el condado de Harris.
  - No pueden utilizarse ni colocarse más de tres trampas para cangrejos en las aguas públicas del río San Bernard al norte de la línea marcada por el canal de acceso para embarcaciones en Bernard Acres.
  - Es ilegal colocar cualquier tipo de trampas dentro del área de Cedar Bayou entre el señalamiento colocado por el departamento donde fluye la bahía de Mesquite hacia Cedar Bayou y el señalamiento colocado cerca del punto donde la corriente desemboca en el golfo de México.

OTROS APARATOS:

- Los aparatos que son legalmente utilizados para extraer pescados o camarones en aguas dulces y saladas también pueden ser usados para extraer cangrejos, siempre y cuando sean operados en los lugares y horarios autorizados por decreto de la Comisión de Parques y Vida Silvestre, o por el Código de Parques y Vida Silvestre.
- Ver las páginas correspondientes en esta guía para determinar los usos, lugares, horarios y épocas autorizados para otros aparatos legales.

BOMBA DE ARENA: Aparato de succión compacto, portátil y operado manualmente, utilizado para extraer y capturar camarón fantasma de la familia *Callianásidos*.

- Sólo se debe operar manualmente.
- No deben ser utilizados para propósitos comerciales.

REGLAMENTOS PARA OSTIONES

- Se pueden extraer ostiones para uso personal (comida). Ostiones que son extraídas para uso personal, utilizando una licencia recreativa, **no pueden ser vendidos**
- Una persona que extraiga o que intente extraer ostiones debe contar con una licencia de pesca válida y un endoso para agua salada.
- Los pescadores que usan pinzas o draga deben contar con una licencia para embarcaciones ostioneras deportivas.
- Sólo pueden extraerse ostiones de aguas que hayan sido aprobadas por el ***Seafood and Aquatic Life Group*** **del Departamento Estatal de Servicios de Salud de Texas. Para más información llame al (800) 685-0361.**
- No pueden extraerse ostiones de áreas sujetas a arrendamiento y que tengan señalamientos indicando que son privadas, salvo en caso de que se cuente con el permiso correspondiente del arrendador.
- **Temporadas:** del 1 de noviembre al 30 de abril, desde el amanecer hasta que se oculte el sol, a lo largo de la costa.
- **Límites de longitud y límites de posesión**:
  - Ostiones deben ser de 3 o más pulgadas al medir la longitud mayor de la concha.
  - Ostiones de ¾ a 3 pulgadas y conchas muertas de ¾ pulgadas y más (medida a lo largo de cualquier eje) se deben seleccionar y regresar al arrecife del cual fueron tomados.
  - Ostiones de ¾ a 3 pulgadas y conchas muertas de ¾ pulgadas y más (medida a lo largo de cualquier eje) no deben constituir más del 15% del total de ostiones en su posesión.
  - Una persona no debe tener en su poder más de dos sacos de ostiones legales. Un saco se define como 110 libras de ostiones incluyendo el saco.
- **Aparatos:**
  - Los ostiones se pueden extraer a mano, con pinzas o tenazas, o con una draga.
  - Las dragas para ostiones no pueden ser de más de 14 pulgadas de ancho.

OTRA VIDA ACUÁTICA (EN AGUAS DULCES Y SALADAS)

- Excepto las especies amenazadas o en peligro de extinción, la vida acuática no indicada en esta guía sólo puede extraerse a mano o usando los aparatos definidos como legales para extraer peces, cangrejos, ostiones y camarones, así como de los lugares y en los horarios establecidos.
- No existe temporada abierta, límite diario ni límite de posesión para **mamíferos marinos** (incluyendo marsopas, delfines y ballenas).
- En las aguas dulces públicas, se requiere contar con una licencia de pesca y un endoso de agua dulce para extraer mejillones, almejas, ástacos o langostinos, o cualquier otra forma de vida acuática para el uso personal. En agua salada, se requiere contar con el endoso de agua salada además de la licencia de pesca.
- **Una licencia de caza es requerida** para cazar tortugas y ranas no protegidas (ver p.25 y p.72)
- No pueden extraerse cantidades que excedan de 25 libras de mejillones y almejas enteros, o 12 libras de conchas de

mejillones y almejas por día para uso personal. Las mismas sólo podrán ser usadas para el consumo personal.

- **Almejas, mejillones y otros mariscos moluscos** que sean extraídos de **aguas saladas** públicas sólo se pueden extraer de las aguas aprobadas por el Departamento Estatal de Servicios de Salud (TDSHS). Puede obtener mapas que identifican las áreas aprobadas por el grupo de alimentos marinos y vida acuática de TDSHS (*Seafood and Aquatic Life Group*) llamando al (512) 834-6757. También puede obtener información adicional las 24 horas al día y 7 días a la semana, concerniente a los cierres de áreas específicas llamando al (800) 685-0361.
- **El consumo de almejas y mejillones** extraídos de **aguas dulces** públicas está prohibido por TDSHS.
- Los mejillones y las almejas sólo se pueden extraer a mano.
- Se pueden extraer mejillones de agua dulce de las siguientes especies que no puedan pasar por un anillo de diámetro interno especificado por cada especie:

ESPECIES DE MEJILLÓN	DIÁMETRO DEL ANILLO, EN PULGADAS
Washboard	4.00
Threeridges y *roundlakes*	2.75
Mapleleafs y *pimplebacks*	2.75
Tampico pearlymussel	2.75
Bleufer	2.75
Todas otras especies de mejillones en agua dulce	2.50

- Puede obtener más información sobre cosecha de almejas y mejillones, incluyendo áreas cerradas para cosecha, llamando a (512) 389-4444.
- Es ilegal capturar más de 15 caracoles univalvos vivos durante un día, lo cual incluye no más de dos de cada uno de los siguientes caracoles: el molusco relámpago (*lightning whelk*), caracola gigante sagrada (*horse conch*), concha de combate de la Florida (*Florida fighting conch*), molusco pera (*pear whelk*), tulipán bandado (*banded tulip*), o caracol roca de la Florida (*Florida rocksnail*).
- Es ilegal extraer o matar moluscos de concha, cangrejos ermitaños, estrellas de mar o erizos marinos del 1 de noviembre y hasta el 30 de abril dentro de los siguientes límites: la bahía y los lados de la isla de South Padre desde el extremo este del malecón norte del paso de Brazos Santiago, hasta el extremo oeste de West Marisol Drive en el pueblo de la isla de South Padre, 1,000 yardas hacia el exterior de la línea de marea alta principal y conectando hacia el sur por la línea central de la desembocadura del paso de Brazos Santiago.

PROHIBICIONES Y ALERTAS PARA EL CONSUMO DE PESCADO

Los peces y mariscos pueden ser una fuente de proteína de alta calidad en su dieta. Sin embargo, los peces y mariscos pueden acumular contaminantes de las aguas en las que viven. **El departamento estatal de servicios de salud de Texas (TDSHS)** monitorea el pescado del estado para detectar la presencia de contaminantes ambientales y para alertar al público por medio de prohibiciones o vedas (cierre) y alertas, cuando existe un riesgo para la salud humana por el consumo de pescado contaminado.

En las aguas que tengan prohibiciones, es prohibido la posesión y el consumo de pescados y mariscos. Es permitido pescar y soltar en estas áreas. Una alerta para el consumo (*Consumption Advisory*) se define como una recomendación para limitar su consumo a ciertas cantidades, especies, y tamaños de pescados. Para mayor información, para obtener una lista de las áreas que han sido sujetas a pruebas y en las que no existen prohibiciones o alertas, llame a **TDSHS al (800) 685-0361 (mariscos) o (512) 834-6757 (pescado)**,

CURSOS DE EDUCACIÓN PARA OPERADORES DE EMBARCACIONES

Todas las personas nacidas en o después del 1 de septiembre de 1993 DEBEN completar un curso aprobado de educación para operadores de embarcaciones antes de operar en aguas públicas una embarcación con un caballo de fuerza de más de 15, una embarcación arrastrada por el viento con una longitud de más de 14 pies, o una moto acuática, a menos que haya una persona a bordo que tenga 18 años o más y que tenga la calificación legal para operar la embarcación o moto acuática.

Para mayor información llame sin costo al **(800) 792-1112** (menú 6), al **(512) 389-4999** o visite tpwd.texas.gov/boating/education [EN] o tpwd.texas.gov/espanol/embarcaciones [ES]

NORMAS PARA CONDUCTORES DE EMBARCACIONES Y CONSEJOS PARA SEGURIDAD

Cada año más del 85% de las personas que murieron en el agua no llevaban el chaleco salvavidas.
¡USE EL CHALECO SALVAVIDAS! La vida que salvas puede ser la suya.

Para todos que operan embarcaciones:

- **LA LEY DEL ESTADO** requiere un chaleco salvavidas de tipo I, II, o III, para cada persona a bordo. Los chalecos salvavidas deben estar de un tipo aprobado por el guardacostas de EEUU.
- Los niños menores de 13 años de edad **deben usar** el chaleco salvavidas siempre que estén en una embarcación de 26 pulgadas de longitud y menos cuando se encuentre en movimiento. Se recomienda que las personas que no sepan nadar siempre lleven un chaleco salvavidas cuando se encuentren en el agua. Se requiere que todas las embarcaciones de 16 ó más pies de longitud cuenten con un chaleco salvavidas de tipo IV, que son aparatos de flotación que pueden ser lanzados al agua.
- **LA LEY DEL ESTADO PROHIBE** que las personas intoxicadas (.08% BAC) operen una embarcación.
- **VERIFIQUE CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS** y proporcione un plan de navegación a un amigo antes de salir.
- Consulte el sumario de **reglas de seguridad de las aguas de Texas (*Texas Water Safety Act Digest*)**, que se encuentra disponible en las páginas de Internet de TPWD, para un sumario más detallado de las normas para operadores de embarcaciones.
  www.tpwd.texas.gov/boatsafe

HOLA ESPECIES INVASORAS. ADIÓS LAGOS DE TEXAS.

Las vías fluviales en Texas están bajo ataque por especies invasoras que desplazan plantas y animales nativos y que alteran ecosistemas acuáticos. Las plantas invasoras como salvinia gigante pueden duplicarse en tamaño después de sólo una semana y bloquear acceso recreativo. Las especies como mejillones cebra pueden obstruir la recreación acuática, dañar su barco y afectar el suministro de agua.

No sea cargador. Evite el difundo de especies invasoras siguiendo 3 pasos CADA VEZ que deje o abandone el agua:

1. **Limpiar**. Inspeccione su embarcación, tráiler y equipos y remueva cualquier lodo, plantas, y otros objetos extraños.
2. **Drenar**. Elimine el agua de la embarcación, incluyendo el motor, la sentina, los almacenamientos, y las tinas de carnada.
3. **Secar**. Abra todos los compartimentos y permita que el barco y tráiler seque por una semana o más antes de entrar en otro cuerpo de agua. Si no puede secarlos por una semana, lávelos con agua caliente y jabonosa, a alta presión.

La posesión o el transporte de las especies acuáticas invasoras sin permiso son prohibidos en Texas. Los operadores de embarcaciones también deben drenar toda el agua de su bote y equipo antes de entrar en o salir de agua dulce público La pena por el primer delito es una multa de hasta $500. La pena por reincidencia es una multa de hasta $ 2.000, hasta 180 días en la cárcel, o ambas cosas.

Para más información consulte www.texasinvasives.org/espanol. Para revisar la lista de especies acuáticas peligrosas y potencialmente peligrosas consulte www.tpwd.texas.gov/invasives

---

LA PESCA BUENA DEPENDE DEL AGUA LIMPIA. Floraciones de algas pueden afectar áreas de pesca, creando "zonas muertas" donde ninguna vida acuática puede sobrevivir. Normalmente la causa es la polución de fertilizantes, fosas sépticas, residuos de animales, y plantas de tratamiento de aguas residuales. Todos podemos hacer algo para ayudar. ¡Apoyar a protecciones para la calidad del agua es apoyar a la pesca!**epa.gov/nutrientpollution**

Puede buscar condiciones del agua, asociaciones que ayudan con hábitat para peces, e avisos de pesca por acceder a los datos de EPA en **www.epa.gov/mywaterway**

PREVENCIÓN DEL ROBO DE PIEZAS DE CAZA Y PESCA (*OPERATION GAME THIEF*)

Este es el programa para la prevención de crímenes contra la vida silvestre en Texas. **La línea directa para recompensas es (800) 792-GAME (www.ogttx.com)**

Ahora puede reportar incidentes utilizando mensajes de texto. Envíe su mensaje al 847411 y comience con "TPWD" (no distingue entre mayúsculas y minúsculas)

Usted puede hacer la diferencia al reportar incidentes de furtivismo, contaminación y tiradero ilegal de basura, incendiarios en los parques estatales y operadores de embarcaciones intoxicados. Puede recibir hasta $1,000 por proporcionar información que conduzca al arresto y el proceso criminal de cualquier persona que viole nuestras leyes estatales de pesca y fauna silvestre, así como ciertas leyes relacionadas con crímenes ambientales, incendios provocados y navegantes de embarcaciones en estados de ebriedad.

Este programa es financiado con fondos privados. Por favor considere apoyar estos esfuerzos para proteger nuestros recursos naturales preciosos y mantener seguras nuestras aguas enviando su donación deducible de impuestos o perteneciendo como miembro al programa.

Favor de visitar a www.ogttx.com para información sobre las membrecías. Las donaciones pueden ser enviados al 4200 Smith School Road, Austin, Texas 78744, o puede llamar al (512) 389-4381 para hacer una donación con tarjeta de crédito.

EL CAZADOR ÉTICO…	▪ Es responsable, cuidadoso, considerado, capaz y cortés. ▪ Toma en cuenta al público no cazador. ▪ Coloca adecuadamente los marbetes requeridos y transporta de la manera correcta las piezas de caza y pesca ▪ Toma fotos seguras, cuidadosas, y no ofensivas.

La ley escrita nos dice lo que podemos y no podemos hacer. La ley no escrita (la ética) nos dice lo que debemos y no debemos hacer.

COMPENDIO DE REGLAMENTOS PARA CACERÍA 2016-2017

DEFINICIONES

LÍMITE DE BOLSA ANUAL PARA LAGARTO, VENADO, ANTÍLOPE, PAVO O PECARÍ: Es el número máximo de estas especies que pueden ser legalmente tomadas por un cazador por año vigente de la licencia.

PUNTA DE ASTA: Es una proyección que se extiende por lo menos una pulgada de la orilla de un brazo principal o de otra punta de un asta. La punta del brazo principal también puede ser una punta (ver ilustraciones, p. 65).

CARNADA: minerales, material vegetal, o cualquier otra sustancia alimenticia colocada para atraer cualquier recurso de fauna silvestre.

TEMPORADA CERRADA: El periodo de tiempo cuando no se permite cazar alguna especie.

LÍMITE DE BOLSA DIARIO: El número máximo de una especie de caza (codorniz, faisán, ardilla, etc.) que puede ser tomado legalmente por un cazador durante las horas legales de tiro en un día.

DÍA: Un período de tiempo de 24 horas que inicia a la media noche y termina a la media noche.

CONDICIÓN COMESTIBLE: Apto para consumo humano, pero no incluye ninguna porción de ave o animal de caza o pescado que esté magullado (ensangrentado) por balas, perdigones, o flechas; o de alguna otra forma destruido como resultado del aprovechamiento; descompuesto o pudriéndose; u obviamente infectado o enfermo.

"DESTINO FINAL" PARA BERRENDO, VENADO Y PAVO SIGNIFICA: La residencia permanente de la persona que toma el berrendo, venado o pavo; la residencia permanente de la persona que recibe el berrendo, venado, pavo o parte de los mismos; o instalación de almacén frío o de procesamiento.

CAZAR: Capturar, atrapar, tomar o matar y cualquier intento de capturar, atrapar, tomar o matar.

HORARIOS LEGALES DE TIRO PARA TODOS LOS ANIMALES DE CAZA Y LAS AVES NO MIGRATORIAS: El periodo desde media hora antes del amanecer, hasta media hora después de la puesta del sol. Por favor consulte el horario del amanecer/puesta del sol en: www.sunrisesunset.com/usa/Texas.asp

TEMPORADA ABIERTA: El periodo de tiempo cuando es legal cazar un animal específico, animal de caza o ave de caza. Las fechas en esta guía son fechas de apertura y de clausura de la temporada abierta. La temporada abierta incluye tanto el día de inicio como el día de cierre y todos los días entre ambas fechas. Salvo en casos en que se especifique lo contrario, la temporada abierta es una temporada de cacería "**general"**, y todos los medios legales de caza especificados en esta guía se pueden utilizar para tomar las especies. Donde la temporada abierta está designada para "**arquería,"** sólo puede utilizarse el equipo legal de arco/ballesta especificado abajo. Donde la temporada abierta se designa "**sólo armas de avancarga**", sólo se pueden utilizar armas de avancarga como se definen abajo. Cuando una temporada esté designada **"sólo para jóvenes"**, se aplican reglas especiales (ver p. 65-67) Ver la definición de "joven" (p. 55).

RESIDENCIA PERMANENTE: Lugar principal u ordinario donde habita una persona. Esto no incluye viviendas temporales, como en el caso de clubes de caza/pesca, o cualquier otro tipo de casa club, cabaña, tienda de campaña, automóvil, camioneta, casa móvil utilizada como club de caza o pesca, ni hoteles, moteles o casas de hospedaje utilizadas durante viajes de cacería, pesca, placer o negocios.

LÍMITE DE POSESIÓN: El número máximo de una especie que una persona puede tener en posesión legalmente en cualquier momento después del primer día de una temporada de cacería, excepto para venado, berrendo y pavo. El primer día de cualquier temporada abierta, el límite de posesión es el mismo que el límite de bolsa diario. Después del primer día, el límite de posesión se convierte en el doble del límite de bolsa diario (excepto para la codorniz y algunas aves migratorias). Para todos los recursos de vida silvestre tomados para consumo personal que tienen un límite de posesión, no aplica el límite de posesión después de que el recurso de vida silvestre alcanza la residencia permanente de quien se encuentra en su posesión y el recurso es finalmente procesado.

CUERPO CORTADO EN CUARTOS: Un venado o antílope es cortado en cuartos cuando los cuartos delanteros, los cuartos traseros y las tiras o cortes del lomo hayan sido cortados completamente del cuerpo de un animal muerto.

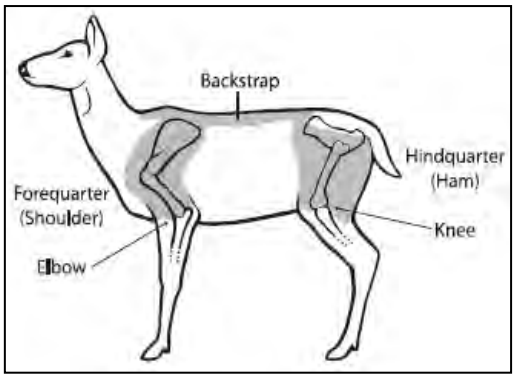

RECURSOS DE FAUNA SILVESTRE: Cualquier animal silvestre, ave silvestre o formas de vida acuática.

JÓVENES: Para propósitos de participación en temporadas de caza sólo para jóvenes de venado, pavo y ardilla, un joven es cualquier persona de 16 años o menor. Para las temporadas de pato para jóvenes, un joven es cualquier persona de 15 años o menor (consulte el *Texas Waterfowl Digest* para las fechas).

MEDIOS Y MÉTODOS

ARMAS DE FUEGO

- **ANIMALES Y AVES DE CAZA** pueden ser cazados con cualquier arma de fuego **legal**, **EXCEPTO:**
  - Venado cola blanca, venado bura, cimarrón y berrendo **NO** debe ser cazado con munición de percusión anular (*rimfire*) de ningún calibre.
  - **las escopetas** son las únicas **armas de fuego** legales que se pueden utilizar para cazar pavo del este durante la **temporada primaveral de pavo del este** (ver Listados por condado). Los rifles y las pistolas no se pueden utilizar para cazar pavo del este.
  - Las armas de postas y otras armas de aire NO SON LEGALES para el aprovechamiento de ningún ave de caza o animal de caza excepto ardilla. Para ser legal en la caza de ardilla, el rifle de aire debe estar diseñado para ser disparado del hombro y utilizar la fuerza de un resorte, aire u otro gas no encendido comprimido para disparar un proyectil mínimo de .177 calibre (4.5mm) con una velocidad mínima de salida de 600 pies por segundo.
  - las armas de fuego totalmente automáticas **NO SON LEGALES**.
  - la escopeta es el único tipo de arma de fuego legal para cazar aves migratorias de caza (ver definición, p.68).
- **SILENCIADORES** pueden usarse para tomar cualquier recurso de fauna silvestre; sin embargo, se aplican todas las leyes federales, estatales y locales correspondientes.
- **ANIMALES NO CINEGÉTICOS (que se cazan sin temporada de caza definida):** Cualquier arma de fuego legal, arma de postas o cualquier otra arma de aire, son armas legales para su caza.
- **CAPACIDAD DEL CARGADOR (número de cartuchos y cartuchos de perdigones permitidos):** No existen restricciones en el número de cartuchos o cartuchos de perdigones que se pueden cargar en un arma legal para cazar animales o aves cinegéticas, excepto aves migratorias de caza, (ver Escopeta legal, p.68).
- **ARMAS DE AVANCARGA (*muzzleloader*):** Cualquier arma que se carga **sólo** a través de la boca del cañón. **Nota:** Un arma de tapa y bola en la que la pólvora y la bola son cargadas directamente en el cilindro **no es arma de avancarga.** Las temporadas de caza de venado con arma de avancarga están restringidas sólo a este tipo de arma.
- **POSESIÓN DE ARMAS POR CRIMINALES DE DELITO MAYOR:** Un criminal convicto de delito mayor, independientemente del lugar donde ocurrió su condena, no puede poseer ni utilizar armas de fuego (como se define en el Código Penal, §46.01) para cazar en este estado. Bajo el Código Penal, §46.01, una arma de fuego que es cargada por la boca constituye un arma legal si es un arma de colección o una antigüedad que fue fabricada antes de 1899 o es una réplica de tales armas antiguas y que no utiliza munición de percusión anular ni percusión central.

ARQUERÍA Y BALLESTAS (ver "Luz artificial" en la sección de métodos restringidos)

- Únicamente el equipo de arco y ballesta prescritos en esta sección pueden utilizarse para tomar animales y aves de caza. El equipo de arco y ballesta no puede utilizarse para cazar venado durante la temporada de venado sólo con arma de avancarga.
- **Animales no cinegéticos:** Arco y ballesta son legales en la cacería de animales no cinegéticos que no están protegidos.
- **Arcos largos, arcos compuestos o arcos recurvados:**
  - no existe un mínimo requerido para tensar el arco al cazar.
  - son legal los dispositivos que permiten que el arco sea asegurado estando parcial o totalmente tensado, durante cualquier temporada en que equipo de arco legal está permitido.

- **Ballesta**
  - **AVISO IMPORTANTE: Las ballestas son legal <u>para cualquier persona</u> durante la temporada abierta sólo para tiro con arco en todos los condados excepto en los condados de Collin, Dallas, Grayson y Rockwall** donde ninguna persona puede usar ballesta para cazar venado durante la temporada abierta sólo para tiro con arco (oct. 1 – nov. 4, 2016) salvo que la persona tenga una discapacidad en una extremidad superior y que porte consigo un certificado médico del grado de discapacidad. Discapacidad de una extremidad superior constituye la pérdida permanente del uso de dedos, mano o brazo de tal manera que incapacite a la persona en el uso de un arco largo, compuesto o recurvado.
  - **Cualquier persona,** independientemente de habilidad física, puede utilizar una ballesta para cazar animales o aves de caza en cualquier condado, incluyendo los Condados de Collin, Dallas, Grayson y Rockwall, durante una temporada general abierta o durante una temporada primaveral de pavo del este.
  - El endoso de arquería se requiere para cazar venado durante la Temporada Abierta Sólo Arco. El endoso de arquería se requiere para cazar venado <u>en cualquier tiempo en los condados de Collin, Dallas, Grayson y Rockwall</u>, incluyendo la temporada abierta general (nov. 5, 2016 - enero 1, 2017).
  - Una ballesta es un arma legal para cazar animales y aves de caza siempre que:
    1) la ballesta tenga una capacidad de tensión mínima de 125 libras;
    2) la ballesta tenga un dispositivo mecánico de seguridad, y
    3) el mango de la ballesta tenga un mínimo de 25 pulgadas de longitud.
  - **Las miras telescópicas son legales**

- **Proyectiles** (flechas y saetas de ballesta)
  - Cuando cace animales y aves de caza, los proyectiles no deben estar envenenados, ni contener drogas, ni ser explosivos.
  - Cuando se utilicen para cazar pavo y todos los animales de caza, salvo las ardillas, un proyectil debe estar equipado con una punta de cacería cabeza cortante (*broadhead*) de por lo menos 7/8 de pulgada de ancho al momento del impacto y tener un mínimo de dos filos cortantes. Una punta mecánica de cabeza cortante debe empezar a abrirse al momento del impacto y al abrirse, debe ser por lo menos de 7/8 de pulgada de ancho.
  - Un arquero puede tener flechas con puntas de campo, puntas para tiro al blanco, o puntas de judo en su aljaba (carcaj), junto con las puntas de cabeza ancha.

Cetrería o halconería

Para información sobre los permisos y los reglamentos para la cacería de halconería, llame al teléfono (800) 792-1112 (menú 7) o al (512) 389-4481.

MÉTODOS RESTRINGIDOS

- Es **ilegal** para cualquier persona que esté cazando o realizando una actividad recreativa de tiro, disparar un arma con pleno conocimiento, de tal manera que el proyectil cruce una línea divisoria de una propiedad, salvo que dicha persona sea el propietario de ambos lados de la línea de la propiedad o que haya obtenido un permiso por escrito del propietario del terreno cruzado por el proyectil.
- **Cacería a control remoto:** Una persona no debe participar en la cacería de ningún animal o ave a control remoto asistida por computadora, ni proporcionar u operar instalaciones de cacería a control remoto por medio de computadora, cuando el animal o ave cazada se encuentra en Texas.
- **Luz artificial** de cualquiera tipo que emite o refleja un rayo de luz, o que ilumina un animal o ave de caza, no debe ser utilizado como ayuda para cazar, **excepto** los aparatos telescópicos de baterías que proyectan una luz o un punto sólo dentro del lente, o miras de luz en equipo de tiro con arco o aparatos láser de visión utilizados por cazadores legalmente ciegos, o cazadores certificados con una discapacidad física que no les permite usar las miras tradicionales.
  - La ceguera legal es: no más de 20/200 de acuidad visual en el mejor de los ojos con lentes correctivos o acuidad visual mayor de 20/200, pero con una limitación en el campo de visión tal que el diámetro más ancho del campo visual subtiende un ángulo no mayor de 20 grados. Los cazadores ciegos deben de ser auxiliados por un cazador licenciado de por lo menos 13 años de edad que no esté legalmente ciego. Los cazadores ciegos deben de poseer una declaración firmada por un médico atestando sobre su ceguera legal.
  - Una persona que usa una mira tipo láser debido a una discapacidad permanente que le impide usar miras

tradicionales en las armas de fuego, debe tener consigo un documento de su doctor u optometrista certificando que la persona no puede usar miras tradicionales y debe ir acompañado de una persona que no esté físicamente discapacitada o legalmente ciega, que tenga su licencia de caza y que tenga por lo menos 13 años de edad.
  - **El requisito del curso de educación para cazadores aplica a cazadores legalmente ciegos o con discapacidades físicas permanentes certificadas y a las personas que auxilian a cazadores ciegos o discapacitados.**
  - Los animales no cinegéticos sin protección y los animales de pieles se pueden cazar en la noche con la ayuda de luz artificial dentro de propiedades privadas. Si usted va a cazar durante la noche, por favor efectúe una llamada de cortesía al guardia de vida silvestre (*game warden*) local.
- **Trampas** no se pueden utilizar para cazar aves ni animales de caza.
- **Perros** no deben utilizarse para cazar venado en este estado.
  - Se prohíbe que una persona utilice un perro para cazar o perseguir a un venado en este estado. Una persona que viole esta ley será sancionada con una multa entre $500-¬$4,000 y/o un año de cárcel. Adicionalmente, sus licencias de cacería y pesca pueden ser revocadas o suspendidas. Además, ninguna persona puede portar una escopeta y cartuchos de perdigones o de posta al andar en el campo con perros y dentro del terreno de otro propietario durante una temporada abierta para venados en los condados de Angelina, Hardin, Jasper, Nacogdoches, Newton, Orange, Sabine, San Augustine, Shelby y Tyler.
  - No deben usarse más de dos perros para rastrear un venado herido en los condados no listados arriba. Un **"venado herido"** es un venado que deja un rastro de sangre.
- Faisán no debe ser cazado por medio de cable, cadena o cuerda que esté conectada con o entre objetos móviles.
- A**eronaves (incluyendo vehículos aéreos no tripulados)** no deben usarse para cazar un animal o ave de caza salvo con autorización del departamento.
- Ver los listados por condados para reglamentos adicionales (p.76-99).

MÉTODOS LEGALES

- Los animales y aves de caza que no son migratorios se pueden cazar desde un vehículo automotriz, una embarcación motorizada o de vela, o desde cualquier otro aparato móvil, siempre que se encuentren dentro de los límites de una propiedad privada o de aguas privadas. En algunas circunstancias, las aves migratorias de caza pueden cazarse de una embarcación en aguas públicas. Ver excepciones en la sección de aves migratorias de caza (p. 69, medios y métodos legales de caza).
- **Reclamos para llamar** animales (incluyendo los de uso manual y de aire), grabaciones y las formas de llamar a través de amplificadores se pueden utilizar para cazar aves y animales de caza, excepto reclamos electrónicos en la caza de aves migratorias de caza salvo que se permita por reglamento especial.
- Los **señuelos** se pueden usar para cazar aves y animales de caza, excepto señuelos vivos en la caza de aves migratorias.
- El **uso de carnada** para cazar animales cinegéticos y no cinegéticos y aves cinegéticas es legal en propiedad privada, excepto para aves migratorias en todo el estado y para pavo en ciertos condados del este de Texas (ver p.67)
- El **uso de trampas** está permitido en propiedad privada para los animales exóticos y animales no cinegéticos no protegidos (por ejemplo puercos o marrano alzados, conejo, etc.).
- Los **perros** pueden ser usados para asistir en la caza de cualquier ave de caza.

CINTILLO O MARBETE PARA VENADO O PAVO

Cómo llenar el cintillo o marbete para colocarlo en el venado o pavo

En caso de ser requerido, el cintillo o marbete de la licencia de caza de la persona que mató el venado o pavo, debe ser llenado legible y correctamente (incluyendo el nombre de la propiedad y condado) y debe:

- ser utilizado en el tipo específico de venado o pavo indicado (por ejemplo, los cintillos para los venados machos son sólo para venado macho, los cintillos para venados sin astas son sólo para los mismos, etc.).
- tener **RECORTADO** el mes y día en que fue cazado.

Es ilegal usar:

- un cintillo o marbete tomado de la licencia de otra persona o permitir que otra persona utilice uno suyo.
- un cintillo o marbete más de una vez (o en más de un venado o pavo).
- un cintillo o marbete incorrecto en un venado o en un pavo (ejemplo: el cintillo de un venado bura en un venado cola blanca, etc.).

DÓNDE COLOCAR EL CINTILLO O MARBETE PARA UN VENADO O UN PAVO

El cintillo de una licencia de caza puede ser colocado en cualquier parte del venado o del pavo siempre y cuando no se dañe o se pierda al ser transportado o al ser manipulado. Para el venado, el cintillo apropiado o permiso correspondiente debe permanecer adherido al venado hasta que éste llegue a su destino final y que se haya cuartado. Si el animal es un venado y la cabeza se ha cortado del cuerpo, entonces el cintillo apropiado o el permiso aplicable deben permanecer adheridos al cuerpo. Ver la sección sobre comprobantes de sexo en la p. 61. Si la cabeza no acompaña al cuerpo, entonces la cabeza debe estar acompañada de un documento para recursos de fauna silvestre o *Wildlife Resources Document* (WRD). Ver la sección sobre transferencia de recursos de fauna silvestre en la p. 27. Para los pavos el cintillo o marbete apropiado debe permanecer hasta que el pavo llegue a su destino final y sea procesado.

CONSEJO: Recuerde que si se separan la cabeza y el cuerpo, el cintillo o marbete debe permanecer con el cuerpo y la cabeza debe estar acompañada por un WRD (documento para recursos de fauna silvestre).

VENADO

La encefalopatía espongiforme (*Chronic Wasting Disease*, CWD), es una enfermedad letal que ha sido detectada en venado cola blanca y venado bura en algunas partes localizadas de Texas. Para detectar y controlar esta enfermedad, el departamento ha designado zonas de CWD en donde la cabeza intacta y sin congelar de cualquier venado cola blanca o venado bura que fue cazado, debe presentarse a una estación de revisión designada por TPWD antes de las 24 horas del aprovechamiento del animal. Actualmente existen zonas de CWD en partes o en todo el condado de Culberson, El Paso y Hudspeth y el departamento está considerando la designación de zonas adicionales en partes o todo el condado de Dallam, Deaf Smith, Hartley, Moore, Oldham, Parmer, Potter Randall y Sherman. Reglamentos adicionales se pueden aplicar y zonas adicionales pueden establecerse sin notificación previa en cualquier lugar del estado donde se detecte CWD. El departamento hará todo lo posible por publicar la designación y ubicación de las zonas de CWD y las estaciones de revisión, así como cualquier reglamento especial que sea adoptado después de la publicación de esta notificación. Para mayores informes o datos actualizados, llame cualquier oficina TPWD (p.18) o 1-800-792-1112 o visite www.tpwd.texas.gov/CWD.

- Excepto venados cazados con un permiso MLD, permiso LAMPS, permisos especiales de TPWD, permisos para venados sin astas emitidos por el Servicio Forestal de los Estados Unidos, o por el programa de *Big Time Texas Hunts*, **todos los venados** deben marcarse **INMEDIATAMENTE** al ser matados con el marbete o cintillo correspondiente, de manera segura en cualquier parte del venado, y con el mes y día **RECORTADO.**

- **Importante: los cintillos o marbetes #5 y #6 son sólo para venado cola blanca sin astas. Los cintillos o marbetes #7, #8 y #9 son sólo para venado cola blanca o para venados sin astas. Los cintillos o marbetes para machos se pueden utilizar en cualquier condado; sin embargo, la falta de cuidado en la planeación con los cintillos o marbetes #7, #8, y #9 puede disminuir el número de venado cola blanca machos que pueda tomar legalmente.**

AVISO: LEA CUIDADOSAMENTE LA DESCRIPCIÓN DEL USO DEL CINTILLO O MARBETE EN SU LICENCIA ANTES DE ADHERIRLA A LOS VENADOS CAZADOS.

NÚMERO DE CINTILLO	ÚSELO SÓLO EN VENADO COLA BLANCA
5	Venado cola blanca - **SÓLO sin astas**
6	Venado cola blanca - **SÓLO sin astas**
7	Venado cola blanca - Venado **macho o sin astas**
8	Venado cola blanca - Venado **macho o sin astas**
9	Venado cola blanca - venado **macho o sin astas**

NOTA: Los cintillos o marbetes para venado cola blanca en la licencia se pueden usar en cualquier condado durante temporada abierta para el venado cola blanca.

NÚMERO DE CINTILLO	ÚSELO SÓLO EN VENADO BURA
10	VENADO BURA - Sólo sin astas Válido **SÓLO** para temporada especial de tiro con arco en condados de Brewster, Pecos y Terrell
11	VENADO BURA - Macho o sin astas Válido para venado macho en todos los condados durante temporadas abiertas para venado mula **Y** venados sin astas durante temporada especial sólo de tiro con arco en los condados de Brewster, Pecos y Terrell

NOTA: Los cintillos de venado bura en la licencia **NO SON** permisos para bura y **NO PUEDEN** usarse en lugar de permisos de bura cuando se requieren permisos de bura.

REGISTRO DE APROVECHAMIENTO DE VENADO COLA BLANCA (AL REVERSO DE LA LICENCIA DE CAZA)

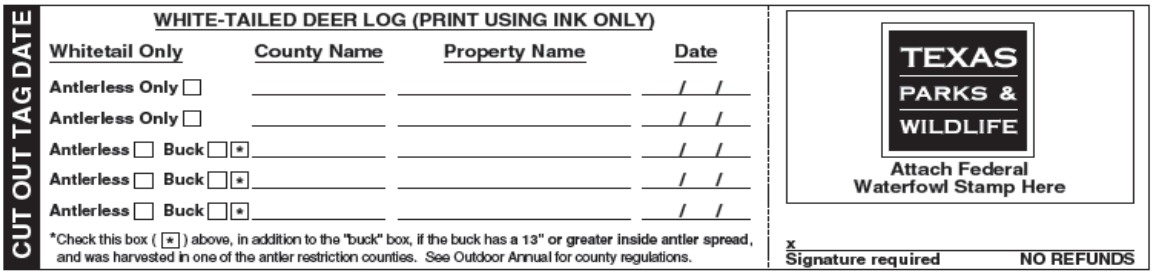
CUT OUT TAG DATE

WHITE-TAILED DEER LOG (PRINT USING INK ONLY)

Whitetail Only	County Name	Property Name	Date
Antlerless Only ☐			/ /
Antlerless Only ☐			/ /
Antlerless ☐ Buck ☐ ⊠			/ /
Antlerless ☐ Buck ☐ ⊠			/ /
Antlerless ☐ Buck ☐ ⊠			/ /

*Check this box (⊠) above, in addition to the "buck" box, if the buck has a 13" or greater inside antler spread, and was harvested in one of the antler restriction counties. See Outdoor Annual for county regulations.

TEXAS PARKS & WILDLIFE

Attach Federal Waterfowl Stamp Here

x
Signature required NO REFUNDS

(EL MES Y LA FECHA DEBEN SER RECORTADOS)

– **Inmediatamente al matar un venado cola blanca, el cazador debe completar con tinta el registro correspondiente al**

reverso de la licencia de cacería. El no completar el registro de la manera requerida puede resultar en una multa que no excede $500 por cada venado incorrectamente registrado. Los asteriscos indican astas con separación interna por lo menos de 13 pulgadas.

– **No se requiere llenar el registro en el caso del venado bura o del venado cola blanca cuando es legalmente tomado bajo permisos MLD o LAMPS, el Sorteo de Cacerías Públicas del TPWD, permiso del Servicio Forestal de los Estados Unidos para venados sin astas, o de *Big Time Texas Hunts*.**

RESTRICCIONES DE APROVECHAMIENTO DEL VENADO COLA BLANCA (conforme los listados por condados):

- **PERMISOS MLD PARA VENADOS DE TERRENOS BAJO MANEJO (MANAGED LANDS DEER- MLD):** Permisos emitidos a terratenientes con un Plan de Manejo de Vida Silvestre aprobado por TPWD (Wildlife Management Plan). Los permisos MLD permiten que los cazadores, a discreción del terrateniente o de su agente, excedan el límite de bolsa para el condado y (en algunos casos) que cacen durante una temporada extendida. **Todo venado que sea tomado de una propiedad que recibió permisos MLD, debe contar con el marbete con el permiso MLD apropiado. NOTA: No se requieren los registros o cintillos o marbetes de la licencia de cacería para venados matados bajo un permiso MLD (ver arriba los requisitos de registro de la licencia).** Para mayor información sobre los Planes de Manejo de Vida Silvestre, terratenientes deben llamar al (512) 389-4505.
- **PERMISOS LAMPS: Sistema de Permisos de Manejo Auxiliado por Terratenientes (*Landowner Assisted Management Permit System* – LAMPS).** Los permisos LAMPS permiten tomar venados sin astas en los condados donde el aprovechamiento de venado sin astas sólo se permite por medio de un permiso durante parte de o toda la temporada. Para más información, los propietarios deben contactar a TPWD al (409) 489-0823 o visitar www.tpwd.state.tx.us/business/permits/land/wildlife_management/lamps.
- **Todo venado sin astas que sea tomado dentro de propiedades LAMPS debe tener marbete con un permiso LAMPS. Esto no incluye venado sin astas que sea tomado durante la Temporada Sólo con Arco o la Temporada Sólo con Armas de Avancarga. NOTA: No se requiere el registro o cintillos o marbetes de la licencia de caza para venados matados bajo un permiso LAMPS.**
- Para información sobre los permisos para venados sin astas en los Bosques Nacionales de Estados Unidos, puede comunicarse con las oficinas del Servicio Forestal en Lufkin al teléfono (936) 639-8501.

PAVO

- **AVISO: LEA CUIDADOSAMENTE LA DESCRIPCIÓN DEL USO DEL CINTILLO O MARBETE EN SU LICENCIA ANTES DE ADHERIRLA A LOS PAVOS CAZADOS.**

Número	ÚSELO SÓLO EN PAVO
1	Pavo río Grande - sólo es válido en un condado para el cual el límite anual es 4 pavos
2	Pavo río Grande - sólo es válido en un condado para el cual el límite anual es 4 pavos
3	Pavo del Este o río Grande - válido en condados del este de Texas que tengan un límite de bolsa anual de uno (ver Listados de Condados) O en cualquier condado con un límite de bolsa anual de 4 pavos
4	Pavo río Grande - Válido en cualquier condado para el cual el límite de bolsa anual es de 4 pavos, O durante la temporada primaveral en los condados de Bastrop, Caldwell, Colorado, Fayette, Jackson, Lavaca, Lee, Matagorda, Milam y Wharton (ver Listados de Condados)

COMPROBANTE DE SEXO

Advertencia: Es **ilegal** poseer un venado o un berrendo al que se le haya removido el **comprobante de sexo** a menos que el venado o antílope esté en su destino final y haya sido cortado en cuartos. El comprobante de sexo es:

- para venado macho, la cabeza (con o sin piel) y con las astas;
- para venado sin astas, la cabeza (con o sin piel);
- para berrendo, la cabeza con piel; o
- un permiso ejecutado de tierras manejadas o *Managed Lands Deer Permit* (MLD), un permiso de manejo auxiliado por terratenientes o *Landowner Assisted Management Permit* (LAMPS), un permiso de venado bura sin astas o *Antlerless Mule Deer Permit*, o un cintillo legal de venado de cacería sorteada por TPWD o *TPWD Drawn Hunt Legal Deer Tag*.

Advertencia: Es **ilegal** poseer un faisán o pavo (un pavo tomado de un condado donde la composición del Bolsa diaria está restringida a pavos machos y/o a hembras barbadas o tomados durante cualquier temporada primaveral de pavo) **sin comprobante de sexo.** Lo siguiente se considera comprobante de sexo y debe acompañar al faisán o pavo hasta que llegue a su destino final y sea finalmente procesado:

- Faisán: una pata, incluyendo el espolón pegado al cuerpo del faisán, o el plumaje entero pegado al cuerpo del faisán;
- Pavo: en condados con composición de la bolsa restringida a pavos machos y/o a hembras barbadas, un pavo macho

requiere tener una pata, incluyendo el espolón pegado al ave; o el ave debe estar acompañado de un segmento o parche de piel con plumas del pecho y con la barba pegada. Un pavo hembra tomado durante la temporada de otoño debe estar acompañado de un parche de piel con las plumas del pecho y la barba pegada. En los condados en donde la cosecha de pavos hembras está restringida a hembras barbadas, todas las hembras cosechadas deben estar acompañadas de un segmento o parche de piel con plumas del pecho pegadas.

EXCEPCIÓN: En sustitución del comprobante de sexo, el cazador puede obtener un **recibo** de un taxidermista o una **declaración firmada** por el terrateniente o su agente, que contenga la siguiente información:

- El nombre de la persona que mató el recurso de vida silvestre;
- La fecha en que fue matado el recurso de vida silvestre; y
- Uno de los siguientes, dependiendo de lo que aplique: si el venado tenía o no astas; el sexo del berrendo; el sexo del pavo y si tenía pegada la barba; o el sexo del faisán.

DESPUÉS DE MATAR UN VENADO (También aplica al berrendo, excepto el registro en la licencia)

IMPORTANTE: Reglamentos especiales pueden estar vigentes en zonas designadas de CWD (ver p.60)

- Después de matar un venado y antes de prepararlo en el campo o de moverlo, el cintillo o marbete apropiado de la licencia de caza debe completarse inmediatamente y recortar la fecha (Ver marbetes para venado o pavo, p. 59).
- Si un venado se caza bajo un permiso LAMPS o MLDP, el permiso debe adherirse al venado (ver p. 59).
- Un cazador puede transportar un venado a su destino final (ver definiciones, p. 54), siempre que el venado tenga marbete y comprobante se sexo (ver comprobante de sexo en la p. 61).
- Un cazador puede desollar un venado y cortarlo en cuartos (2 cuartos delanteros, 2 cuartos traseros y 2 lomos) y transportarlo, siempre que el venado tenga su marbete y el comprobante de sexo. (Ver excepciones, abajo, en Instalaciones de almacenamiento en frío y de procesamiento.)
- Un venado no debe procesarse más del corte en 4 cuartos y 2 lomos (ejemplos: bistec, hamburguesas, chile con carne, etc.) hasta que llegue a su destino final, excepto para consumo inmediato en el campamento (ver la sección sobre el procesamiento de venado, pavo, o berrendo en el campamento).
- Los 4 cuartos y los 2 lomos son las únicas partes de venado que la ley requiere conservar en estado de consumo.
- Si cualquier parte de un venado se trasfiere a otra persona antes de llegar al destino final, entonces la parte trasferida debe estar acompañada de Documento WRD de Recurso de Fauna Silvestre (ver p. 100).
- Las partes que conserve la persona que mató al venado, debe tener el cintillo o marbete hasta que lleguen al destino final.

PROCESAMIENTO DE VENADO, PAVO O BERRENDO EN UN CAMPAMENTO

- En el campamento, usted puede cortar en cuartos venado y berrendo, pero todos los requisitos de cintillos y comprobante de sexo están en vigor hasta que el recurso de fauna silvestre llegue a su destino final (ver p. 54).
- Venado o berrendo no se pueden procesar más que en cuartos en el campamento salvo que el campamento califique como el destino final.
- En el campo, usted puede cortar y preparar una parte de un recurso de vida silvestre si el corte y preparación se realizan **inmediatamente** antes de cocinar o consumir la porción; sin embargo, todos los reglamentos de cintillos/marbetes y comprobante de sexo aplican a las partes restantes hasta que lleguen a su destino final.

INSTALACIONES DE ALMACÉN EN FRÍO O DE PROCESAMIENTO

Una instalación de almacenamiento en frío o procesamiento puede establecerse en cualquier lugar, incluyendo en la propiedad donde se realiza la cacería. Debe ser una instalación **estacionaria** diseñada y construida con el propósito de almacenar y/o procesar aves y animales de caza. Un vehículo, remolque u otro tipo de almacén o procesamiento móvil **NO ES** una instalación estacionaria.

INSTALACIÓN COMERCIAL DE ALMACENAMIENTO EN FRÍO O DE PROCESAMIENTO

- Una persona puede poner, conservar o poseer en instalaciones de almacenamiento en frío o de procesamiento, aves o animales de caza legalmente matados, y que no excedan del número legal de posesión, siempre que:

  - el propietario, operador o arrendador de las instalaciones de procesamiento o de almacenamiento en frío mantenga un libro de registros, conforme la ley, con los nombres de las personas que almacenen aves o animales de caza, el número y especies de todas las aves y animales de caza almacenados, y la fecha cuando cada animal o ave de caza fue almacenada (la información debe anotarse en el libro de registro antes de almacenar cualquier pieza de caza);
  - el nombre y dirección de cada persona que deposite un animal o ave de caza en la instalación es registrado, en caso de no ser la persona que mató el ave o animal.
  - los cintillos/marbetes o permisos o WRD, en los casos que aplique, permanezcan pegados a las aves hasta el momento en que sean finalmente procesadas.
  - los cintillos/marbetes o permisos o WRD, en los casos que aplique, permanezcan pegados al venado y berrendo hasta que el cuerpo sea cuartado; y

- El propietario, operador o arrendador del almacén en frío o instalación de procesamiento debe conservar las aves y los animales de caza en estado de consumo.

INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO EN FRÍO O DE PROCESAMIENTO EN RANCHO CINEGÉTICO

- Si las instalaciones están localizadas en una propiedad arrendada para cacería (ver la licencia para rancho cinegético, p.26) y están disponibles para otras personas aparte del terrateniente y están disponibles **sin costo** para familiares y huéspedes del terrateniente, entonces se requiere el libro de registro de almacenamiento en frío o procesamiento. **EXCEPCIÓN**: Venado o berrendo apropiadamente enmarbetado y acompañado del comprobante de sexo, puede guardarse temporalmente en instalaciones no comerciales de almacenamiento en frío o de procesamiento en el rancho cinegético sin anotarse en el libro de registro.
- Requisitos de comprobante de sexo y enmarbetado terminan al cortar en cuartos el venado o berrendo y anotarlo en el libro de registro.
- Una vez que el venado o berrendo se anota en el libro de registro del almacén en frío, puede procesarse completamente.

INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO EN FRÍO O DE PROCESAMIENTO PRIVADO, NO COMERCIAL Y DE PROPIEDAD FAMILIAR

No se requiere el libro de registro para almacenar venado o berrendo en instalaciones que son propiedad familiar, no comercial y no localizada en un rancho cinegético.

NOTA: CONSERVE SU CINTILLO/MARBETE y/o PERMISO. Cuando el recurso de vida silvestre llega a su destino final y los requisitos de enmarbetado terminan, se recomienda guardar los cintillos o permisos para evitar problemas (almacén frío o instalación de procesamiento no acepta la carne, etc.). Cuando lleve a un comercio de procesamiento las piezas (carne/cabeza/cuero) que usted procesó en su hogar, se recomienda simplemente adherir a las piezas de caza el cintillo de la licencia o permiso correspondiente.

TAXIDERMISTAS

Los cazadores que dejen cualquier parte de un ave o un animal de caza con un taxidermista para que sea montado, deben anexar un documento WRD para recursos de fauna silvestre (no el cintillo/marbete correspondiente a la licencia de caza o el permiso) a la parte que vaya a ser montada. A cambio de venado, berrendo, pavo o faisán, el taxidermista deberá entregar al cazador un recibo conforme la sección "EXCEPCIÓN" (ver p. 62). El **recibo del taxidermista "comprobante de sexo"** de la parte recibida, debe acompañar el cuerpo con el marbete hasta que llegue a su destino final y que haya sido finalmente procesado. Si el **taxidermista** coloca cualquier animal o ave de caza en almacenamiento en frío, entonces se requiere por ley que se lleve el libro de registro para instalaciones de almacenamiento en frío o para procesamiento. Sin el libro de registro correspondiente y los documentos de recursos de fauna silvestres que deben acompañar a las aves o animales de caza, el taxidermista puede estar excediendo los límites de posesión legales de aves y animales de caza. Paquetes informativos de taxidermia pueden obtenerse al www.tpwd.texas.gov/warden/forms.

Un taxidermista que acepte un venado o pavo deberá retener el documento (WRD) de recurso de fauna silvestre o cintillo/marbete acompañando cada venado o pavo por un período de 2 años posterior al retorno del recurso al propietario o la venta del montaje de venado o de pavo para recuperar costos de taxidermia.

ANIMALES DE CAZA

Venado cola blanca **Venado bura**	**Borrego cimarrón** **Berrendo**	**Ardilla gris** **Ardilla roja o zorra**	**Pecarí de collar**

BERRENDO (sólo con permiso)

Para todos los berrendos cosechados en Texas, debe llenarse un permiso correcta y completamente y adherirlo al berrendo. Los permisos para berrendos están emitidos al propietario o a su agente en la mayoría de las áreas en donde existe una temporada abierta para berrendo (las áreas del Trans-Pecos, Permian Basin, y Panhandle). Sin embargo, el departamento está experimentando con una temporada **sólo para machos** en ciertas áreas del **Panhandle**, que comienza el este año. En propiedades dentro de las áreas experimentales, los cazadores deben obtener un permiso **GRATUITO** llamado el "*Experimental Pronghorn Antelope Permit*" directamente del departamento o de un comerciante local que esté participando – no del terrateniente. Los cazadores todavía deben obtener el permiso del propietario para cazar (matar un berrendo **sin permiso del terrateniente** es un **delito mayor**, ver p.20) Adicionalmente, los cazadores deben presentar la cabeza entera (intacta) de cualquier berrendo cosechado en una estación de inspección designada dentro de 24 horas de cazarlo. Para más información acerca de la temporada experimental en el área del Panhandle, incluyendo mapas de las áreas, sitios donde los permisos se pueden adquirir y ubicación de las estaciones de inspección obligatorias, comuníquese al (800) 792-1112 o consulte **www.tpwd.texas.gov/pronghorn**

BORREGO CIMARRÓN

El borrego cimarrón solamente se puede cazar con un permiso. Los permisos se emiten a los propietarios o a sus agentes en las áreas del oeste de Texas en donde existen poblaciones del borrego cimarrón. Un número limitado de permisos también está disponible con el programa de cacería pública del departamento en www.tpwd.texas.gov/huntwild/public. Ninguna persona puede poseer un cráneo de cimarrón que haya sido obtenido después de sept. 1 de 2003, a menos que esté marcado con una placa de identificación por un empleado del departamento, o que la persona en posesión del cráneo compruebe que el cráneo fue legalmente obtenido en otro estado o país. Cráneos encontrados en el campo pueden ser conservados, siempre que la persona en posesión no haya causado o participado en la muerte del borrego, y que el departamento sea notificado dentro de un período de 48 horas del hallazgo. Astas individuales, así como los cráneos sin astas pueden poseerse sin identificación o documentación alguna.

VENADO (LEER CON MUCHO CUIDADO)

- **NUEVA TEMPORADA TARDÍA ESPECIAL** (únicamente venado cola blanca): LA NUEVA TEMPORADA TARDÍA ESPECIAL reemplaza la temporada tardía especial de venado sin astas y aleznillo en condados seleccionados (ver pg. 76). Durante esta temporada, el aprovechamiento está limitado a venado sin astas y venado "con astas no ramificadas". Un venado con astas no ramificadas es un macho que tiene por lo menos una de las astas sin ramificación.
- **Venado cola blanca** – Exceptuando venados tomados con un permiso MLD, ninguna persona puede tomar más de cinco venados cola blanca, de los cuales sólo tres pueden ser machos (combinadas todas las temporadas) bajo la licencia anual. Los límites de bolsa para condados individuales pueden ser menores (ver los Listados por condados).
- **Un venado bura -** El límite de bolsa anual es dos venados bura, de los cuales sólo uno puede ser macho (combinando todas las temporadas). Ver Listados por condado para requisitos de permisos sin astas.
- Un **venado macho** es un venado con un asta **endurecida protuberante a través de la piel**. **TODOS LOS DEMÁS VENADOS SON VENADOS SIN ASTAS**. El venado macho marcarse con el cintillo o marbete "*buck deer*" proveniente de la licencia de caza, o del permiso aplicable.

- **RESTRICCIONES ESPECIALES PARA ASTAS:**
  - Las restricciones de astas sólo aplican a ciertos condados (ver listados por condados, p. 76). En estos condados, el límite de bolsa es de **dos venados legales machos**, **pero sólo UNO** puede tener una medida de separación interior de 13 pulgadas o mayor entre las astas. Un **venado macho legal** se define por tener:
    - una asta endurecida saliendo a través de la piel **Y**;
    - por lo menos una asta no ramificado; **O**
    - una separación interior entre los brazos principales de las astas de 13 o más pulgadas (no aplica a un venado que tenga una hasta no ramificada).
  - **EN LOS CONDADOS CON LA RESTRICCIÓN ESPECIAL DE ASTAS, ES ILEGAL TOMAR MÁS DE UN VENADO MACHO CON UNA SEPARACIÓN INTERIOR DE ASTAS DE 13 PULGADAS O MÁS.**
  - Para determinar si un venado tiene una separación interior de por lo menos 13 pulgadas, vea la distancia que hay de punta a punta de las orejas cuando el venado está en posición de alerta (vea la ilustración, p. 65). El requisito de 13 pulgadas o mayor de separación interior no aplica a un venado con una asta no ramificada.

- No aplica en las propiedades de MLD de nivel 2 o 3.

- **DEFINICIÓN DE UNA PUNTA:** Una punta es una proyección que sobresale por lo menos una pulgada de la orilla del brazo principal del asta o de otra punta. El final del brazo principal también es una punta.

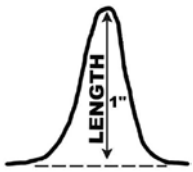

Punta legal

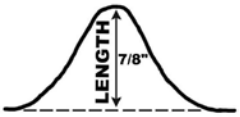

No es punta

Las orejas en posición de alerta están separadas aproximadamente 13 pulgadas de punta a punta y pueden usarse para juzgar la separación interior.

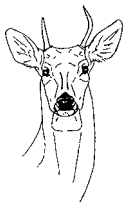

LEGAL
Por lo menos un asta sin ramificación

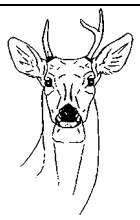

LEGAL
Por lo menos un asta sin ramificación

LEGAL
Separación interior de por lo menos 13 o más pulgadas

ILEGAL
Este macho no cumple con ninguno de los criterios

- **TEMPORADA DE VENADO COLA BLANCA SÓLO PARA JÓVENES**:
  - **Restricción de edad:** SOLO para cazadores con licencia y de 16 años de edad o menores pueden cazar venado. Requiere la licencia especial de caza (Tipo 169).
  - **Temporada temprana sólo para jóvenes:** Sábado y domingo, 29-30 oct. de 2016. Se permiten todos los métodos y medios de cacería legales, excepto en los condados de Collin, Dallas, Grayson y Rockwall, donde los métodos legales están restringidos a equipo legal de tiro con arco y ballestas.
  - **Temporada tardía sólo para jóvenes:** enero 2-15, 2017. Esta temporada está abierta en todos los condados donde hay una temporada general abierta para venado cola blanca. Se permiten todos los métodos y medios de cacería legales, excepto en los condados de Collin, Dallas, Grayson y Rockwall, donde los métodos legales están restringidos a equipo legal de tiro con arco y ballestas.
  - **Límite de bolsa, toma de venados sin astas y requisitos especiales:**
    - En los condados de Bell (este de I-35) Delta, Ellis, Falls, Fannin, Franklin, Freestone, Hopkins, Hunt, Kaufman, Limestone, Milam, Navarro, Rains, Smith, Titus, Van Zandt, Williamson (Este de I-35) y Wood, los límites y permisos son los mismos que en el período de nov. 24-27, 2016 para cada condado (ver listados por condado).
    - Para el resto del estado, los límites y permisos son los mismos que los primeros dos días de la temporada general en el condado (ver listados por condados).
    - En un condado donde el venado sin astas puede ser tomado **sólo** con un permiso, se requiere el permiso para tomar venados sin astas durante las temporadas de venado para cazadores jóvenes.
    - Venado sin astas puede aprovecharse sin permiso en todas las áreas del USFS durante las temporadas sólo para jóvenes.
    - No se aplica a las propiedades que cuentan con el permiso MLD del nivel 3, ni en los condados donde no hay temporada general abierta para venado cola blanca.

El requisito del curso de educación y seguridad en la caza, aplica a todos los jóvenes cazadores (ver p. 26)

PECARÍ DE COLLAR (Ver **listados por condados**)

- Norte de Texas: oct. 1, 2016 – feb. 26, 2017. Límite de bolsa: 2 por año.
- Sur de Texas: sept. 1, 2016 – agosto 31, 2017. Límite de bolsa: 2 por año.
- Todos los demás condados permanecen cerrados.

ARDILLA SÓLO PARA JÓVENES - de 16 años de edad o menores.

- **Temporada especial sólo para jóvenes en septiembre**: sábado y domingo, sept. 24-25, 2016, en todos los condados que tengan una temporada de ardilla abierta de oct. 1, 2016 – feb. 26, 2017 (ver listados por condados).
- **NO es lo mismo que cacerías para jóvenes en áreas de manejo de vida silvestre o *Wildlife Management Areas*.**

LAGARTO (*alligator)*

- Excepto durante la cacería, es ilegal alimentar intencionalmente a un lagarto suelto en el campo.
- Se pueden tomar los lagartos bajo cualquier licencia de cacería tanto de residente como de no residente.
- En los condados de Angelina, Brazoria, Calhoun, Chambers, Galveston, Hardin, Jackson, Jasper, Jefferson, Liberty, Matagorda, Nacogdoches, Newton, Orange, Polk, Refugio, Sabine, San Augustine, San Jacinto, Trinity, Tyler, y Victoria (considerados condados centrales), y en propiedades en otros condados para las cuales TPWD ha emitido cintillos/marbetes CITES a terratenientes, la temporada abierta de lagarto es sept. 10-30. En los condados centrales ("*core counties*") y en propiedades especiales ninguna persona puede cazar un lagarto sin tener consigo un cintillo/marbete CITES válido. Los cintillos/marbetes CITES en estos condados son emitidos a los terratenientes después de una inspección y evaluación del sitio por TPWD. Para más información sobre la expedición de cintillo/marbetes y los requisitos, llame al (409) 736-3625.
- **En todos los otros condados (condados no centrales):**
  - **Temporada abierta**: abril 1-junio 30. Los lagartos no se pueden cazar durante esta temporada en ninguna propiedad donde los lagartos fueron cazados durante la temporada en septiembre.
  - **Límite de bolsa**: **Un lagarto por persona por licencia anual.**
  - Los lagartos **SÓLO** pueden ser tomados de propiedades privadas. Los lagartos pueden ser tomados de aguas públicas por todos los medios legales **EXCEPTO POR ARMAS DE FUEGO;** sin embargo, la persona que tome el lagarto y el dispositivo utilizado para tomar el lagarto **DEBEN** estar en propiedad privada.
  - **Cintillos o marbetes**: Al matar un lagarto, la persona debe:
    - Llenar INMEDIATAMENTE un documento WRD para recursos de fauna silvestre (p. 100), mismo que debe acompañar al lagarto hasta que se encuentre permanentemente enmarbetado con un cintillo/marbete CITES;
    - Dentro de 72 horas, completar un reporte cintillo de piel de lagarto (ver p. 100) y enviarlo por correo al Departamento de Parques y Vida Silvestre de Texas, 4200 Smith School Road, Austin, 78744, acompañado de la cuota de $21 del cintillo/marbete de piel (sólo se aceptan cheques o giros postales); y
    - Poner permanentemente el marbete CITES al lagarto INMEDIATAMENTE al recibirlo por correo proveniente de TPWD.
  - **Horarios legales de caza:** Desde media hora antes de la salida del sol, hasta la puesta del sol. Entre la puesta del sol y media hora antes de que salga el sol, ninguna persona puede poner una línea con carnada capaz de tomar un lagarto ni remover un lagarto de tales líneas.
  - **Medios y métodos:**
    - Hilo y anzuelo (line set). Hilo y anzuelo deben estar asegurados dentro de las propiedades privadas. Las líneas con múltiples anzuelos no podrán ser instaladas antes de que se abra la temporada de cacería y deberán ser retiradas a más tardar al atardecer del último día de la temporada de cacería. Cada línea que tenga carnada deberá estar identificada con un cintillo/marbete o etiqueta visible a simple vista, marcado de manera permanente y legible con el nombre completo y domicilio actual, así como el número de la licencia de cacería de la persona que instala la línea. Los juegos de línea deben ser inspeccionados diariamente y los lagartos que se encuentren atrapados en las mismas deberán ser matados, documentados y removidos de los mismos INMEDIATAMENTE en cuanto sean descubiertos.
    - Arpón para lagarto
    - Trampa manual tipo lazo con cerradura integral
    - Equipo legal de tiro con arco (con flecha barbada)
    - Armas de fuego legal. **AVISO IMPORTANTE:** EN LOS CONDADOS DEL HÁBITAT PRINCIPAL DEL LAGARTO, LAS ARMAS DE FUEGO SÓLO PUEDEN UTILIZARSE PARA MATAR LAGARTOS QUE SE HAN TOMADO CON DISPOSITIVOS LEGALES. EN EL RESTO DE LOS CONDADOS, SE PUEDEN USAR ARMAS DE FUEGO PERO SÓLO EN PROPIEDADES PRIVADAS. ES ILEGAL TOMAR UN LAGARTO POR MEDIO DE ARMAS DE FUEGO DE, DENTRO DE, SOBRE, A TRAVÉS DE, O POR ENCIMA DE AGUAS PÚBLICAS. SÓLO munición de percusión central; percusión anular es ILEGAL, excepto para terminar de matar al animal.
    - Cualquier lagarto atrapado en un aparato de captura (juego de línea, equipo legal de arco, lanza o trampa) DEBE ser matado INMEDIATAMENTE. Un lagarto en aguas públicas, capturado con un aparato legal y contiguo a una propiedad privada, puede ser matado con un arma de fuego.
    - Ninguna persona podrá utilizar más de UN aparato para atrapar un lagarto a la vez.
    - Debe atarse de manera segura una línea probada a 300 libras a todos los aparatos para atrapar lagartos excepto armas de fuego.
    - Líneas de anzuelos múltiples deben estar atadas a objetos estacionarios o fijos, dentro de propiedades privadas, que puedan mantener una porción encima de la superficie del agua cuando el lagarto se atrape en la línea.
    - Cualquier línea que se encuentre atada a una flecha, trampa tipo lazo o arpón debe tener un flotador atado a la línea. El flotador no debe ser menor de 6 X 6 X 8 pulgadas o si es esférico, no debe ser menor de 8 pulgadas de diámetro.
  - **AVISO: Aplican reglas adicionales y se encuentran en la publicación sobre lagartos en Texas, titulado *Alligators in Texas* y disponible al tpwd.texas.gov o llamando al (800) 792-1112 (opción 5). Los lagartos SÓLO pueden ser vendidos a un comerciante mayorista con licencia o a un granjero de lagartos.**

AVES DE CAZA

Todas las especies silvestres de:

Codorniz cotuí o norteña **Chachalaca** **Codorniz de Gambel** **Aves migratorias de caza (todas las especies)**	**Faisán** **Codorniz escamosa** **Pavo**	**Especies sin temporadas abiertas:** • **Gallo de la pradera Attwater** • **Codorniz Moctezuma (*Mearn's*)** • **Perdiz - incluye chucar** • **Gallo de la pradera menor**

AVES MIGRATORIAS DE CAZA

- Paloma, cerceta, gallareta, ralo, agachona y chocha americana, ver p. 70.
- Los reglamentos de aves acuáticas y grulla gris se encuentran en un boletín por separado disponible en octubre en los lugares donde se venden licencias tpwd.texas.gov/regulations/outdoor-annual/hunting/waterfowl-regulations

FAISÁN

- Temporada abierta:
  Condados selectos del Panhandle: dic. 3, 2016 a enero 1, 2017. Límite de bolsa: 3 machos. Límite de posesión: 6 machos.
- Es ilegal cazar faisán con la ayuda de aparatos que arrastren un cable, cadena, soga u otro dispositivo que se encuentre conectado a, o entre dos o más objetos móviles.

CODORNIZ – COTUÍ NORTEÑA (*bobwhite*), ESCAMOSA (*scaled*) Y DE GAMBEL

- Temporada abierta: oct. 29, 2016 – feb. 26, 2017. Límite de bolsa diario: 15. Límite de posesión: 45.

PAVO

- Consulte la lista de condados para fechas específicas de temporadas y requisitos especiales.
- **Es ilegal** cazar pavos descansando en percha, por cualquier medio y en cualquier momento.
- **Es ilegal** liberar pavos sin la autorización del departamento.
- **Requisitos especiales para comprobantes de sexo:** ver la sección sobre comprobantes de sexo, p.61.
- **REGLAMENTOS ESPECIALES para la temporada primaveral del este en ciertos condados del este de Texas:** Escopeta, tiro con arco y ballestas son los únicos métodos legales, no se permite cebar; todos los pavos deben ser registrados en la estación de revisión o *check station* o reportado al departamento por aplicación móvil dentro de las siguientes 24 horas de que fueron cazados. Pavos cazados pueden eviscerarse en el campo, pero debe permanecer intacto en todo lo demás hasta llegar a su destino final.
- Ver estaciones de revisión para pavo en www.tpwd.texas.gov/huntwild/hunt/season/stations
- Reporte su cosecha: *My Texas Hunt Harvest App* – disponible en www.tpwd.texas.gov/turkey, la tienda de Apps para dispositivos IOS o Google Play para dispositivos Android

Todo los pavos se deben enmarbetar con un cintillo o marbete de la licencia del cazador INMEDIATAMENTE en cuanto sea cazado, y debe ser colocado de una manera segura en cualquier parte del pavo (ver p.59).

TEMPORADAS ESPECIALES SÓLO PARA JÓVENES. **Sólo cazadores de 16 años de edad o menores y con su licencia pueden cazar durante estas temporadas.**

- **TEMPORADAS DE OTOÑO** (todos los condados con temporada de otoño general para **pavo del río Grande**):
  - **Temporada temprana sólo para jóvenes (todo el estado):** sábado y domingo, oct. 29-30, 2016
  - **Temporada tardía sólo para jóvenes (sólo Zona Norte):** sábado y domingo, enero 2-15, 2017
  - **Límite de bolsa:** Como esté especificado para ese condado durante la temporada de otoño para el pavo del río Grande (ver los Listados por condado).
  - **Temporada primaveral sólo para jóvenes (sólo pavo río Grande):**
    - Todos los condados con un límite de bolsa de 4 pavos: el sábado y domingo inmediatamente precedentes al fin de semana que da inicio a la temporada general de la primavera, y el sábado y domingo inmediatamente siguientes al último fin de semana de la temporada general de primavera.
    - Límite de bolsa según especificación por condado durante temporada de primavera (ver p. 76-100).

AVES MIGRATORIAS DE CAZA (TEMPORADA TEMPRANA)

En esta publicación, nada autoriza a alguna persona a infringir la ley federal que rige a las aves migratorias de caza. Se requiere un endoso de aves migratorias para cazar cualquier ave migratoria de caza, incluyendo paloma huilota. Se requiere un permiso federal de caza de grulla gris para cazar grulla gris.

PALOMA, CERCETA, GALLARETA, RALO, AGACHONA, CHOCHA

NOTA: Las fechas para la cacería de pato, mergo, gallareta americana, grulla gris y ganso, así como los límites de bolsa, no han sido definidos al momento de publicar este documento. Un boletín por separado contendrá todo los reglamentos generales de las aves acuáticas y estará disponible en octubre en todos los sitios donde se venden licencias.

POR FAVOR REPORTE LOS ANILLOS DE IDENTIFICACIÓN DE PALOMAS
Revise si las palomas que cazó tienen anillos y repórtelos. Estos son muy pequeños y fácilmente pasan desapercibidos. Los estudios previos indican que el 50% de las palomas con anillos que fueron cazadas, nunca fueron reportadas.
Por favor reporte al www.reportband.gov o llamando sin costo al 1-800-327-BAND [2263]

PROGRAMA DE INFORMACIÓN DE APROVECHAMIENTO (*Harvest Information Program*, HIP)
Requisitos para cazadores de aves migratorias de caza
Ninguna persona debe cazar aves migratorias de caza en este estado a menos que la persona tenga la certificación HIP en Texas. Al comprar su licencia de caza, indíquele al empleado que usted pretende cazar aves migratorias de caza y necesita la certificación HIP. El empleado le hará algunas preguntas sencillas. **Las letras "HIP" deben aparecer en su licencia para indicar que ha recibido la certificación del HIP.**

DEFINICIONES

- **LÍMITE AGREGADO:** Límite de bolsa diaria o de posesión, compuesto de más de una especie.
- **CARNADA / CEBO:** Sal, granos, o cualquier otro tipo de alimento, que sean directa o indirectamente colocados, expuestos, depositados, distribuidos o desparramados y que pudieran servir como señuelo o para atraer aves migratorias de caza a, en o sobre las áreas en las que los cazadores intenten tomarlas.
- **ÁREA PREPARADA CON CARNADA:** Cualquier área en la que se haya colocado carnada, que esté expuesta, depositada, distribuida o desparramada de tal manera que sirva como señuelo para atraer a las aves de caza migratorias hacia o para que permanezcan en las áreas en las que los cazadores intenten tomarlas. Las áreas cebadas permanecen como tal por 10 días después de retirar totalmente el cebo o carnada.
- **LÍMITE DE BOLSA DIARIO**: El máximo número de aves especificado por especie que puede ser tomada durante las horas legales de tiro en cualquier día.
- **ESCOPETA LEGAL**: Escopetas de un calibre no mayor a 10, que son disparadas desde el hombro y que no pueden cargar más de 3 cartuchos (las escopetas que pueden tener más de 3 cartuchos deben estar taponadas con una pieza de relleno, misma que no pueda ser retirada sin desarmar el arma, de tal manera que la capacidad total del arma no exceda 3 cartuchos).
- **MANIPULACIÓN**: Alteración de la vegetación natural o de cultivos, incluyendo, más no limitado, a: podar, triturar, arar, enrollar, cortar, comprimir, aplanar, quemar y tratar con herbicidas.
- **AVES MIGRATORIAS DE CAZA**: Incluye todas las especies silvestres de patos, gansos, gallareta, ralo, gallareta americana, agachona, chocha americana, paloma (huilota, ala blanca, arroyera o frente blanco (*Leptotila verreauxi*)) y grullas gris. No incluye la paloma exótica de collar.
- **VEGETACIÓN NATURAL**: Es cualquier especie de planta nativa o naturalizada no agrícola.
- **CULTIVO AGRÍCOLA NORMAL, COSECHA, Y MANIPULACIÓN POSTERIOR A LA COSECHA**: Actividades de cultivo o cosecha con el propósito de producción y colecta de productos agrícola, o la manipulación después de levantar la cosecha y que son realizadas conforme recomendaciones oficiales de especialistas del Servicio de Extensión del Departamento de Agricultura de EEUU (*USDA Extension Service*).
- **LÍMITE DE POSESIÓN**: El número máximo de aves migratorias de caza de las que se puede tener posesión en un momento determinado (es el triple del límite de bolsa diario, después del segundo día de la temporada).
- ***SINKBOX*:** Es una caja flotante usada como escondite por una persona (cazador) en el agua. **¡ES ILEGAL!**
- **AVES ACUÁTICAS**: Incluye patos, gansos, mergo y gallareta americana.

REGLAS GENERALES

NOTA: Los cazadores son responsables de saber si un área está o no cebada.

- **Cebado** de un área (El Servicio de Pesca y Vida Silvestre de Estados Unidos estableció las siguientes reglas):
  - Un cazador **PUEDE** cazar cualquier ave migratoria de caza:
    - sobre cultivos en pie, cultivo en pie en terrenos anegados, y cosechas anegadas.
    - en cualquier momento sobre vegetación natural que haya sido manipulada.
    - en lugares donde semillas y granos se encuentren desparramados como resultado de actividades normales de siembra, cosecha o manipulación posterior a la cosecha agrícola.
    - sobre cultivos o vegetación natural donde los granos han sido inadvertidamente desparramados como resultado de llegar o retirarse del campo, de colocar señuelos, o de recoger aves que haya matado.
    - usando vegetación natural o cultivos para ocultar un escondite, siempre que al utilizar cultivos, no se exponga, deposite, distribuya o desparrame en el proceso ningún tipo de semilla o alimento.
    - **excepto para las aves acuáticas y las grullas,** en los lugares donde granos u otros tipos de alimentos se hayan distribuido o desparramado como resultado de la manipulación de cultivos o de alimentación al ganado.
  - Un cazador **NO PUEDE:**
    - cazar aves migratorias con la ayuda de carnada, o dentro o sobre un área cebada.
    - cazar sobre un área cebada sino hasta 10 días después que todos los materiales utilizados como carnada hayan sido retirados
    - cazar aves acuáticas o grullas sobre un cultivo manipulado de mijo, salvo en el caso de que el mijo haya sido plantado con más de un año de anterioridad a que se efectúe la caza.
    - cazar aves acuáticas o grullas sobre cultivos que hayan sido manipulados, a menos que la manipulación haya sido resultado de actividades normales de siembra, cosecha o manipulación posterior a la cosecha agrícola.
- **Documentación:** Todas las aves migratorias de caza cosechadas que no se encuentren en posesión inmediata de la persona que las haya matado, deben estar acompañadas del documento de recursos de fauna silvestre (WRD, ver p. 100) hasta que las aves lleguen a la residencia personal de quien las tenga en su poder y que hayan sido finalmente procesadas. Si las aves de un cazador han sido finalmente procesadas en una planta de almacenamiento en frío o de procesamiento, y el cazador transporta las aves de otra persona, entonces las aves deben estar acompañadas de un documento WRD hasta que esas aves lleguen a la residencia permanente de la persona en posesión.
- **Cambios de emergencia de las reglas:** Estas reglas pueden ser modificadas para hacerlas consistentes con los reglamentos federales o para proteger los recursos de fauna silvestre a través de una acción de emergencia por parte del director ejecutivo.
- **Medios y métodos de cacería legal:** Escopetas, equipo de arco, cetrería, perros, señuelos artificiales y reclamos manuales o de aire. Se permite la cacería en espacios abiertos, o desde un escondite o cualquier otro tipo de puesto oculto, desde una embarcación que se encuentre flotando, siempre que todos los movimientos que resulten de la vela o del motor ya hayan cesado. Las velas deben ser aferradas y el motor debe apagarse antes de iniciar el tiro. El uso del escondite llamado *sinkbox* es ilegal (ver definición, p. 68).
- **Balines no tóxicos:** Durante la cacería de aves acuáticas, sólo puede tener en su poder balines no tóxicos aprobados por el director del Servicio de Pesca y Vida Silvestre. ¡Los balines de plomo son ilegal! Para más información visite: www.fws.gov/migratorybirds/currentbirdissues/nontoxic.htm
- **Identificación de especies:** Excepto para las aves de caza migratorias que sean procesadas en una planta de almacenamiento en frío o de procesamiento, o para las palomas, debe permanecer pegada al cuerpo del ave de caza migratoria, ya sea la cabeza o un ala completamente cubierta de plumas mientras son transportadas las aves desde donde fueron tomadas, hasta el lugar de residencia permanente del propietario. Nota: Las aves migratorias de caza pueden prepararse para **cocinarse inmediatamente** en un lugar que no sea el lugar de residencia permanente (por ejemplo en un campamento de cacería). Esto no incluye el colocar aves preparadas dentro de una hielera o refrigerador para su posterior consumo mientras se encuentren en un lugar que no sea la residencia permanente. Se recomienda a los cazadores que les dejen las plumas a todas las palomas con excepción de huilota, ala blanca y arroyera (por ejemplo la paloma exótica de collar) para fines de identificación de especies.
- **Transferencias:** Una persona no puede transferir ni dar aves de caza migratorias a otra persona mientras se encuentren en el campo. Después de abandonar el campo, toda persona debe tener el documento de recurso de fauna silvestre para cualquier ave de caza migratoria que no se encuentre en posesión inmediata de la persona que la mató. Las aves de caza migratorias pueden ser enviadas a un lugar distante siempre y cuando un documento de recurso de fauna Silvestre acompañe al paquete. Ver la sección anterior respecto a la información para documentación. En la p. 100 se encuentra una muestra del documento para recursos silvestres o *Wildlife Resources Document* (WRD).
- **Vehículos:** Es ilegal cazar desde o por medio de vehículos automotrices o cualquier otro tipo de transporte terrestre o aeronave de cualquier tipo (incluyendo vehículos aéreos sin tripulación, excepto parapléjicos y personas con amputación sencilla o doble de piernas sí pueden cazar desde vehículos automotriz estacionarios u otros medios de transporte terrestre. Es ilegal usar medios de transporte automotriz terrestre, acuático o aéreo, así como veleros con el propósito de concentrar, dirigir, poner en movimiento o alborotar cualquier ave migratoria de caza.
- No hay una temporada abierta para aves migratorias de caza en caminos públicos ni en servidumbres de paso de carreteras.
- **Reglamentos federales**: Para más información sobre reglamentos federales comuníquese con: U.S. Fish and Wildlife Service, PO Box 329, Albuquerque, NM 85103. Tel. (505) 248-7889 o www.fws.gov/le

TEMPORADAS ABIERTAS, LÍMITES DE BOLSA Y LÍMITES DE POSESIÓN (Aves migratorias de caza)

- **Bolsa diaria:** Ninguna persona debe tener en su poder más de un límite de bolsa diaria de aves mientras se encuentre en el campo o esté retornando desde el campo hasta su campamento de cacería, automóvil, o instalaciones de alojamiento temporal (ver Documentación, p. 69). Para el primer día de cacería de cualquier temporada, el límite de posesión es igual al límite de bolsa diario.
- **Posesión:** El límite de posesión aplicará a las instalaciones de procesamiento y hasta que las aves hayan llegado a la residencia personal de quien las tenga en su poder y que sean finalmente procesadas (limpiadas para su consumo).
- **Horas legales de tiro:** A partir de media hora antes de la salida del sol hasta que se oculte el sol. Durante la temporada especial de paloma de ala blanca: desde el mediodía hasta la puesta del sol. Vea: www.sunrisesunset.com/usa/texas.asp

- **PALOMAS** (si encuentra un anillo en la pata de la paloma, por favor repórtelo: www.reportband.gov ó al 1-800-327-BAND): Se requiere el endoso para aves de caza migratorias para cazar palomas en cualquier temporada. NOTA: No existe ninguna temporada cerrada ni restricciones de límite de bolsa para las palomas de collar euroasiáticas o pichones comunes (palomas roca); sin embargo, se recomienda dejarles el plumaje a estas aves para propósitos de identificación.
  - **Zona del norte: temporada regular:** sept. 1 – nov. 13, 2016 y dic. 17, 2016 – enero 1, 2017
    Límite de bolsa diario: 15 huilotas, ala blanca, y arroyera en agregado, incluyendo no más de 2 arroyeras. Límite de posesión: es el triple del límite de bolsa diario.
  - **Zona central: temporada regular:** sept. 1 – nov. 6, 2016 y dic. 17, 2016 – enero 8, 2017
    Límite de bolsa diario: 15 huilotas, ala blanca y arroyera en agregado, incluyendo no más de 2 arroyeras. Límite de posesión: es el triple del límite de bolsa diario.
  - **Zona del sur: temporada regular:** sept. 23 – nov. 13, 2016 y dic. 17, 2016 – enero 23, 2017
    Límite de bolsa diario: 15 huilotas, ala blanca y arroyera en agregado, incluyendo no más de 2 arroyeras. Límite de posesión: el triple del límite de bolsa diario.
  - **Área especial de paloma ala blanca:**
    - **Temporada especial: (**horas de tiro: mediodía hasta la puesta del sol): sept. 3, 4, 10 y 11, 2016
      Límite de bolsa diario: 15 ala blanca, huilota y arroyera (*white-tipped y white-fronted*) en agregado, incluyendo no más de 2 huilotas y 2 arroyeras. Límite de posesión: es el triple del límite de bolsa diario.
    - **Temporada regular:** sept. 23 - nov. 9, 2016 y dic. 17, 2016 – enero 23, 2017.
      Límite de bolsa diario: 15 huilotas, ala blanca y arroyera en agregado, incluyendo no más de 2 arroyeras. Límite de posesión: es el triple del límite de bolsa diario.
  - **Temporada de cetrería (en todo el estado): paloma:** nov. 19 – dic. 5, 2016
    Límite de bolsa diario: 3 en agregado. Límite de posesión: es el triple del límite de bolsa diario.

- **Temporada en septiembre sólo para cerceta** (ala azul, ala verde y canela)**:**
  - **Todo el estado:** sept. 10-25, 2016.
    Límite de bolsa diario: 6 en agregado. Límite de posesión: es el triple del límite de bolsa diario.

- **Temporada sólo para ganso de Canadá:**
  - **Sólo para la zona del este:** sept. 10-25, 2016.
    Mapa disponible en: www.tpwd.texas.gov/huntwild/hunt/season/waterfowl/goose_zone
    Límite de bolsa diario: 3. Límite de posesión: el triple del límite de bolsa diario.

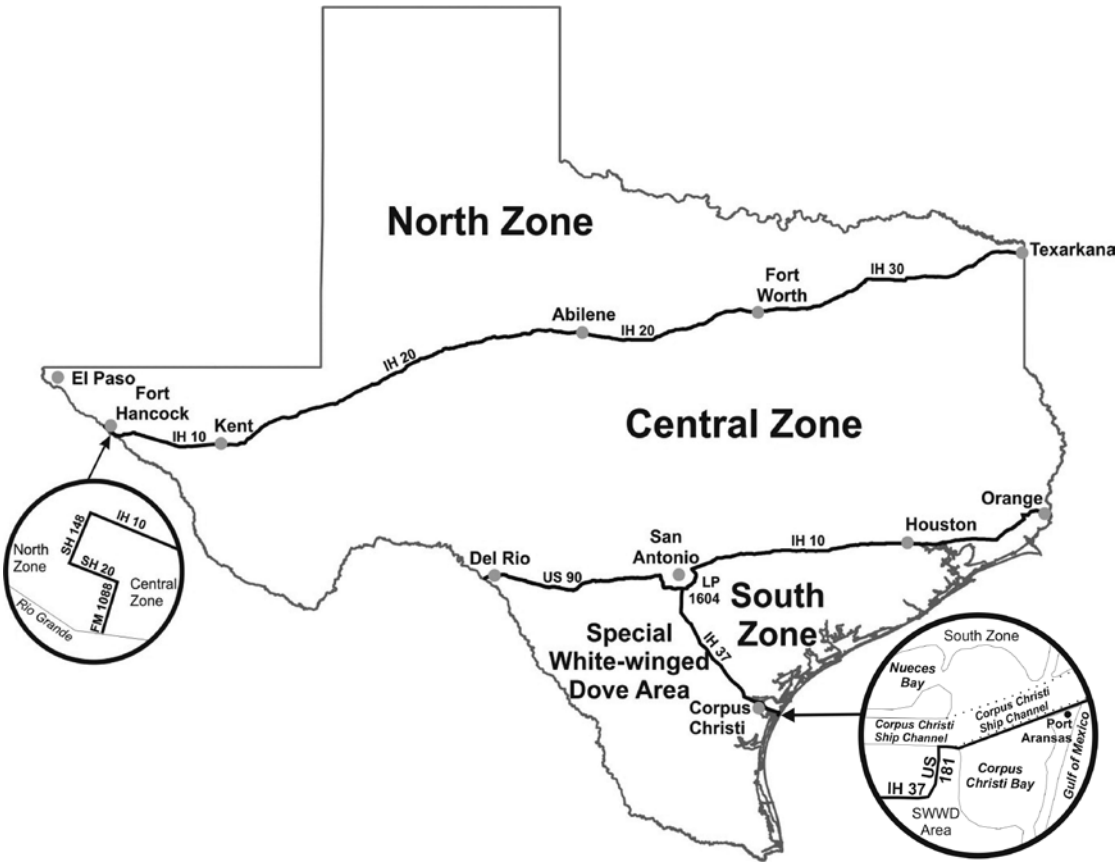

- **RASCÓN REAL Y RASCÓN DE MANGLAR (*king and clapper rails*):**
  - ***Temporada regular:*** sept. 10-25, 2016 y nov. 5 - dic. 28, 2016.
    Límite de bolsa diario: 15 en agregado. Límite de posesión: el triple del límite de bolsa diario.
  - T***emporada de cetrería (halconería):*** enero 30 – feb. 12, 2017
    Límite de bolsa diario: 3 en agregado. Límite de posesión: triple del límite de bolsa diario

- **POLLUELA NORTEÑA Y RASCÓN DE VIRGINIA (*sora and Virginia rails)*:**
  - ***Temporada regular:*** sept. 10-25, 2016 y nov. 5 - dic. 28, 2016
    .Límite de bolsa diario: 25 en agregado. Límite de posesión: triple del límite de bolsa diario.
  - ***Temporada de cetrería:*** enero 30 – feb. 12, 2017
    Límite de bolsa diario: 3 en agregado. Límite de posesión: triple del límite de bolsa diario

- **POLLA DE AGUA Y POLLONA AZUL (*moorhens* y *purple gallinules*):**
  - ***Temporada regular:*** sept. 10-25, 2016 y nov. 5 – dic. 28, 2016
    Límite de bolsa diario: 15 en agregado. Límite de posesión: triple del límite de bolsa diario.
  - ***Temporada de cetrería:*** enero 30 – feb. 12, 2017
    Límite de bolsa diario: 3 en agregado. Límite de posesión: triple del límite de bolsa diario.

- **AGACHADIZA AMERICANA (*woodcock*):**
  - ***Temporada regular:*** dic. 18, 2016 - enero 31, 2017.
    Límite de bolsa diario: 3 en agregado. Límite de posesión: triple del límite de bolsa diario.
  - ***Temporada de cetrería:*** enero 30 – feb. 12, 2017
    Límite de bolsa diario: 3 en agregado. Límite de posesión: triple del límite de bolsa diario

- **AGACHONA COMÚN (*common snipe o jacksnipe)***
  - ***Temporada regular***: oct. 29, 2016 – feb. 12, 2017.
    Límite de bolsa diario: 8 en agregado. Límite de posesión: triple del límite de bolsa diario

ANIMALES NO CINEGÉTICOS Y OTRAS ESPECIES

ANIMALES SIN PROTECCION POR TEMPORADA CINEGÉTICA

Incluye, más no se limita, a los siguientes:

Armadillo*	**Ardilla voladora**	**Puma**	**Conejo**
Gato montés*	**Rana**	**Puerco espín**	**Tortuga**
Coyote*	**Ardilla de tierra**	**Perrito de la pradera**	

- No incluye al puerco o marrano alzado (ver la sección de animales y aves exóticos abajo).
- No existen temporadas cerradas. Estos animales se pueden cazar en cualquier momento por cualquier medio o método legal en propiedad privada. Los terrenos para la cacería pública pueden tener restricciones. Se requiere una licencia de cacería.
- *Las pieles de gato montés que sean vendidas, intercambiadas, compradas, transportadas o enviadas fuera del estado deben portar un cintillo o marbete CITES de pieles. Dicho cintillo o marbete de piel debe ser colocado antes de que la piel sea transportada o enviada fuera del estado. Los cintillos o marbetes de pieles pueden adquirirse con cualquier comerciante autorizado de pieles de gato montés, o en las oficinas que se indican en la p.18. Para información adicional, contacte a TPWD (800) 792-1112, opción 7, opción 9 o al (512) 389-4481.
- *COYOTES vivos se encuentran actualmente bajo cuarentena de rabia que prohíbe que sean vendidos o transportados en Texas. Para más información sobre la cuarentena para la rabia, visite: www.dshs.state.tx.us./idcu/health/zoonosis/default.asp
- *ARMADILLOS: Posesión y venta de armadillos vivos es ilegal.
- Ninguna persona puede poseer la tortuga de dorso diamantino en ningún momento.
- Ninguna persona puede cazar (capturar, atrapar, extraer o matar) ningún animal o ave silvestre en una carretera pública o en el derecho de paso de las carreteras públicas, excepto que una persona puede atrapar reptiles y anfibios nativos en cunetas y derecho de paso sin pavimentar de caminos públicos siempre que la persona posea el endoso válido para reptiles y anfibios, **SÓLO** emplee medios de captura que no sean mortales, no posea una trampa y esté vistiendo por lo menos 144 pulgadas cuadradas de material reflectante y a la vista tanto del frente come de atrás. Ninguna persona puede usar luz artificial desde un vehículo para localizar, atrapar o tratar de atrapar un reptil o un anfibio.

POSESIÓN Y VENTA DE CIERTOS ANIMALES SIN PROTECCION DE TEMPORADA CINEGÉTICA

- Es **ILEGAL** tomar **CUALQUIER** especie no cinegéticas de terrenos y aguas **PÚBLICAS** para fines comerciales (venta, oferta para su venta, trueque, o intercambio).
- Siempre y cuando se haya obtenido el permiso apropiado, la tortuga de orejas rojas o gigotea elegante (*redear slider*), la tortuga mordedora (*common snapping turtle*) y la tortuga de caparazón blando (*softshell turtle*) se pueden extraer de **aguas privadas** para fines comerciales; sin embargo, es **ILEGAL** la extracción o posesión de **cualquier otra especie de tortuga** para fines comerciales.
- Muchas de las especies de animales no cinegéticos se pueden vender, ofrecer a la venta, dar en trueque o intercambiar, siempre que se haya obtenido el permiso apropiado para animales no cinegéticos TPWD y se haya cumplido con todos los requisitos de llenado de reportes y de bitácoras; sin embargo, es **ILEGAL** la colecta en el campo, venta, ofrecimiento para ser vendido o intercambio de ciertas especies no cinegéticas.
- Un propietario o un agente de un propietario pueden matar a cualquier animal no cinegético que no sea ave protegida y especie amenazada o en peligro (ver a continuación) en cualquier momento y en cualquier cantidad, siempre que dicha fauna silvestre no se tome en posesión ni se utilice en una actividad comercial.

Para más información acerca de reglamentos de animales no cinegéticos, requisitos de permisos y listas de especies legales y/o prohibidas, comuníquese con TPWD al (800) 792-1112, opción 7 o al (512) 389-4481 o diríjase a la sección de permisos para animales no cinegéticos en www.tpwd.texas.gov/business/permits/land/wildlife/#nongame

"CACERÍAS ENLATADAS" (DE ANIMALES SALVAJES PELIGROSOS) (*CANNED HUNTS)*

Ninguna persona puede matar o intentar herir a un animal salvaje peligroso (león africano o asiático, tigre, leopardo, chita, hiena, oso, elefante, lobo, o rinoceronte, o cualquier subespecie o híbrido de estos animales) que se encuentre cautivo en este estado, o que sea soltado o liberado de cautiverio en este estado con el propósito de ser matado; ni puede conducir, promover, anunciar o asistir en la cacería de un animal salvaje peligroso.

ANIMALES Y AVES EXÓTICAS

Un animal exótico se refiere a mamíferos de pezuña sencilla o doble que comen pastos o plantas y se conocen como ungulados, no nativos de Texas, incluyendo animales de las familias del venado y antílope que los dueños de propiedades introdujeron al estado. Incluye, más no se limita al puerco o marrano alzado, el arruí o berberisco (*Ammotragus lervia*), el ciervo manchado, wapití, el ciervo sica (*sika deer),* el gamo, el cervicabra o antílope indio negro (*blackbuck*), el antílope de Nilgai, y el cerdo salvaje. **Un ave exótica** se refiere a cualquier especie de ave no nativa de Texas, incluyendo las ratites como emú, avestruz, ñandú común, casuario, etc.

No existen límites de bolsa, de posesión o temporadas cerradas para las aves o animales exóticos dentro de propiedad privada.

Es ilegal:

- Cazar un animal exótico sin una licencia de cacería válida.
- Cazar un animal exótico en un camino o una vía de acceso pública.
- Cazar un animal exótico sin el permiso del propietario.
- Tener posesión de un animal o del cadáver de un animal exótico sin el consentimiento del dueño.

Penalidad: La persona que viole estas leyes comete una ofensa. La cacería de animales exóticos sin licencia es una falta menor de clase C (multa de $25-$500). Las otras ofensas listadas son delitos menores de clase A (multa de $500-$4,000 y/o hasta un año en la cárcel).

La Comisión de Salud de Animales del Estado de Texas (TAHC) reglamenta el movimiento de marrano alzado para fines de control de enfermedades. Para más información favor de comunicarse al TAHC al (800) 550 -8242 o ver www.tahc.state.tx.us.

ANIMALES DE PIELES

Tejón	Visón	Zarigüeya	Cacomixtle
Castor	Rata almizclera	Nutria de rio	Zorrillo
Zorra	Nutria	Mapache	

- **Se requiere una licencia de tramperos para tomar o intentar tomar animales de pieles**, salvo que la persona que tenga una licencia de cacería puede tomar y poseer animales de pieles, siempre que ni el animal de pieles, ni parte alguna del mismo, sean vendidos.
- Se requiere adherir un cintillo o marbete CITES emitido por el departamento, a todas las nutrias que sean tomadas o de las que se tenga posesión en este estado.
- Un propietario de un terreno o su agente autorizado no requieren tener una licencia de Tramperos o una licencia de cacería en caso de que cacen animales considerados molestia o peste y que sean tomados en el momento en que estén causando daños o pérdidas a cultivos agrícolas, al ganado, a aves de producción o a propiedad personal. Sin embargo, ni dichos animales ni sus pieles pueden ser retenidas en posesión ni pueden ser vendidos.
- Se pueden cazar animales de pieles durante la noche en propiedad privada y con la ayuda de luz artificial.
- No existe un límite de posesión o de caza para animales con pelo.
- Para obtener información más detallada acerca de las temporadas, los medios legales y otras reglas para animales de piel y sus pieles, consulte la revista denominada *Fur-bearing Animal Digest*, disponible por Internet, consulte a las oficinas de la Autoridad de TPWD (ver p. 18), o llame al (800) 792-1112.
- Se aplican todos los requisitos correspondientes al programa de educación para cazadores.

ESPECIES NO CINEGÉTICAS (QUE NO SE CAZAN) EN PELIGRO DE EXTINCIÓN Y OTRAS ESPECIES PROTEGIDAS

Es ilegal que cualquier persona **cace** (consulte la definición en la p. 54) especies no cinegéticas amenazadas, en peligro de extinción o protegidas. Para vender o comprar productos fabricados de especies amenazadas o en peligro de extinción, dichos productos deben estar acompañados de la documentación correspondiente. Para un listado completo de las especies en peligro de extinción o protegidas y los reglamentos para la crianza de especies en peligro de extinción, por favor llame al teléfono (800) 792-1112 (menú 5).

- **AVES PROTEGIDAS:** Los halcones**,** búhos o lechuzas, águilas, y todas las demás aves no cinegéticas y las aves canoras (salvo unas cuantas aves no protegidas listadas a continuación) están protegidas por una variedad de leyes estatales y federales y no deben ser matadas, tomadas de sus nidos, recogidas, o poseídas por ningún motivo, y sus plumas no deben ser procesadas ni vendidas. Las artesanías no pueden incluir ninguna parte de o una especie protegida bajo ninguna circunstancia.
- **AVES NO PROTEGIDAS:**
  - Las únicas aves no protegidas por leyes federales o estatales son estorninos europeos, gorrión inglés, paloma doméstica o pichón común (*Columba livia*), y la tórtola turca o paloma de collar; pueden matarse estas especies en cualquier momento, pueden destruirse sus nidos y sus huevos y puede tenerse posesión de sus plumas.
  - Tordos cabeza amarilla, ala roja, canadiense y ojo amarillo y todo zanate o chanate y tordos cabeza café (no incluye las garzas ganaderas o espulga bueyes), cuervos, o urracas pueden ser controlados sin un permiso de depredación federal o estatal, siempre que se les encuentren depredando o a punto de depredar árboles de ornato o de sombra, cultivos agrícolas, ganado o vida silvestre, o cuando se encuentren concentrados en números y de tal manera que constituyan un riesgo para la salud o alguna otra molestia.
- **MURCIÉLAGOS:**
  No se pueden cazar o matar, no pueden encontrarse en posesión de persona alguna, comprados o vendidos; sin embargo, los murciélagos pueden ser movidos de lugar, atrapados o matados si se encuentran dentro de o sobre un edificio que esté ocupado por personas. Una persona puede transportar un murciélago para propósitos de pruebas de laboratorio si existe el temor de rabia.

OSOS NEGROS Y PUMAS

Los osos negros están protegidos y no se pueden cazar o matar. Los pumas no están protegidos y se pueden cosechar en cualquier momento. Por favor reporte avistamientos o muertes de osos negros y avistamientos, cosechas o muertes de puma al (512) 389-4505.

ÁREAS RESTRINGIDAS DENTRO DE CONDADOS

Es ilegal:

- disparar un arma de fuego sobre o a través de un camino público, así como cazar aves o animales cinegéticos, animales exóticos o animales de piel, sobre caminos públicos.
- cazar cualquier animal o ave silvestre, incluso los animales exóticos, a pie o de un vehículo en un camino público, o en una embarcación en aguas públicas, excepto que las aves migratorias se pueden cazar de lanchas y cualquier dispositivo flotante embarcaciones (excepto un *sinkbox*) en ciertas situaciones (ver p. 68-71 para la sección sobre aves migratorias de caza).
- poseer, disparar o cazar con un arma de fuego, arco y flecha, o ballesta en las tierras y aguas de los ríos Aransas y Poesta en el condado de **BEE**; en las tierras y aguas públicas de los condados de **LA SALLE** o **MCMULLEN**; y en todas las tierras y aguas públicas en los lechos de los ríos Nueces, Frío, y Atascosca en el condado de **LIVE OAK** que pertenecen al estado; excepto la caza de aves acuáticas en cualquier presa (existente o programada para construirse) que pertenece a o que sea manejada por una entidad del gobierno.

- descargar un arma de fuego o disparar una flecha dentro de o sobre el lecho o ribera de una corriente navegable en los condados de **DIMMIT, EDWARDS, FRIO, KENNEDY, LLANO, MAVERICK, REAL, UVALDE o ZAVALA,** o descargar o disparar una flecha que pudiera hacer contacto físico con el lecho o ribera de una corriente navegable en esos condados. Esta ley no aplica para las escopetas con cartuchos de perdigones, incluyendo las municiones de balines. Se prohíben lo cartuchos de escopeta que contienen una sola posta grande. Esta ley no se aplica a personas pescando con equipo de arco (requisitos especiales aplican – ver p.33) o escopetas cargadas con perdigones, incluyendo posta. Se prohíbe el uso de bala de escopeta.
- cazar en aguas de la represa de Stillhouse o en terrenos adyacentes a la represa propiedad del gobierno federal en el condado **BELL**, excepto en el caso de aves cinegéticas que sean cazadas con escopetas. Todo cazador debe permanecer a 600 pies de distancia de los límites de la propiedad más cercana.
- disparar cualquier arma de fuego, ballesta o arco sobre, a través de o a lo largo de las aguas de Oyster Bayou en el condado de **CHAMBERS** desde la carretera estatal 65 hacia el sur de la boca de Oyster Bayou en East Bay.
- disparar una pistola o un rifle en, a lo largo de, o a través del lago de Baird en el condado de **CALLAHAN**; en el lago de Texarkana en el condado de **CASS**; aguas del río Trinity, la represa de Wallisville, y el lago de Anahuac en el condado de **CHAMBERS;** aguas del río Trinity o de la represa de Wallisville en el condado de **LIBERTY**; el lago de Lavon en el condado de **COLLIN;** el lago de Caddo en los condados de **HARRISON y MARION**; y los lagos de Daingerfield y Texarkana en el condado de **MORRIS**; pero sí está permitido cuando las personas se encuentren cazando aves acuáticas migratorias con escopeta durante la temporada abierta.
- poseer o disparar un rifle o una pistola en o cruzando las aguas del lago de Murvaul en el condado de **PANOLA.**
- cazar aves o animales silvestres o practicar tiro al blanco dentro del territorio del condado de **HARRIS** que sea propiedad de otra persona sin tener en su poder y disponible de manera inmediata un consentimiento por escrito del propietario de ese terreno. El consentimiento por escrito debe incluir el nombre del cazador, identificar los terrenos en los que se permite cazar o practicar tiro al blanco, y debe estar firmado por el dueño o el agente legal del mismo, así como mostrar el domicilio y teléfono de la persona que firma el consentimiento. El propietario o su agente, o cualquier persona que se encuentre cazando en compañía del propietario están exentos de este requisito especial.
- utilizar embarcaciones o cualquier otro dispositivo flotante para cazar o para llegar a tierra con el propósito de cazar un ave o animal en cualquier porción de Big Sandy Creek en el condado de **WOOD** que se encuentre al este del camino FM-2859 y dentro de 2.18 millas del camino FM-2859 o entre el camino FM-2859 y el camino FM-49. (Delito menor de clase A del Código de Parques y Vida Silvestre, multa de $500 -$4,000 y/o un año de cárcel.)
- cazar en áreas de cacerías públicas sin los permisos requeridos.
- cazar en un fraccionamiento con lotes de 10 acres o menos en un área no incorporada del condado, si la corte de comisionados prohíbe por una orden que se dispare un arma de fuego o el uso de equipo de tiro con arco. (Contacte el condado local y pida información acerca del código de gobierno local 235.022.)
- cazar en cualquier área designada como un santuario de vida silvestre, área de reproducción o anidación, o de propagación.
- cazar en parques estatales, federales o refugios, excepto en aquellos que sean designados por políticas estatales o federales especiales.
- Cazar mientras utilizando medios o métodos que se hayan prohibidos por el condado o la ciudad.
- cazar en cualquier lugar donde esté prohibido cazar por mandatos del condado o de la ciudad.
- cazar cualquier animal o ave silvestre con medios legales (armas de fuego, rifle de aire, equipo legal de tiro con arco) en o sobre propiedad privada que se encuentre sumergida en agua dulce pública debido a inundaciones temporales u ocasionales, o sumergidas bajo agua salada rebasando la línea promedio de marea alta. La propiedad debe encontrarse debidamente señalada indicando que se prohíbe cazar. (Delito menor de clase C del código de Parques y Vida Silvestre. Sólo aplican multas de $25 a $500.)

LISTADOS POR CONDADO (PARA FECHAS DE TEMPORADAS PARA JÓVENES, VER P.65 Y P.67)

AVISO: Es la responsabilidad del cazador tener conocimiento de todos los reglamentos federales que apliquen dentro de tierras federales (Servicio Forestal, Áreas Recreativas Nacionales, etc.). El Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los EE.UU (COE, por sus siglas en inglés) permite la cacería en algunas, pero no todas, las propiedades del COE. Para mayor información, incluyendo información de requisitos de permisos específicos para algún área, consulte www.swd.usace.army.mil y la oficina del distrito.

Existe una temporada experimental para berrendo macho en partes de condados de Dallam, Gray, Hartley, Moore, Roberts y Sherman. Ver p.64 o consulte www.tpwd.texas.gov/pronghorn

AVISOS ESPECIALES (FAVOR DE LEER CON CUIDADO):

- **VENADO COLA BLANCA ("VENADO CB")**
  NUEVA TEMPORADA TARDÍA ESPECIAL: Durante esta temporada, el aprovechamiento está limitado a venado sin astas y venado con astas no ramificadas (ver p.64).
- – No se requiere permiso para cazar venados sin astas durante una temporada abierta de sólo tiro con arco, excepto en propiedades MLD; SIN EMBARGO EL VENADO DEBE ENMARBETARSE CON CINTILLO DE LA LICENCIA.
- – **Permisos MLD:** En las propiedades MLD de nivel 1 se requiere un permiso MLD ÚNICAMENTE para venados sin astas. Para las propiedades que han recibido permisos MLD de Nivel 2 o Nivel 3, **TODOS** los venados tomados durante **CUALQUIER** temporada abierta se **DEBEN** enmarbetar con un cintillo o marbete MLD apropiado y completo proporcionado por el propietario de un terreno.
- – **Permisos LAMPS: Si se han otorgado permisos LAMPS, éstos son requeridos para la caza de venados sin astas SÓLO durante la TEMPORADA GENERAL. No son requeridos los permisos LAMPS para la caza de venados sin astas durante las temporadas abiertas de SÓLO TIRO CON ARCO o de ARMAS DE AVANCARGA.**
- **VENADO BURA:** Los cintillos / marbetes en la licencia de caza **NO SON** permisos y **NO DEBEN** sustituirse por el permiso de venado bura cuando se requiere permiso de venado bura.
- **PAVO DEL ESTE:** En condados con temporadas de primavera para pavo del este, no existe temporada de otoño para pavo.
- **LAGARTO:** LOS REGLAMENTOS PARA LAGARTO VARÍAN DE CONDADO A CONDADO, VER P. 66.

ANDERSON (PALESTINE)
Restricciones especiales para astas: ver p.64
VENADO CB - temporada de arco: oct.1–nov.4; temporada general: nov.5–enero 1 (nov. 5-20 no se requiere permiso sin astas excepto en LAMPS o MLD; nov.21-enero 1, venado sin astas requiere permiso LAMPS o MLD - en todo el condado); armas de avancarga: enero 2-15 (aplican límites de machos de la temporada general), se requiere permiso sin astas sólo en MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando las temporadas).
ARDILLA- oct.1–feb.26, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10

ANDREWS (ANDREWS)
VENADO CB – Temporada de arco: oct. 1-nov. 4; temporada general: nov. 5-enero 1. Límite de bolsa: 3 (1 macho and 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA - sólo temporada general nov.19-27 (sin astas sólo con permiso). Límite de bolsa: 1 (sin astas sólo con permiso, combinando todas las temporadas).
PECARÍ— oct. 1 – feb. 26. Límite de bolsa: 2 por temporada

ANGELINA (LUFKIN)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB- Temporada de arco: oct.1–nov.4; temporada general: nov.5–enero 1 (nov.5-27, no se requiere permiso sin astas excepto en bosques nacionales, LAMPS o MLD; nov.28–enero 1, sin astas sólo con un permiso LAMPS o MLD - en todo el condado); armas de avancarga: enero 2-15 (aplican límites de machos de la temporada general), se requiere el permiso sin astas sólo en las propiedades MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos, 2 sin astas, combinando las temporadas). Se prohíbe el uso de perros.
ARDILLA - oct.1–feb.26, mayo1-31. Límite de bolsa diario: 10

ARANSAS (ROCKPORT)
VENADO CB-Temporada de arco: oct.1–nov.4; temporada general: nov.5–enero 15; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 16–29. Límite de bolsa: 5 (no más de 3 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ- No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año.
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO-Tiro con arco: oct.1–nov.4 (machos o hembras barbadas); otoño: nov.5–enero 15 (machos o hembras barbadas); primavera: marzo 18–abril 30 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

ARCHER (ARCHER)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB-Temporada de arco: oct.1–nov.4; temporada general: nov.5–enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ- oct.1 – feb.26. Límite de bolsa: 2 por temporada.
ARDILLA— No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO— Temporada de arco: oct.1–nov.4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5–enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

ARMSTRONG (CLAUDE)
VENADO CB - Temporada de arco: oct.1–nov.4; temporada general: nov.5–enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de un macho, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA—Temporada de arco: oct.1 – nov.4; temporada general: nov. 19 – dic. 4. Límite de bolsa: 1 macho (sin astas sólo con permiso, combinando todas las temporadas).
ARDILLA— No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
FAISÁN— dic.3 - enero 1. Límite de bolsa diario: 3 machos.
PAVO— Tiro con arco: oct.1–nov.4 (cualquier sexo); otoño: nov.5 – enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1–mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando temporadas).

ATASCOSA (JOURDANTON)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB-Temporada de arco: oct.1 – nov.4; temporada general: nov.5–enero 15; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 16–29. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ- No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año.
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO -Tiro con arco: oct.1 – nov.4 (machos o hembras barbadas); otoño: nov.5–enero 15 (machos o hembras barbadas); primavera: marzo 18 – abril 30 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

AUSTIN (BELLVILLE)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB -Temporada de arco: oct.1 – nov.4; temporada general: nov.5 – enero 1 (sin astas sólo con permiso MLD); armas

de avancarga: enero 2-15 (se aplican los límites de la temporada general para machos, sin astas sólo con permiso MLD) Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando las temporadas).
ARDILLA - No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.

BAILEY (MULESHOE)
VENADO CB- Tiro con arco: oct. 1-nov. 4; temporada general: nov. 5-enero 1. Límite de bolsa: 3 (1 macho y 2 sin astas, combinando las temporadas).
VENADO BURA-Temporada general: nov.19-27. Límite de bolsa: 1 macho (sin astas sólo con permiso, combinando las temporadas).
FAISÁN — dic.3 - enero 1. Límite de bolsa diario: 3 machos.
BERRENDO – oct.1-9. Límite de bolsa: 1 (sólo con permiso)

BANDERA (BANDERA)
VENADO CB- Temporada de arco: oct.1–nov.4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ—No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO- Temporada de arco: oct.1–nov.4 (cualquier sexo); temporada de otoño: nov.5 – enero 1 (cualquier sexo); temporada de primavera: marzo 18 – abril 30 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

BASTROP (BASTROP)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB —Temporada de arco: oct.1 – nov.4; temporada general: nov.5 – enero 1 (sin astas sólo con permiso MLD); temporada para armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican los límites de la temporada general para machos, sin astas sólo con permiso MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO—Temporada de primavera sólo río Grande: abril 1-30. Límite de bolsa: 1 (sólo pavos machos).

BAYLOR (SEYMOUR)
VENADO CB- Temporada de arco: oct.1–nov.4; temporada general: nov.5–enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ—oct. 1 – feb. 26. Límite de bolsa: 2 por temporada.
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO—Temporada de arco: oct.1-nov.4 (cualquier sexo); temporada de otoño: nov. 5 – enero 1 (cualquier sexo); temporada de primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

BEE (BEEVILLE)
VENADO CB - Tiro con arco: oct.1 - nov.4; temporada general: nov.5 – enero 15; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 16–29. Límite de bolsa: 5 (no más de 3 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ—No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO- Tiro con arco: oct.3-nov.6 (machos o hembras barbadas); otoño: nov.7 – enero 17 (machos o hembras barbadas); primavera: marzo 19 – mayo 1 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

BELL (BELTON)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB-Tiro con arco (todo el condado): oct.1 – nov.4; temporada general (todo el condado): nov.5 – enero 1. Este de IH 35: límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando las temporadas); nov. 24-27, no se requiere permiso sin astas excepto en LAMPS y MLD; nov. 5-23 y nov. 28 – enero 1, sin astas sólo con permiso LAMPS o MLD – todo el condado. Armas de avancarga: enero 2-15 (aplican límites de macho de la temporada general, permiso sin astas se requiere sólo en MLD. Oeste de IH 35: límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas); NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO- Temporada de arco: oct.1-nov.4 (cualquier sexo); temporada de otoño: nov.5 – enero 1 (cualquier sexo); temporada de primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

BEXAR (SAN ANTONIO)
VENADO CB- Temporada de arco: oct.1-nov.4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ—No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO—Temporada de arco oct.1 – nov.4 (cualquier sexo); temporada de otoño: nov. 5 – enero 1 (cualquier sexo); temporada de primavera: marzo 18 – abril 30 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

BLANCO (JOHNSON CITY)
VENADO CB –Tiro con arco: oct.1 – nov.4; temporada general: nov. 5–enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ—oct. 1 – feb. 28. Límite de bolsa: 2 por temporada.
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO—Temporada de arco: oct. 1 – nov.4 (cualquier sexo); temporada de otoño: nov.5 - enero 1 (cualquier sexo); temporada de primavera: marzo 18 – abril 30 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

BORDEN (GAIL)
VENADO CB -Temporada de arco: oct.1–nov.4; temporada general: nov.5–enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de un macho, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA- Temporada de arco: oct.1–nov.4; temporada general: nov. 19 - dic. 4. Límite de bolsa: 1 macho (sin astas sólo con permiso, combinando todas las temporadas).
PAVO- Temporada de arco: oct.1-nov.4 (cualquier sexo); temporada de otoño: nov.5 – enero 1 (cualquier sexo); temporada de primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando las temporadas).
BERRENDO - oct. 1-9. Límite de bolsa: 1 (sólo con permiso).

BOSQUE (MERIDIAN)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB-Tiro con arco: oct.1-nov.4; temporada general: nov. 5–enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando temporadas).
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO-Tiro con arco: oct.3-nov.6 (cualquier sexo); otoño: nov.7 – enero 3 (cualquier sexo); primavera: abril 2 – mayo 15 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando temporadas).

BOWIE (NEW BOSTON)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB –Tiro con arco: oct.1 - nov.4; temporada general: nov. 5 – enero 1 (nov. 5-20, no se requiere permiso sin astas excepto en LAMPS o MLD; nov. 21 – enero 1, sin astas sólo con permiso LAMPS o MLD - todo el condado); armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican límites de temporada general para machos, se requiere el permiso sin astas sólo en propiedades MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando las temporadas**).**
ARDILLA - oct.1 – feb.26, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.
PAVO - primavera del este: abril 15 – mayo 14. Límite de bolsa: 1 (sólo pavos machos). Reglamentos especiales: p.67

BRAZORIA (ANGLETON)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB- Tiro con arco: oct.1-nov.4; temporada general: nov. 5 – enero 1 (nov. 5-27 no se requiere permiso sin astas excepto en las propiedades MLD; nov.28- enero 1, sin astas sólo con permiso MLD – en todo el condado); armas de avancarga: enero 2-15. Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
ARDILLA - No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.

BRAZOS (BRYAN)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB –Tiro con arco: oct.1-nov.4; temporada general: nov. 5 – enero 1 (nov. 5-27, no se requiere permiso sin astas excepto en propiedades LAMPS o MLD); nov. 28– enero 1, sin astas sólo con permiso MLD - todo el condado). Armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican los límites para machos de la temporada general, permiso sin astas sólo se requiere en propiedades MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
ARDILLA - No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.

BREWSTER (ALPINE*)*
VENADO CB –Tiro con arco: oct.1 - nov.4; temporada general: nov. 5 – enero 1; armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican los límites para machos de la temporada general; sólo se requiere el permiso sin astas en propiedades MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos, combinando las temporadas).
VENADO BURA- Tiro con arco: oct.1-nov.4 (cualquier sexo, no se requiere el permiso sin astas excepto en propiedad MLD); temporada general: nov. 25 – dic. 11 (sin astas sólo con permiso). Límite de bolsa: 2 (no más de 1 macho, combinando temporadas).
PECARÍ—No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.
PAVO - Temporada de primavera sólo río Grande: marzo 18 – abril 30. Límite de bolsa: 4 (machos o hembras barbadas).
BERRENDO - oct.1-9. Límite de bolsa: 1 (sólo con permiso).

BRISCOE (SILVERTON)
VENADO CB– Tiro con arco: oct.1-nov.4; temporada general: nov.5 - enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 1 macho, combinando temporadas).
VENADO BURA- Tiro con arco: oct.1-nov.4; temporada general: nov.19 – dic.4 (sin astas sólo con un permiso). Límite de bolsa: 1 macho (sin astas sólo con permiso, combinando las temporadas).
FAISÁN - dic. 3 - enero 1. Límite de bolsa diario: 3 machos.
PAVO - Temporada de arco: oct.1-nov.4 (cualquier sexo); temporada de otoño: nov.5 – feb. 26 (cualquier sexo); temporada de primavera: marzo 18 – abril 30 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

BROOKS (FALFURRIAS)
VENADO CB -Temporada de arco: oct.1-nov.4; temporada general: nov.5 – enero 15; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 16–29. Límite de bolsa: 5 (no más de 3 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ - No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.
ARDILLA - No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO- Temporada de arco: oct.1 - nov.4 (cualquier sexo); temporada de otoño: nov.5 – feb.26 (cualquier sexo); temporada de primavera: marzo 18 – abril 30 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

BROWN (BROWNWOOD)
Restricciones especiales para astas: Ver p.64.
VENADO CB-Tiro con arco: oct.1 - nov.4; temporada general: nov.5–enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO—Temporada de arco: oct.1 - nov.4 (cualquier sexo); temporada de otoño: nov. 5 – enero 1 (cualquier sexo); temporada de primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

BURLESON (CALDWELL)
Restricciones especiales para astas: Ver p.64.
VENADO CB -Temporada de arco: oct.1 - nov.4; temporada general: nov. 5 – enero 1 (nov. 24-27 no se requiere permiso sin astas excepto en propiedad LAMPS o MLD; nov. 5-24 y nov. 28 – enero 1, sin astas sólo con permiso LAMPS o MLD – en todo el condado). Armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican límites de la temporada general para machos, permiso sin astas se requiere sólo en propiedad MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
ARDILLA — No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.

BURNET (BURNET)
VENADO CB -Temporada de arco: oct.1-nov.4; temporada general: nov. 5–enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO—Temporada de arco: oct.1 - nov.4 (cualquier sexo); temporada de otoño: nov. 5 – enero 1 (cualquier sexo); temporada de primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

CALDWELL (LOCKHART)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB -Temporada de arco: oct.1-nov.4; temporada general: nov. 5 – enero 1 (sin astas sólo con permiso MLD); armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican los límites de la temporada para machos, sin astas sólo con permiso). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
PECARÍ — oct. 1 – feb. 26. Límite de bolsa: 2 por temporada.
ARDILLA — No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO — Río Grande (temporada de primavera sólo): abril 1-30. Límite de bolsa: 1 (sólo pavos machos).

CALHOUN (PORT LAVACA)
VENADO CB –Tiro con arco: oct.1-nov.4; temporada general: nov. 5–enero 15; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 16-29. Límite de bolsa: 5 (no más de 3 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ: oct.1 – feb. 26. Límite de bolsa: 2 por temporada.
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO—Tiro con arco: oct.1 - nov.4 (machos o hembras barbadas); otoño: nov. 5 – enero 1 (machos o hembras barbadas); temporada de primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

CALLAHAN (BAIRD)
VENADO CB -Temporada de arco: oct.1-nov.4; temporada general: nov. 5–enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
ARDILLA — No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO — Temporada de arco: oct.1-nov.5 (cualquier sexo); temporada de otoño: nov. 5 – enero 1 (cualquier sexo); temporada de primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

CAMERON (BROWNSVILLE)
VENADO CB –Tiro con arco: oct. 2 –nov. 4; temporada general: nov.5 – enero 15; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 16 – 29. Límite de bolsa: 5 (no más de 3 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ—No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.

ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO - Temporada de arco: oct.1 - nov.4 (machos o hembras barbadas); temporada de otoño: nov. 5 – enero 15 (machos o hembras barbadas); temporada de primavera: marzo 18 – abril 30 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).
CHACHALACA — oct. 29 – feb. 26. Límite de bolsa diario: 5.

CAMP (PITTSBURG)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1 (nov. 5-20 no se requiere permiso sin astas excepto en propiedades LAMPS o MLD; nov. 21-enero 1, sin astas sólo con un permiso LAMPS o MLD - todo el condado); armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican los límites para machos de la temporada general; se requiere permiso sin astas en propiedades MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
ARDILLA - oct.1 – feb.26, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.

CARSON (PANHANDLE)
VENADO CB-Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 1 macho, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (sólo machos); temporada general: nov.19 - dic. 4 (sin astas sólo con un permiso). Límite de bolsa: 2 (no más de un macho, combinando todas las temporadas).
FAISÁN — dic. 3 - enero 1. Límite de bolsa diario: 3 machos.
PAVO- Temporada de arco: oct.1-nov.4 (cualquier sexo); temporada de otoño: nov. 5 – enero 4 (cualquier sexo); temporada de primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).
BERRENDO - oct.1-9. Límite de bolsa: 1 (sólo con permiso)

CASS (LINDEN)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB -Temporada de arco: oct.1 - nov.4; temporada general: nov.5 – enero 1 (nov. 5-20 no se requiere permiso sin astas excepto en propiedades LAMPS o MLD; nov.21 – enero 1, sin astas sólo con un permiso LAMPS o MLD - en todo el condado); temporada de armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican los límites para machos de la temporada general; se requiere permiso sin astas en propiedades MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando las temporadas).
ARDILLA - oct.1 – feb.26, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.
PAVO- Temporada de primavera del este: abril 15 - mayo 14. Límite de bolsa: 1 (sólo pavos machos). Reglamentos especiales: p.67

CASTRO (DIMMIT)
VENADO CB- tiro con arco: oct. 1-nov. 4; temporada general: nov. 5 - enero 1. Límite de bolsa: 3 (1 macho and 2 sin astas, combinando las temporadas.
VENADO BURA- Sólo temporada general: nov.19-27. Límite de bolsa: 1 macho (sin astas sólo con un permiso, combinando las temporadas).
FAISÁN - dic. 5 – enero 3. Límite de bolsa diario: 3 machos.

CHAMBERS (ANAHUAC)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB- Temporada de arco: oct.1-nov.4; temporada general: nov.5–enero 1 (nov. 5- 27 no se requiere permiso sin astas excepto en propiedades LAMPS o MLD; nov.28 – enero 1, sin astas sólo con permiso LAMPS o MLD- en todo el condado); temporada de armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican los límites para machos de la temporada general; se requiere permiso sin astas en propiedades MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando las temporadas).
ARDILLA - oct.1 – feb.26, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.

CHEROKEE (RUSK)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov.5 – enero 1 (nov.5-27, no se requiere permiso sin astas excepto en propiedades LAMPS o MLD; nov. 28 – enero 1, sin astas sólo con permiso LAMPS o MLD - todo el condado); temporada de armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican los límites para machos de la temporada general; se requiere permiso sin astas en propiedades MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando las temporadas).
ARDILLA - oct.1 - feb.26, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.

CHILDRESS (CHILDRESS)
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov.5 – enero 1; temporada tardía (sólo sin astas o aleznillos): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de un macho, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA- Temporada de arco: oct. 1 - nov. 4 (sólo machos); temporada general: nov.19 - dic. 4 (sin astas requiere permiso). Límite de bolsa: 2 (no más de un macho, combinando todas las temporadas).
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
FAISÁN- dic. 3- enero 1. Límite de bolsa diario de 3 machos.
PAVO- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); temporada de otoño: nov. 5 – enero 1 (cualquier sexo); temporada de primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

CLAY (HENRIETTA)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB- Temporada de arco: oct.1 - nov.4; temporada general: nov.5 – enero 13; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
ARDILLA- No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); temporada de otoño: nov.5 – enero 1 (cualquier sexo); temporada de primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

COCHRAN (MORTON)
VENADO CB- tiro con arco: oct. 1-nov. 4; temporada general: nov. 4-enero 1. Límite de bolsa: 3 (1 macho y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA - Sólo temporada general: nov. 19-27. Límite de bolsa: 1 macho (sin astas sólo con permiso, combinando las temporadas).
FAISÁN - dic. 5 - enero 3. Límite de bolsa diario: 3 machos.
BERRENDO - oct. 3 - 11. Límite de bolsa: 1 (sólo con permiso)

COKE (ROBERT LEE)
VENADO CB– Tiro con arco: oct.1–nov.4; temporada general: nov.5– enero1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando temporadas).
VENADO BURA- Tiro con arco: oct. 1 – nov. 4 (sólo machos); temporada general: nov.19 – dic.4 (sin astas sólo con un permiso). Límite de bolsa: 2 (no más de un macho, combinando temporadas).
PECARÍ—oct. 1 – feb. 26. Límite de bolsa: 2 por temporada.
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO- Tiro con arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 – enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1–mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando temporadas).

COLEMAN (COLEMAN)
VENADO CB-Tiro con arco: oct.2–nov.4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando temporadas).
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO-Tiro con arco: oct.1–nov.4 (cualquier sexo); otoño: nov.5 – enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1– mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando temporadas).

COLLIN (MCKINNEY)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB - Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1 (sólo se permite el equipo legal de arco y ballestas, incuso para propiedades MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
ARDILLA- No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.

COLLINGSWORTH (WELLINGTON)
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de un macho, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (sólo machos); temporada general: nov.19 – dic.4 (sin astas sólo con permiso). Límite de bolsa: 2 (no más de un macho, combinando todas las temporadas).
ARDILLA- No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
FAISÁN—dic. 3 – enero 1. Límite de bolsa diario: 3 machos.
PAVO-Tiro con arco: oct.1 – nov.4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 – enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando temporadas).

COLORADO (COLUMBUS)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1 (sin astas sólo con permiso MLD); armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican los límites de la temporada general para machos, sin astas sólo con permiso MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando temporadas).
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO—Temporada primavera sólo río Grande: abril 1-30. Límite de bolsa: 1 (sólo pavos machos).

COMAL (NEW BRAUNFELS)
Restricciones especiales para astas (al este de IH35): p.64.
VENADO CB – Tiro con arco: (todo el condado) oct.1–nov.4; temporada general**:** (todo el condado) nov.5 – enero 1; Este de IH 35: sin astas sólo con permiso MLD. Límite de bolsa 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando temporadas). Oeste de IH 35: Límite de bolsa 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas); NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15
PECARÍ—oct. 1 – feb. 26. Límite de bolsa: 2 por temporada.
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); temporada de otoño: nov. 5 – enero 1 (cualquier sexo); temporada de primavera: marzo 18 – abril 30 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

COMANCHE (COMANCHE)
Restricciones especiales de astas: ver p.64.
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); temporada de otoño: nov. 5 – enero 1 (cualquier sexo); temporada primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

CONCHO (PAINT ROCK)
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ—oct. 1 – feb. 26. Límite de bolsa: 2 por temporada.
ARDILLA - No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO - Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); temporada de otoño: nov. 5 – enero 1 (cualquier sexo); temporada de primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

COOKE (GAINESVILLE)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); temporada de otoño: nov. 5 – enero 1 (cualquier sexo); temporada primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

CORYELL (GATESVILLE)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 5; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (2 machos y 2 sin astas, combinan todas las temporadas).
ARDILLA - No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); temporada de otoño: nov. 5– enero 1 (cualquier sexo); temporada de primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

COTTLE (**PADUCAH**)
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de un macho, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4); temporada general: nov. 19 – dic. 4 Límite de bolsa: 1 macho, (sin astas sólo con permiso, combinando todas las temporadas).
ARDILLA - No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
FAISÁN - dic. 3 – enero 1. Límite de bolsa diario: 3 machos.
PAVO - Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); temporada de otoño: nov. 5 – enero 1 (cualquier sexo); temporada primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

CRANE (CRANE)
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1 (sin astas sólo con permiso MLD). Límite de bolsa: 3 (1 macho y 2 sin astas, combinando las temporadas).
VENADO BURA—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 25 – dic. 11. Límite de bolsa: 1 macho, (sin astas sólo con permiso, combinando todas las temporadas).
PECARÍ—oct. 1 – feb. 26. Límite de bolsa: 2 por temporada.
PAVO - Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); temporada de otoño: nov. 5 – enero 1 (cualquier sexo); temporada de primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

CROCKETT (OZONA)
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (sólo machos); temporada general: nov. 25 – dic. 11. Límite de bolsa: 1 macho (sin astas sólo con permiso, combinando todas las temporadas).
PECARÍ—No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); temporada de otoño: nov. 5 – enero 1 (cualquier sexo); temporada de primavera: marzo 18 – abril 30 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

CROSBY (CROSBYTON)
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de un macho, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 19 – dic. 4. Límite de bolsa: 1 macho (sin astas sólo con permiso, combinando las temporadas).
ARDILLA- No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
FAISÁN - dic. 3 – enero 1. Límite de bolsa diario: 3 machos.
PAVO—Temporada arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 – enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

CULBERSON (VAN HORN)
AVISO: Requisitos de estaciones de inspección obligatorias pueden aplicar para venados (ver p.60 o tpwd.texas.gov/CWD)
VENADO CB - Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican los límites para machos de la temporada general; se requiere permiso sin astas sólo en propiedades MLD). Límite de bolsa: 4 (no más de 2 machos combinando todas las temporadas).
VENADO BURA- Temporada de arco: oct. 1 – nov.4 (sólo macho); temporada general: nov.25 – dic. 11. Límite de bolsa: 1 macho (sin astas sólo con permiso, combinando todas las temporadas).
PECARI—No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.
BERRENDO- oct. 1-9. Límite de bolsa: 1 (sólo con permiso)

DALLAM (DALHART)
AVISO: Requisitos de estaciones de inspección obligatorias pueden aplicar para venados (ver p.60 o tpwd.texas.gov/CWD)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1. Límite de bolsa: 3 (1 macho y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (sólo machos); temporada general: nov. 19 – dic. 4 (sólo sin astas con permiso). Límite de bolsa: 2 (no más de un macho, combinando todas las temporadas).
FAISÁN — dic.3 – enero 1. Límite de bolsa diario: 3 machos.
BERRENDO - oct. 1-9. Límite de bolsa: 1 (sólo con permiso).
Ciertas áreas requieren un permiso gratuito para cazar berrendo macho y tienen requisitos s para estaciones de inspección obligatorias. Ver p.64 o tpwd.texas.gov

DALLAS (DALLAS)
Restricciones especiales para astas: ver p.64
VENADO CB. Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1 (sólo se permite el equipo legal de arco y ballestas, incluso para las propiedades MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando las temporadas).
ARDILLA - No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.

DAWSON (LAMESA)
VENADO CB-Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5–enero 1. Límite de bolsa: 3 (1 macho y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA - Temporada general: nov. 19-27 (sin astas sólo con permiso). Límite de bolsa: 2 (no más de 1 macho)
PAVO - Temporada de arco: oct. 1 - nov. 4 (cualquier sexo); temporada de otoño: nov. 5 – enero 1 (cualquier sexo); temporada de primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

DEAF SMITH (HEREFORD)
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1. Límite de bolsa: 3 (1 macho y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (sólo machos); temporada general: nov. 19 – dic. 5 (sin astas sólo con permiso). Límite de bolsa: 2 (no más de un macho, combinando todas las temporadas).
FAISÁN— dic. 3 - enero 1. Límite de bolsa diario: 3 machos.
BERRENDO - oct. 1-9. Límite de bolsa: 1 (sólo con permiso)

DELTA (COOPER)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1 (nov. 24-27, no se requiere un permiso sin astas excepto en propiedades LAMPS o MLD; nov. 5-23 y nov. 28 – enero 1, sin astas sólo con permiso LAMPS o MLD - en todo el condado). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
ARDILLA - oct.1 – feb.26, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.

DENTON (DENTON)
Restricciones especiales para astas: ver p.64
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.62): enero 2-15. Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); temporada de otoño: nov. 5 – enero 1 (cualquier sexo); temporada de primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

DEWITT (CUERO)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1 (sin astas sólo con permiso MLD); temporada de armas de avancarga: enero 2-15 (se aplica límites de machos de la temporada general, sin astas sólo con permiso MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
PECARÍ—oct. 1 – feb. 26. Límite de bolsa: 2 por temporada.
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO—Temporada primavera sólo río Grande: marzo 18 – abril 30. Límite de bolsa: 4 (machos o hembras barbadas).

DICKENS (DICKENS)
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de un macho, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 19 – dic. 4 (sin astas sólo con permiso). Límite de bolsa: 2 (no más de un macho, combinando todas las temporadas).
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO—Temporada de arco: oct.1 – nov. 4 (cualquier sexo); temporada de otoño: nov. 5 – enero 1 (cualquier sexo); temporada de primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

DIMMIT (CARRIZO SPRINGS)
VENADO CB- Temporada de arco: oct.1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 15; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 16 – 29. Límite de bolsa: 5 (no más de 3 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ—No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.

PAVO—Tiro con arco: oct. 1 – nov. 4 (machos o hembras barbadas); otoño: nov. 5 – enero 15 (machos o hembras barbadas); primavera: marzo 18 – abril 30 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

DONLEY (CLARENDON)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1–nov.4; temporada general: nov.5–enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de un macho, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA—Temporada de arco: oct.1 – nov.4; temporada general: nov.19 – dic.4. Límite de bolsa: 1 macho (sin astas sólo con un permiso, combinando todas las temporadas).
ARDILLA- No existen temporadas cerradas ni límite de bolsa.
FAISÁN—dic. 3- enero 1. Límite de bolsa diario: 3 machos.
PAVO—Tiro con arco: oct. 3 – nov. 6 (cualquier sexo); otoño: nov. 7 – enero 3 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

DUVAL (SAN DIEGO)
VENADO CB- Tiro con arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 16-29. Límite de bolsa: 5 (no más de 3 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ—No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO—Tiro con arco: oct. 1 – nov. 4 (machos o hembras barbadas); otoño: nov. 5 – enero 15 (machos o hembras barbadas); primavera: marzo 19 – mayo 1 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

EASTLAND (EASTLAND)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB - Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
ARDILLA — No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO — Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); temporada de otoño: nov. 5 – enero 1 (cualquier sexo); temporada de primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

ECTOR (ODESSA)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 5; temporada general: nov. 5 – enero 1 (sin astas sólo con permiso MLD). Límite de bolsa: 3 (1 macho y 2 sin astas, combinando las temporadas).
VENADO BURA-Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 25 – dic. 11. Límite de bolsa: 1 macho (sin astas sólo con permiso, combinando todas las temporadas).
PECARÍ—oct. 1 – feb. 26. Límite de bolsa: 2 por temporada.
PAVO—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); temporada de otoño: nov.5 – enero 1 (cualquier sexo); temporada de primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

EDWARDS (ROCKSPRINGS)
VENADO CB- Temporada de arco: oct.1 - nov.4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ—No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO—Temporada de arco: oct.1-nov.5 (cualquier sexo); temporada de otoño: nov. 5 – enero 1 (cualquier sexo); temporada de primavera: marzo 18 – abril 30 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

ELLIS (WAXAHACHIE)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1 (nov. 24-27, no se requiere el permiso sin astas excepto en propiedad LAMPS o MLD; nov. 5-23 y nov. 28 – enero 1, sin astas sólo con permiso LAMPS o MLD – en todo el condado). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
ARDILLA - No existe temporada cerrada ni límite de bolsa
PAVO- Temporada de primavera sólo para río Grande: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

EL PASO (EL PASO)
AVISO: Requisitos para estaciones de inspección obligatorias aplican para venados (ver CWD p. 60 o tpwd.texas.gov/CWD).
VENADO BURA—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; (sólo machos); temporada general: nov. 25 – dic.11 (sin astas sólo con permiso). Límite de bolsa: 2 (no más de un macho, combinando todas las temporadas).
PECARÍ — No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.

ERATH (STEPHENVILLE)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 - enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); temporada de otoño: nov. 5 – enero 1 (cualquier sexo); temporada de primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

FALLS (MARLIN)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1 (nov. 24-27, no se requiere el permiso sin astas excepto en propiedad LAMPS o MLD; nov. 5-23 y nov. 28-enero 1, sin astas sólo con permiso LAMPS o MLD – en todo el condado); armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican límites para machos de la temporada general, se requiere el permiso sin astas sólo en propiedad MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.

FANNIN (BONHAM)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1 (nov. 24-27, no se requiere permiso sin astas excepto en propiedades LAMPS o MLD; nov. 5-23 y nov.28 -enero 1, sin astas sólo con permiso tipo LAMPS o MLD - en todo el condado). Armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican límites para machos de la temporada general, permiso sin astas sólo se requiere en propiedad MLD. Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
ARDILLA-oct.1–feb.26, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.
PAVO - Temporada primavera del este: abril 15 – mayo 14. Límite de bolsa: 1 (sólo pavos machos). Reglamentos especiales: p.67.

FAYETTE (LA GRANGE)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1 (sin astas sólo con permiso MLD); temporada de armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican los límites de la temporada general para machos, y sin astas requieren permiso MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO—Temporada primavera sólo para río Grande: abril 1-30. Límite de bolsa: 1 (sólo pavos machos).

FISHER (ROBY)
VENADO CB -Temporada arco: oct. 1 –nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de un macho, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 19 – dic. 4. Límite de bolsa: 1 macho (sin astas sólo con permiso, combinando todas las temporadas).
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO—Tiro con arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 – enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

FLOYD (FLOYDADA)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de un macho, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 19 – dic. 4. Límite de bolsa: 1 macho (sin astas sólo con permiso, combinando todas las temporadas).
FAISÁN- dic. 3 - enero 1. Límite de bolsa diario: 3 machos.
PAVO—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); temporada de otoño: nov. 5 – enero 1 (cualquier sexo); temporada de primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

FOARD (CROWELL)
VENADO CB - temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de un macho, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 5; temporada general: nov. 19 – dic. 4. Límite de bolsa: 1 macho (sin astas sólo con permiso, combinando todas las temporadas).
PECARÍ—oct. 1 – feb. 26. Límite de bolsa: 2 por temporada.
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); temporada de otoño: nov. 5 – enero 1 (cualquier sexo); temporada primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

FORT BEND (RICHMOND)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB -Temporada de arco: oct.1 - nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1 (nov. 5-27 no se requiere un permiso sin astas excepto en las propiedades MLD; nov. 28 – enero 1, sin astas sólo con permiso MLD); temporada de armas de avancarga: enero 2-15 (aplican los límites de bolsa de la temporada general para machos, se requiere permiso sin astas sólo en propiedades MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.

FRANKLIN (MOUNT VERNON)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB - Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov.5 - enero 1 (nov. 24-27, no se requiere un permiso sin astas excepto en propiedades LAMPS o MLD; nov. 5-24 y nov. 28 – enero 1, sin astas sólo con permiso LAMPS o MLD - en todo el condado). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
ARDILLA - oct.1 – feb.28, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.

FREESTONE (FAIRFIELD)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 - enero 1 (no se requiere el permiso sin astas excepto en propiedades LAMPS o MLD). Nov. 5-23 y nov. 28- enero 1, sin astas sólo con permiso LAMPS o MLD – en todo el condado; armas de avancarga: enero 2-15 (aplican límites de bolsa de la temporada general para machos, se requiere permiso sin astas sólo en propiedades MLD).Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando temporadas).
ARDILLA-oct.1–feb.28, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.

FRIO (PEARSALL)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 15; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 16–29. Límite de bolsa: 5 (no más de 3 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ—No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO- Tiro con arco: oct. 1 – nov. 4 (machos o hembras barbadas); otoño: nov. 5 – enero 15 (machos o hembras barbadas); primavera: marzo 18 – abril 30 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando las temporadas).

GAINES (SEMINOLE)
VENADO BURA- Sólo temporada general: nov.19-27 (sin astas sólo con permiso). Límite de bolsa: 2 (no más de un macho).

GALVESTON (GALVESTON)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov.5 –enero 1 (nov. 5-27, no se requiere permiso sin astas excepto en las propiedades LAMPS o MLD, nov. 28 – enero 1, sin astas sólo con permiso LAMPS o MLD, en todo el condado); armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican los límites de la temporada general para machos, permiso sin astas se requiere sólo en propiedades MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando las temporadas).
ARDILLA- oct.1 - feb. 28 y mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.

GARZA (POST)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; temporada tardía (sólo sin astas o aleznillos): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de un macho, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (sólo machos); temporada general: nov. 19 – dic. 4 (sin astas sólo con permiso). Límite de bolsa: 2 (no más de un macho, combinando todas las temporadas).
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO—Tiro con arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).
BERRENDO - oct. 1-9. Límite de bolsa: 1 (sólo con permiso)

GILLESPIE (FREDERICKSBURG)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ—oct. 1 – feb.26. Límite de bolsa: 2 por temporada.
ARDILLA — No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO - Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); temporada de otoño: nov.5 - enero 1 (cualquier sexo); temporada de primavera: marzo 18 – abril 30 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

GLASSCOCK (GARDEN CITY)
VENADO CB –Tiro con arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ—oct. 1 – feb.26. Límite de bolsa: 2 por temporada.
PAVO—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).
BERRENDO - oct. 1-9 Límite de bolsa: 1 (sólo con permiso).

GOLIAD (GOLIAD)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB –Tiro con arco (todo el condado): oct. 1 – nov. 4; temporada general: (todo el condado) nov. 5 – enero 1. Al norte de la carretera 59: sin astas sólo con permiso MLD. Al sur de la carretera 59: nov.5-27 (no se requiere permiso sin astas excepto en propiedades MLD); nov. 28 - enero 1 (sin astas sólo con permiso MLD); armas de avancarga: enero 2-15 (aplican límites de la temporada general para machos). Al norte de la carretera 59: sin astas sólo con permiso MLD. Al sur de la carretera 59: se requiere permiso sin astas sólo en propiedades MLD). Límite de bolsa (todo el condado): 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
PECARÍ—oct. 1 – feb.26. Límite de bolsa: 2 por temporada.
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov.5 – enero 1 (cualquier sexo); primavera: marzo 18 – abril 30 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

GONZALES (GONZALES)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB–Tiro con arco: oct.1–nov.4; temporada general: nov.5 - enero 1 (sin astas sólo con permiso MLD); armas de avancarga: enero 2-15 (aplican los límites de la temporada general para machos, y se permite sin astas sólo con permiso MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
PECARÍ — oct. 1 – feb.26. Límite de bolsa: 2 por temporada.
ARDILLA — No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO- tiro con arco: oct.1–nov.4 (cualquier sexo); otoño: nov.5 – enero 1 (cualquier sexo); primavera: marzo 18 – abril 30 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

GRAY (PAMPA)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15 Límite de bolsa: 5 (no más de un macho, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 19 – dic. 4. Límite de bolsa: 1 macho (sin astas sólo con permiso, combinando las temporadas).
ARDILLA - No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
FAISÁN — dic. 3 - enero 1. Límite de bolsa diario: 3 machos.
PAVO- Ti arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov.5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).
BERRENDO - oct. 1-9. Límite de bolsa: 1 (sólo con permiso).

GRAYSON (SHERMAN)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB-Tiro con arco: oct.1–nov.4; temporada general: nov.5 - enero 1 (sólo se permite el equipo legal de arco y ballestas, incluso para las propiedades MLD; so se requiere el permiso sin astas excepto para propiedades MLD. Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando las temporadas).
ARDILLA - No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO - Temporada primavera del Este: abril 15-mayo 14. Límite de bolsa: 1 (sólo pavos machos). Reglamentos especiales: p.67

GREGG (LONGVIEW)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov.5 – enero 1 (nov. 5-20, no se requiere permiso sin astas excepto en propiedades LAMPS o MLD; nov. 21 – enero 1, sin astas sólo con permiso LAMPS o MLD – en todo el condado); armas de avancarga: enero 2-15 (aplican límites de la temporada general para machos, se requiere permiso sin astas sólo en áreas MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando las temporadas).
ARDILLA - oct.1 – feb.28, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.

GRIMES (ANDERSON)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 - enero 1 (nov. 5-20, no se requiere permiso sin astas excepto en propiedades LAMPS o MLD; nov. 21 – enero 1, sin astas sólo con permiso LAMPS o MLD – en todo el condado); armas de avancarga: enero 2-15 (aplican límites de la temporada general para machos, se requiere permiso sin astas sólo en áreas MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando las temporadas).
ARDILLA - no existe temporada cerrada ni límite de bolsa

GUADALUPE (SEGUIN)
Restricciones especiales para astas: ver p.64
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov.5 - enero 1 (sin astas sólo con permiso MLD); armas de avancarga: enero 2-15 (aplica los límites de machos de la temporada general, sin astas sólo con permiso MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
PECARÍ—oct. 1 – feb.26. Límite de bolsa: 2 por temporada.
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO—Temporada primavera sólo para río Grande: marzo 18 – abril 30. Límite de bolsa: 4 (machos o hembras barbadas).

HALE (PLAINVIEW)
VENADO CB- Tiro con arco: oct.1-nov.4; temporada general: nov.4 - enero 1. Límite de bolsa: 3 (1 macho y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA- Sólo temporada general: nov.19-27. Límite de bolsa: 1 macho (sin astas sólo con permiso, combinando las temporadas).
FAISÁN — dic. 3 - enero 1. Límite de bolsa diario: 3 machos.

HALL (MEMPHIS)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov.5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de un macho, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 19 – dic. 4. Límite de bolsa: 1 macho, (sin astas sólo con permiso, combinando las temporadas).
ARDILLA - No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
FAISÁN — dic. 5 - enero 3. Límite de bolsa diario: 3 machos.
PAVO — Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov.5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

HAMILTON (HAMILTON)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
ARDILLA - No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.

PAVO - Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 – enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

HANSFORD (SPEARMAN)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1. Límite de bolsa: 3 (1 macho y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov.19 – dic. 4. Límite de bolsa: 1 macho, (sin astas sólo con permiso, combinando las temporadas).
FAISÁN — dic. 3 - enero 1. Límite de bolsa diario: 3 machos.
BERRENDO - oct. 1-9. Límite de bolsa: 1 (sólo con permiso).

HARDEMAN (QUANAH)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de un macho, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA-Tiro con arco: oct.1–nov.4; temporada general: nov. 19 – dic. 4. Límite de bolsa: 1 macho (sin astas sólo con permiso, combinando todas las temporadas).
ARDILLA — No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO — Temporada de arco: oct. 3 – nov. 6 (cualquier sexo); otoño: nov.7 - enero 3 (cualquier sexo); primavera: abril 2 – mayo 15 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

HARDIN (KOUNTZE)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB-Temporada de arco: oct.1 – nov. 4; temporada general: nov.5 - enero 1 (nov. 5-27 no se requiere permiso sin astas excepto en propiedades LAMPS o MLD; nov.28 – enero 1, sin astas sólo con permisos LAMPS o MLD - en todo el condado); armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican los límites de la temporada general para machos, sin astas requiere permiso sólo en propiedades MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando las temporadas). Se prohíbe el uso de perros.
ARDILLA - oct.1 – feb.28, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.

HARRIS (HOUSTON)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov.5 – enero 1 (nov. 5-27, se requieren permisos sólo en propiedades LAMPS o MLD; nov. 28 – enero 1, sin astas sólo con permiso LAMPS o MLD; armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican los límites para machos de la temporada general; se requiere permiso sin astas en propiedades MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas). Se prohíbe el uso de perros.
ARDILLA - oct.1 - feb. 28, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.

HARRISON (MARSHALL)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov.5 - enero 1 (nov.5-20, no se requiere permiso sin astas excepto en propiedades LAMPS o MLD; nov. 21 – enero 1, sin astas sólo con permiso LAMPS o MLD - en todo el condado); armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican los límites para machos de la temporada general; se requiere permiso sin astas en propiedades MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas). Se prohíbe el uso de perros.
ARDILLA - oct.1 – feb.28, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.

HARTLEY (CHANNING)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1. Límite de bolsa: 3 (1 macho y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 19 – dic. 4. Límite de bolsa: 1 macho (sin astas sólo con permiso, combinando las temporadas).
FAISÁN — dic. 3 – enero 1. Límite de bolsa diario: 3 machos.
PAVO — Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov.5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando las temporadas).
BERRENDO - oct. 1-9. Límite de bolsa: 1 (sólo con permiso).
Ciertas áreas requieren un permiso gratuito para cazar berrendo macho y tienen requisitos s para estaciones de inspección obligatorias. Ver p.64 o tpwd.texas.gov

HASKELL (HASKELL)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4(cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

HAYS (SAN MARCOS)
Restricciones especiales para astas (al este de IH35): ver p.64
VENADO CB -Temporada de arco: (en todo el condado) oct. 1 – nov. 4; temporada general**:** (en todo el condado) nov. 5 – enero 1. Al este de IH 35: sin astas sólo con permiso MLD. Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas). Al oeste de IH 35: Límite de bolsa 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas); NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15.
PECARÍ — oct. 1 – feb. 26. Límite de bolsa: 2 por temporada.
ARDILLA — No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO — Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: marzo 18 – abril 30 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

HEMPHILL (CANADIAN)
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5– enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de un macho, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 19 – dic. 4. Límite de bolsa: 1 macho, (sin astas sólo con un permiso, combinando las temporadas).
ARDILLA — No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
FAISÁN — dic. 3 - enero 1. Límite de bolsa diario: 3 machos.
PAVO — Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).
BERRENDO - oct. 1-9. Límite de bolsa: 1 (sólo con permiso).

HENDERSON (ATHENS)
Restricciones especiales de astas: ver p.64.
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 - enero 1 (nov. 5-20, no se requiere permiso sin astas excepto en propiedades LAMPS o MLD; nov. 21 – enero 1, sin astas sólo con un permiso LAMPS o MLD – en todo el condado). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
ARDILLA - oct.1–feb.28, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.

HIDALGO (EDINBURG)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 15; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 16-29. Límite de bolsa: 5 (no más de 3 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ—No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO- Tiro con arco: oct. 1 – nov. 4 (machos o hembras barbadas); otoño: nov. 5 – enero 15 (machos o hembras barbadas); primavera: marzo 18 – abril 30 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando temporadas).
CHACHALACA- oct. 29 – feb. 26. Límite de bolsa diario: 5.

HILL (HILLSBORO)
Restricciones especiales de astas: ver p.64.
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 5 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

HOCKLEY (LEVELLAND)
VENADO BURA- Sólo temporada general: nov. 19-27. Límite de bolsa: 1 macho (sin astas sólo con permiso, combinando todas las temporadas.
FAISÁN - dic. 3 - enero 1. Límite de bolsa diario: 3 machos.

HOOD (GRANBURY)
Restricciones especiales de astas: ver p.64.
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
ARDILLA— No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO— Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

HOPKINS (SULPHUR SPRINGS)
Restricciones especiales de astas: ver p.64.
VENADO CB - Temporada de arco: oct.1 – nov.4; temporada general: nov.5 - enero 1 (nov.24-27, no se requiere un permiso sin astas excepto en propiedades de tipo LAMPS o MLD; nov. 5-23 y nov. 28 – enero 1, sin astas sólo con permiso LAMPS o MLD - en todo el condado). Armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican los límites de la temporada general para machos, se requiere permiso sin astas sólo en propiedades MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando temporadas).
ARDILLA - oct.1 – feb.28, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.

HOUSTON (CROCKETT)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 - enero 1 (nov. 5-27 no se requiere permiso sin astas excepto en bosques nacionales, LAMPS, o MLD; nov. 28 - enero 1, sin astas sólo con un permiso LAMPS o MLD – en todo el condado); armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican los límites para machos de la temporada general; se requiere permiso sin astas en propiedades MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas). Se prohíbe el uso de perros.
ARDILLA - oct.1 – feb. 28, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.

HOWARD (BIG SPRING)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5– enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ — oct. 1 – feb. 26. Límite de bolsa: 2 por temporada.
PAVO-Tiro con arco: oct.1- nov.4 (cualquier sexo); otoño: nov.5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando temporadas).

HUDSPETH (SIERRA BLANCA)
AVISO: Requisitos para estaciones de inspección obligatorias aplican para venados (ver CWD p.60 o tpwd.texas.gov/CWD).
VENADO BURA—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (sólo machos); temporada general: nov. 25 – dic. 11 (sin astas sólo con un permiso). Límite de bolsa: 2 (no más de un macho, combinando todas las temporadas).
PECARÍ—No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.
BERRENDO - oct.1-9 Límite de bolsa: 1 (sólo con permiso).

HUNT (GREENVILLE)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 - enero 1 (nov.24-27, no se requiere permiso sin astas excepto en propiedades LAMPS o MLD; nov. 5-23 y nov. 28 – enero 1, sin astas sólo con permisos LAMPS o MLD – todo el condado). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
ARDILLA - oct.1 – feb.26, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.

HUTCHINSON (STINNETT)
Reglamentos FEDERALES aplican en el área recreativa nacional de Lake Meredith.
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 - enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de un macho, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA — Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 19 – dic. 4. Límite de bolsa: 1 macho, (sin astas sólo con un permiso, combinando las temporadas).
FAISÁN—dic. 3 - enero 1. Límite de bolsa diario: 3 machos.
PAVO- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).
BERRENDO - oct. 1-9. Límite de bolsa: 1 (sólo con permiso).

IRION (MERTZON)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ — oct. 1 – feb.26. Límite de bolsa: 2 por temporada.
ARDILLA — No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO — Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 5 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).
BERRENDO - oct. 1-9. Límite de bolsa: 1 (sólo con permiso).

JACK (JACKSBORO)
Restricciones especiales para astas: ver p.64
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
ARDILLA — No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO — Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (machos o hembras barbadas); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

JACKSON (EDNA)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB-Tiro con arco (todo el condado): oct.1 – nov. 4; temporada general (todo el condado): nov.5 – enero 1. Al norte de carretera 59: sin astas sólo con permiso MLD; al sur de carretera 59: nov. 5-27 (no se requiere permiso sin astas excepto en propiedades MLD); nov. 28 – enero 1, sin astas sólo con permiso MLD; armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican límites de la temporada general para machos, al norte carretera 59: Sin astas sólo con permiso MLD. Al sur de carretera 59 se requiere permiso sin astas sólo en propiedades MLD. Límite de bolsa (todo el condado): 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando las temporadas).
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO- Temporada de primavera sólo para río Grande: abril 1-30. Límite de bolsa: 1 (sólo pavos machos).

JASPER (JASPER)
Restricciones especiales para astas: ver p.64
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 - enero 1 (nov. 5-27, no se requiere permiso sin astas excepto en el bosque nacional, LAMPS y MLD; nov. 28 – enero |, sin astas sólo con permiso LAMPS o MLD - todo el condado); armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican límites de la temporada general para machos, se requiere permiso sin astas sólo en propiedades MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas). Se prohíbe el uso de perros.
ARDILLA - oct.1 – feb.28, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.
PAVO - Temporada de primavera del Este: abril 15 – mayo 14. Límite de bolsa: 1 (sólo pavos machos). Reglas especiales: p.67.

JEFF DAVIS (FORT DAVIS)
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican los límites de la temporada general para machos, se requiere permiso sin astas sólo en propiedades MLD). Límite de bolsa: 4 (no más de 2 machos, combinando las temporadas).
VENADO BURA-Tiro con arco: oct.1–nov.5; temporada general: nov.25–dic.11. Límite de bolsa: 1 macho (sin astas sólo con permiso, combinando todas las temporadas).
PECARÍ — No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.
PAVO – Temporada de primavera, sólo río Grande: marzo 18 – abril 30. Límite de bolsa: 4 (machos o hembras barbadas).
BERRENDO- oct. 1-9. Límite de bolsa: 1 (sólo con permiso).

JEFFERSON (BEAUMONT)
Restricciones especiales para astas: ver p.64
VENADO CB-Tiro con arco: oct.1–nov.4; temporada general: nov.5 - enero 1 (nov.5-27, sólo se requiere permiso sin astas en propiedades LAMPS o MLD; nov. 28 – enero 1, sin astas sólo con permiso LAMPS o MLD); armas de avancarga: enero 4-17 (se aplican los límites de la temporada general para machos, y se requiere permiso sin astas sólo en propiedad MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas). Se prohíbe el uso de perros.
ARDILLA - oct.1 – feb.26, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.

JIM HOGG (HEBBRONVILLE)
VENADO CB-Tiro con arco: oct.1-nov.4; temporada general: nov. 5 – enero 15; NUEVA temporada tardía especial p.64): enero 16-29. Límite de bolsa: 5 (no más de 3 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ—No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO — Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (machos o hembras barbadas); otoño: nov. 5 – enero 15 (machos o hembras barbadas); primavera: marzo 18 – abril 30 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando temporadas).

JIM WELLS (ALICE)
VENADO CB-Tiro con arco: oct.1–nov.4; temporada general: nov. 5 – enero 15; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 16–29. Límite de bolsa: 5 (no más de 3 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ—No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (machos o hembras barbadas); otoño: nov. 5 – enero 15 (machos o hembras barbadas); primavera: marzo 18 – abril 30 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

JOHNSON (CLEBURNE)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB-Tiro con arco: oct.1–nov.4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

JONES (ANSON)
VENADO CB–Tiro con arco: oct.1–nov.4; temporada general: nov.5 - enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 - mayo 14 (sólo machos). Límite de bolsa: 4 (combinando las temporadas).

KARNES (KARNES CITY)
Restricciones especiales para astas: ver p.64
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 - enero 1 (sin astas sólo con un permiso MLD); armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican límites de machos de la temporada general, sin astas sólo con permiso MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
PECARÍ—No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: marzo 18 – abril 30 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

KAUFMAN (KAUFMAN)
Restricciones especiales para astas: ver p.64
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov.5 - enero 1 (sin astas sólo con permiso LAMPS o MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
ARDILLA - No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.

KENDALL (BOERNE)
VENADO CB-Tiro con arco: oct.1–nov.4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ—No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO – Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov.7 - enero 3 (cualquier sexo); primavera: marzo 19 – mayo 1 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

KENEDY (SARITA)
VENADO CB-Tiro con arco: oct.1–nov.4; temporada general: nov. 5 – enero 15; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 16 – 29. Límite de bolsa: 5 (no más de 3 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ—No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO-Tiro con arco: oct.1–nov.4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 – enero 1 (cualquier sexo); primavera: marzo 18 – abril 30 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando temporadas).

KENT (JAYTON)
VENADO CB-Tiro con arco: oct.1–nov.4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de un macho, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA-Tiro con arco: oct.1–nov.4; temporada general: nov. 19 – dic. 4. Límite de bolsa: 1 macho (sin astas sólo con un permiso, combinando todas las temporadas).
ARDILLA — No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO-Tiro con arco: oct.1–nov.4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero | (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando temporadas).

KERR (KERRVILLE)
VENADO CB-Tiro con arco: oct.1–nov.4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ—No existen temporadas cerradas. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO-Tiro con arco: oct.1–nov.4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: marzo 18 – abril 30 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

KIMBLE (JUNCTION)
VENADO CB-Tiro con arco: oct.1–nov.4; temporada general: nov. 5 – enero 15; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ—No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO-Tiro con arco: oct.1–nov.4 (cualquier sexo); temporada de otoño: nov.7 - enero 3 (cualquier sexo); temporada de primavera: marzo 19– mayo 1 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

KING (GUTHRIE)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 3 – nov. 6; temporada general: nov. 7 – enero 3; temporada tardía (sólo sin astas o aleznillos): enero 4-17. Límite de bolsa: 5 (no más de un macho, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA—Temporada de arco: oct. 3 – nov. 6 (sólo machos); temporada general: nov. 21 – dic. 6 (sin astas sólo con un permiso). Límite de bolsa: 2 (no más de un macho, combinando todas las temporadas).
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO—Temporada de arco: oct. 3- nov.6 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

KINNEY (BRACKETTVILLE)
VENADO CB-Tiro con arco: (todo el condado) oct.1–nov.4; Al norte de US-90: temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando las temporadas). Al sur de US-90: temporada general: nov. 5 – enero 15; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 16–29. Límite de bolsa: 5 (no más de 3 machos, combinando las temporadas).
PECARÍ — No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.
ARDILLA — No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO –Temporada de arco: oct.1–nov.4 (al norte de US-90: cualquier sexo; al sur de US-90: machos o hembras barbadas); otoño: al norte de US-90: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); al sur de US-90: nov. 5 - enero 15 (machos o hembras barbadas); primavera: (todo el condado) marzo 18 – abril 30 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

KLEBERG (KINGSVILLE)
VENADO CB-Tiro con arco: oct.1–nov.4; temporada general: nov. 5 – enero 15; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 16– 29. Límite de bolsa: 5 (no más de 3 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ — No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.
ARDILLA — No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO-Tiro con arco: oct.1–nov.4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 – enero 1 (cualquier sexo); primavera: marzo 18 – abril 30 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando las temporadas).

KNOX (BENJAMIN)
VENADO CB-Tiro con arco: oct.1–nov.4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ—oct. 1 – feb. 26. Límite de bolsa: 2 por temporada.
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO-Tiro con arco: oct.1–nov.4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos y hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando temporadas).

LAMAR (PARIS)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB-Tiro con arco: oct.1–nov.4; temporada general: nov. 5 - enero 1 (nov.5-20, no se requiere permiso sin astas excepto en propiedades LAMPS o MLD; nov. 21 - enero 1, sin astas sólo con permiso LAMPS o MLD - en todo el condado. Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
ARDILLA- oct. 1 – feb. 26, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.
PAVO - Temporada de primavera del Este: abril 15-mayo 14. Límite de bolsa: 1 (sólo pavos machos). Reglas especiales: p.67.

LAMB (LITTLEFIELD)
VENADO CB-Tiro con arco: oct.1-nov.4; temporada general: nov. 5 – enero 1. Límite de bolsa: 3 (1 macho y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA- Sólo temporada general: nov. 19-27. Límite de bolsa: 1 macho, (sin astas sólo con permiso, combinando todas las temporadas).
FAISÁN— dic. 3 – enero 1. Límite de bolsa diario: 3 machos.

LAMPASAS (LAMPASAS)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
ARDILLA- No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov.5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

LASALLE (COTULLA)
VENADO CB-Tiro con arco: oct.1–nov.4; temporada general: nov. 5 – enero 15; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 16-29. Límite de bolsa: 5 (no más de 3 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ—No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO-Tiro con arco: oct.1–nov.4 (machos o hembras barbadas); otoño: nov. 5 – enero 15 (machos o hembras barbadas); primavera: marzo 18 – abril 30 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando las temporadas).

LAVACA (HALLETTSVILLE)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB-Tiro con arco: oct.1–nov.4; temporada general: nov. 5 - enero 1 (sin astas sólo con permiso MLD); armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican los límites de la temporada general para machos, sin astas requiere permiso MLD). Límite de bolsa diario: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
ARDILLA — No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO — Temporada primavera sólo río Grande: abril 1-30. Límite de bolsa: 1 (sólo pavos machos).

LEE (GIDDINGS)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov.5 - enero 1 (sin astas sólo con permiso MLD); armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican los límites de la temporada general para machos, sin astas se requiere permiso MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO—Temporada primavera sólo para río Grande: abril 1-30. Límite de bolsa: 1 (sólo pavos machos).

LEON (CENTERVILLE)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 - enero 1 (nov. 5-20, sin astas no quiere permiso excepto en propiedades LAMPS o MLD; nov.21 - enero 1, sin astas se requiere permiso LAMPS o MLD - en todo el condado). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
ARDILLA - oct.1 – feb.26, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.

LIBERTY (LIBERTY)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 - enero 1 (nov. 5-27, no se requiere permiso sin astas excepto en propiedades LAMPS o MLD; nov.28 – enero 1, sin astas sólo con permiso LAMPS o MLD - en todo el condado); armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican límites de la temporada general para machos, sin astas requiere permiso MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando las temporadas). Se prohíbe el uso de perros.
ARDILLA - oct.1 – feb.28, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.

LIMESTONE (GROESBECK)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 - enero 1 (sin astas sólo con permiso LAMPS o MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
ARDILLA - oct.1 – feb.26, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.

LIPSCOMB (LIPSCOMB)
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de un macho, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 19 – dic. 4. Límite de bolsa: 1 macho (sin astas sólo con permiso, combinando las temporadas).
ARDILLA — No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
FAISÁN — dic. 3 – enero 1. Límite de bolsa diario: 3 machos.
PAVO — Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); temporada de otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); temporada de primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).
BERRENDO - oct. 1-9. Límite de bolsa: 1 (sólo con permiso).

LIVE OAK (GEORGE WEST)
VENADO CB - Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 15; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 16–29. Límite de bolsa: 5 (no más de 3 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ—No existen temporadas cerradas. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.
ARDILLA — No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO — Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (machos o hembras barbadas); temporada de otoño: nov. 5 – enero 15 (machos o hembras barbadas); temporada de primavera: marzo 18 – abril 30 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando las temporadas).

LLANO (LLANO)
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ — oct. 1 – feb.26. Límite de bolsa: 2 por temporada.
ARDILLA — No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO — Temporada de arco: oct. 1– nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

LOVING (MENTONE)
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 - enero 1 (sin astas sólo con permiso MLD). Límite de bolsa: 3 (1 macho y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA — Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 25 – dic.11. Límite de bolsa: 1 macho (sin astas sólo con permiso, combinando las temporadas).
PECARÍ — oct. 1 – feb.26. Límite de bolsa: 2 por temporada.

LUBBOCK (LUBBOCK)
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 - enero 1. Límite de bolsa: 3 (1 macho y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA – Sólo temporada general: nov. 19-27. Límite de bolsa: 1 macho (sin astas sólo con permiso, combinando todas las temporadas).
FAISÁN - dic. 3 – enero 3. Límite de bolsa diario: 3 machos.

LYNN (TAHOKA)
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 - enero 1. Límite de bolsa: 3 (1 macho y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
PAVO- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).
BERRENDO - oct.3-11. Límite de bolsa: 1 (sólo con permiso).

MADISON (MADISONVILLE)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 - enero 1 (nov.5-20, no se requiere un permiso sin astas excepto en propiedades LAMPS o MLD, nov. 21 - enero 1, sin astas sólo con permiso LAMPS o MLD – en todo el condado). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
ARDILLA - no existe temporada cerrada ni límite de bolsa

MARION (JEFFERSON)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general nov. 5 - enero 1 (nov. 5-20 no se requiere permiso sin astas excepto en propiedades LAMPS o MLD; nov. 21 – enero 1, sin astas sólo con un permiso LAMPS o MLD - en todo el condado); armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican límites de la temporada general para machos, sin astas se requiere permiso sólo en propiedades MLD. Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
ARDILLA- oct. 1 – feb. 26, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.
PAVO - Temporada de primavera del Este: abril 15-mayo 14. Límite de bolsa: 1 (sólo pavos machos). Reglamentos especiales: p.67.

MARTIN (STANTON)
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general nov. 5 – enero 1. Límite de bolsa: 3 (1 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA- Sólo temporada general: nov.19-27. Límite de bolsa: 1 macho (sin astas sólo con permiso, combinando todas las temporadas)
PECARÍ—oct. 1 – feb. 26. Límite de bolsa: 2 por temporada.
PAVO—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 – enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando las temporadas).

MASON (MASON)
VENADO CB-Tiro con arco: oct.1–nov.4; temporada general: nov. 5 – enero 3; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ—oct. 1 – feb.26. Límite de bolsa: 2 por temporada.
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

MATAGORDA (BAY CITY)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 - enero 1 (nov. 5-27, no se requiere permiso sin astas excepto en propiedades MLD; nov. 28 – enero 1, sin astas sólo con permiso MLD); armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican los límites de la temporada general para machos, sin astas requiere permiso sólo en propiedades MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando temporadas).
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.

MAVERICK (EAGLE PASS)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 15; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 16–29. Límite de bolsa: 5 (no más de 3 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ—No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (machos o hembras barbadas); temporada de otoño: nov. 5 – enero 15 (machos o hembras barbadas); temporada de primavera: marzo 18 – abril 30 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

MCCULLOCH (BRADY)
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ—oct. 1 – feb.26. Límite de bolsa: 2 por temporada.
ARDILLA — No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO — Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

MCLENNAN (WACO)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando las temporadas).
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO-Tiro con arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

MCMULLEN (TILDEN)
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 15; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 16-29. Límite de bolsa: 5 (no más de 3 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ—No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (machos o hembras barbadas); otoño: nov. 5 – enero 15 (machos o hembras barbadas); primavera: marzo 18 – abril 30 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando las temporadas).

MEDINA (HONDO)
VENADO CB-Tiro con arco: (todo el condado) oct. 1 – nov. 4; Al norte de US-90: temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando las temporadas). Al sur de US-90: temporada general: nov. 5 – enero 15; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 16-29. Límite de bolsa: 5 (no más de 3 machos, combinando las temporadas).
PECARÍ—No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; (al norte de US-90: de cualquier sexo; al sur de US-90: machos o hembras barbadas); otoño: al norte de US-90: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); al sur de US-90: nov. 5 – enero 15 (machos o hembras barbadas); primavera (en todo el condado): marzo 18 – abril 30 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando las temporadas).

MENARD (MENARD)
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía general especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ—No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo);

otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 15 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

MIDLAND (MIDLAND)
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 - enero 1 (sin astas sólo con permiso MLD). Límite de bolsa: 3 (1 macho y 2 sin astas, combinando las temporadas).
VENADO BURA-Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov.25 – dic.11. Límite de bolsa: 1 macho (sin astas sólo con permiso, combinando las temporadas).
PECARÍ—oct. 1 – feb.26. Límite de bolsa: 2 por temporada.
PAVO- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 5, cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).
BERRENDO - oct. 1-9. Límite de bolsa: 1 (sólo con permiso).

MILAM (CAMERON)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 - enero 1 (no se requiere permiso sin astas excepto en propiedades LAMPS o MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
ARDILLA-no existe temporada cerrada. Límite de bolsa diario: 10
PAVO — Temporada primavera sólo río Grande: abril 1-30. Límite de bolsa: 1 (sólo pavos machos).

MILLS (GOLDTHWAITE)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
ARDILLA — No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO — Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

MITCHELL (COLORADO CITY)
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ—oct. 1 – feb.26. Límite de bolsa: 2 por temporada.
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembra barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

MONTAGUE (MONTAGUE)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); temporada de otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); temporada de primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

MONTGOMERY (CONROE) - Se requiere el permiso anual de cacería pública para cazar en el Bosque Nacional Sam Houston. Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov.5 - enero 1 (nov. 5-27, no se requiere un permiso sin astas excepto en propiedades del bosque nacional, LAMPS o MLD; nov. 28 – enero 1, sin atas sólo con permiso LAMPS o MLD - en todo el condado); temporada de armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican los límites de la temporada general para machos, y sin astas requiere permiso sólo en propiedades MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando las temporadas). Se prohíbe el uso de perros.
ARDILLA-oct.1–feb.26, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.

MOORE (DUMAS) - Aviso: reglamentos especiales pueden estar vigentes en zonas designadas de CWD (ver p.60 o tpwd.texas.gov/cwd) y reglamentos federales se aplican en el área recreativa nacional de Lake Meredith.
VENADO CB - Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1. Límite de bolsa: 3 (1 macho y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 19 – dic. 4. Límite de bolsa: 1 macho (sin astas sólo permiso, combinando todas las temporadas).
FAISÁN — dic. 3– enero 1. Límite de bolsa diario: 3 machos.
PAVO - Temporada de arco: oct. 1 - nov. 4 (cualquier sexo); temporada de otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); temporada de primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).
BERRENDO - oct. 1-9. Límite de bolsa: 1 (sólo con permiso).
Ciertas áreas requieren un permiso gratuito para cazar berrendo macho y tienen requisitos para estaciones de inspección obligatorias. Ver p.64 o tpwd.texas.gov

MORRIS (DAINGERFIELD)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 - enero 1 (nov. 5-20, no se requiere permiso sin astas excepto en propiedades de LAMPS o MLD. nov. 21 - enero 1, sin astas sólo con permiso LAMPS o MLD - en todo el condado); temporada de armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican límites de macho de la temporada general, permiso sin astas sólo en propiedades MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando las temporadas).
ARDILLA - oct.1 – feb.26, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.

MOTLEY (MATADOR)
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de un macho, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 19 – dic. 4. Límite de bolsa: 1 macho (sin astas sólo con permiso, combinando las temporadas).
ARDILLA — No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
FAISÁN — dic. 3 – enero 1. Límite de bolsa diario: 3 machos.
PAVO — Temporada de arco: oct. 1– nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

NACOGDOCHES (NACOGDOCHES)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 - enero 1 (nov. 5-20, no se requiere permiso sin astas excepto en propiedades del servicio forestal nacional, LAMPS o MLD; nov. 21 – enero 1, sin astas sólo con permiso LAMPS o MLD - en todo el condado); temporada de armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican los límites de la temporada general para machos, permiso sin astas se requiere sólo en

propiedades MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando las temporadas). Se prohíbe el uso de perros.
ARDILLA - oct.1 – feb.26, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.
PAVO - Temporada de primavera del Este: abril 15 – mayo 14. Límite de bolsa: 1 (sólo pavos machos). Reglas especiales: p.67.

NAVARRO (CORSICANA)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 - enero 1 (sin astas sólo con permiso LAMPS o MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
ARDILLA - oct.1 – feb.26, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.

NEWTON (NEWTON)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 - enero 1 (nov. 5-27, no se requiere un permiso sin astas excepto en propiedades del bosque nacional, LAMPS o MLD; nov. 28 – enero 1, sin astas sólo con permiso LAMPS o MLD - en todo el condado); armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican los límites de la temporada general para machos, se requiere un permiso sin astas sólo en las propiedades MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas). Se prohíbe el uso de perros.
ARDILLA- oct. 1 – feb. 26, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.
PAVO - Temporada de primavera del Este: abril 15 – mayo 14. Límite de bolsa: 1 (sólo pavos machos). Reglas especiales: p.67.

NOLAN (SWEETWATER)
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ — oct. 1 – feb. 26. Límite de bolsa: 2 por temporada.
ARDILLA — No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO — Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

NUECES (CORPUS CHRISTI)
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 15; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 16-29. Límite de bolsa: 5 (no más de 3 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ—No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO - Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (machos o hembras barbadas); otoño: nov. 5 – enero 15 (machos o hembras barbadas); primavera: marzo 18 – abril 30 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

OCHILTREE (PERRYTON)
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de un macho, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 19 – dic. 4. Límite de bolsa: 1 macho (sin astas sólo con permiso, combinando las temporadas).
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
FAISÁN—dic. 3 – enero 1. Límite de bolsa diario: 3 machos.
PAVO—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 cualquier sexo); otoño: nov. 5 – enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).
BERRENDO - oct. 1-9. Límite de bolsa: 1 (sólo con permiso).

OLDHAM (VEGA)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1. Límite de bolsa: 3 (1 macho y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 19 – dic. 4. Límite de bolsa: 1 macho (sin astas sólo con permiso, combinando las temporadas).
FAISÁN— dic. 3 - enero 1. Límite de bolsa diario: 3 machos.
PAVO—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14, machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).
BERRENDO - oct. 1-9 Límite de bolsa: 1 (sólo con permiso).

ORANGE (ORANGE)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 - enero 1 (nov. 5-27 no se requiere permiso sin astas excepto en propiedades LAMPS o MLD; nov. 28 – enero 1, sin astas sólo con un permiso LAMPS o MLD - en todo el condado); armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican límites de macho de la temporada general, se requiere permiso sin astas sólo en propiedades MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando las temporadas). Se prohíbe el uso de perros.
ARDILLA - oct.1 – feb.28, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.

PALO PINTO (PALO PINTO)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO—Temporada de arco: oct. 1– nov. 4 (cualquier sexo) otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

PANOLA (CARTHAGE)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 - enero 1 (nov. 5-20, no se requiere permiso sin astas excepto en propiedades LAMPS, o MLD; nov. 21 – enero 1, sin astas sólo con permiso LAMPS o MLD - en todo el condado); armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican límites de machos de la temporada general, se requiere permiso sin astas sólo en las propiedades MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando las temporadas). Se prohíbe el uso de perros.
ARDILLA - oct.1 – feb.28, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.
PAVO - Temporada de primavera del Este: abril 15 – mayo 14. Límite de bolsa: 1 (sólo pavos machos). Reglas especiales: p.67.

PARKER (WEATHERFORD)
Restricciones especiales para astas: ver p.64
VENADO CB - Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
ARDILLA - No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO - Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

PARMER (FARWELL)
Aviso: reglamentos especiales pueden estar vigentes en zonas designadas de CWD (ver p.60 o tpwd.texas.gov/cwd)

VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 - enero 1. Límite de bolsa: 3 (1 macho y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA- Sólo temporada general: nov. 19-27. Límite de bolsa: 1 macho (sin astas sólo con permiso, combinando todas las temporadas).
FAISÁN - dic. 3 – enero 1. Límite de bolsa diario: 3 machos.
BERRENDO - oct. 1-9. Límite de bolsa: 1 (sólo con permiso)

PECOS (FORT STOCKTON)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo, no se requiere permiso sin astas excepto en propiedades MLD); temporada general: nov. 25 – dic. 11 (sin astas sólo con permiso). Límite de bolsa: 2 (no más de un macho, combinando las temporadas).
PECARÍ—No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.
ARDILLA — No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO — Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: marzo 18 – abril 30 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).
BERRENDO - oct. 1-9 Límite de bolsa: 1 (sólo con permiso).

POLK (LIVINGSTON)
Restricciones especiales para astas: ver p.64
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 - nov. 4; temporada general: nov. 5 - enero 1 (nov.5-27, no se requiere permiso sin astas excepto en propiedades LAMPS o MLD; nov. 28 – enero 1, sin astas sólo con permiso LAMPS o MLD - en todo el condado); armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican los límites de la temporada general para machos, se requiere un permiso sin astas sólo en las propiedades MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas). Se prohíbe el uso de perros.
ARDILLA - oct.1 – feb. 26, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.
PAVO - Temporada de primavera del Este: abril 15 – mayo 14. Límite de bolsa: 1 (sólo pavos machos). Reglas especiales: p.67.

POTTER (AMARILLO)
Aviso: reglamentos especiales pueden estar vigentes en zonas designadas de CWD (ver p.60 o tpwd.texas.gov/cwd) Reglamentos federales aplican en el área recreativa nacional de Lake Meredith.
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1. Límite de bolsa: 3 (1 macho y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 19 – dic. 4. Límite de bolsa: 1 macho (sin astas sólo con permiso, combinando temporadas).
FAISÁN-dic. 3 - enero 1. Límite de bolsa diario: 3 machos.
PAVO—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).
BERRENDO - oct. 1-9. Límite de bolsa: 1 (sólo con permiso).

PRESIDIO (MARFA)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican los límites de la temporada general para machos, se requiere permiso sin astas sólo en propiedades MLD). Límite de bolsa: 4 (no más de 2 machos, combinando las temporadas).
VENADO BURA—Temporada de arco: oct. 1– nov. 4; temporada general: nov. 25 – dic. 11. Límite de bolsa: 1 macho (sin astas sólo con permiso, combinando temporadas).
PECARÍ—No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.
BERRENDO - oct.1-9. Límite de bolsa: 1 (sólo con permiso).

RAINS (EMORY)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 - enero 1 (nov.24-27 no se requiere permiso sin astas excepto en propiedades LAMPS o MLD; nov. 5 -23 y nov. 28 – enero 1, sin astas sólo con permiso LAMPS o MLD - en todo el condado). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
ARDILLA - oct.1 – feb.26, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.

RANDALL (CANYON)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1. Límite de bolsa: 3 (1 macho y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 19 – dic. 4. Límite de bolsa: 1 macho (sin astas sólo con permiso, combinando las temporadas).
FAISÁN - dic. 3 – enero 1. Límite de bolsa diario: 3 machos.
ARDILLA - No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 – enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

REAGAN (BIG LAKE)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 25 – dic.11. Límite de bolsa: 1 macho (sin astas sólo con un permiso, combinando las temporadas).
PECARÍ - oct. 1 – feb.26. Límite de bolsa: 2 por temporada.
PAVO - Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).
BERRENDO - oct. 1-9. Límite de bolsa: 1 (sólo con permiso).

REAL (LEAKEY)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ—No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: marzo 18 – abril 30 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

RED RIVER (CLARKSVILLE)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 - enero 1 (nov. 5-20, no se requiere un permiso sin astas excepto en propiedades LAMPS o MLD; nov. 21 - enero 1, sin astas sólo con permiso LAMPS o MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
ARDILLA - oct.1 – feb.28, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.
PAVO - Temporada de primavera del Este: abril 15 – mayo 14. Límite de bolsa: 1 (sólo pavos machos). Reglas especiales: p.67.

REEVES (PECOS)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican los límites de la temporada general para machos, sólo se requiere permiso sin astas en propiedades MLD). Límite de bolsa: 4 (no más de 2 machos, combinando las temporadas).
VENADO BURA — Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 25 – dic. 11 (sin astas sólo con un permiso). Límite de bolsa: 2 (no más de un macho, combinando todas las temporadas).
PECARÍ — No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.
BERRENDO - oct. 1-9 Límite de bolsa: 1 (sólo con permiso).

REFUGIO (REFUGIO)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 15; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 16-29. Límite de bolsa: 5 (no más de 3 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ — oct. 1 – feb.26. Límite de bolsa: 2 por temporada.
ARDILLA — No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO — Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (machos o hembras barbadas); otoño: nov. 5 – enero 15 (machos o hembras barbadas); primavera: marzo 18 – abril 30 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

ROBERTS (MIAMI)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de un macho, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 19 – dic. 4. Límite de bolsa: 1 macho (sin astas sólo con permiso, combinando las temporadas).
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
FAISÁN—dic. 3 – enero 1. Límite de bolsa diario: 3 machos.
PAVO—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).
BERRENDO - oct. 1-9. Límite de bolsa: 1 (sólo con permiso).

ROBERTSON (FRANKLIN)
Restricciones especiales para astas: **ver p.64.**
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1 (nov. 5-20, no se requiere permiso sin astas excepto en propiedades LAMPS o MLD; nov. 21 - enero 1, sin astas sólo con permiso de tipo LAMPS o MLD - en todo el condado). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
ARDILLA - oct.1 – feb.26, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10

ROCKWALL (ROCKWALL)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 - enero 1 (sólo se permite el equipo legal de arco y ballestas, incuso para las propiedades MLD. Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando las temporadas).
ARDILLA– oct.1 - feb.26 y mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10

RUNNELS (BALLINGER)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 5; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ—oct. 1 – feb.26. Límite de bolsa: 2 por temporada.
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).
BERRENDO - oct. 1-9. Límite de bolsa: 1 (sólo con permiso).

RUSK (HENDERSON)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov.5 - enero 1 (nov. 5-20, no se requiere permiso sin astas excepto en propiedades LAMPS o MLD; nov. 21 – enero 1, sin astas sólo con permiso LAMPS o MLD - en todo el condado); arma de avancarga: enero 2-15 (se aplican los límites de la temporada general para machos, sólo se requiere permiso sin astas en propiedades MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas). Se prohíbe el uso de perros.
ARDILLA - oct.1–feb.26, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.

SABINE (HEMPHILL)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 - enero 1 (nov. 5-20, no se requiere permiso sin astas excepto en el bosque nacional o en propiedades LAMPS o MLD; nov. 21 – enero 1, sin astas sólo permiso LAMPS o MLD - en todo el condado); armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican los límites de la temporada general para machos, se requiere un permiso sin astas sólo en las propiedades MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas). Se prohíbe el uso de perros.
ARDILLA - oct.1 – feb.28, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.
PAVO - Temporada de primavera del Este: abril 15–mayo 14. Límite de bolsa: 1 (sólo pavos machos). Reglas especiales: p.67.

SAN AUGUSTINE (SAN AUGUSTINE)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 - enero 1 (nov. 5-20, no se requiere permiso sin astas excepto en el bosque nacional y en propiedades LAMPS o MLD; nov. 21 – enero 1, sin astas sólo con un permiso LAMPS o MLD - en todo el condado); armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican los límites de la temporada general para machos, se requiere un permiso sin astas sólo en las propiedades MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas). Se prohíbe el uso de perros.
ARDILLA - oct.1 – feb.26, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.
PAVO - Temporada de primavera del Este: abril 15–mayo 14. Límite de bolsa: 1 (sólo pavos machos). Reglas especiales: p.67.

SAN JACINTO (COLDSPRING) Se requiere el permiso público anual de cacería para el bosque nacional de Sam Houston. Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 - enero 1 (nov.5-27, no se requiere permiso sin astas excepto en propiedades del bosque nacional, LAMPS o MLD; nov. 28 – enero 1, sin astas sólo con permiso LAMPS o MLD - en todo el condado); armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican los límites de la temporada general para machos, sólo se requiere permiso sin astas en propiedades MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando las temporadas). Se prohíbe el uso de perros.
ARDILLA - oct.1 – feb. 26, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.

SAN PATRICIO (SINTON)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 15; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 16–29. Límite de bolsa: 5 (no más de 3 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ — No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.
ARDILLA — No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO — Temporada de arco: oct. 1 – nov. 5 (machos o hembras barbadas); otoño: nov. 5 – enero 15 (machos o

hembras barbadas); primavera: marzo 18 – abril 30 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

SAN SABA (SAN SABA)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ - oct. 1 – feb.26. Límite de bolsa: 2 por temporada.
ARDILLA - No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO - Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

SCHLEICHER (ELDORADO)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ - No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.
ARDILLA - No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

SCURRY (SNYDER)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de un macho, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 19 – dic. 4. Límite de bolsa: 1 macho, (sin astas sólo con permiso, combinando las temporadas).
ARDILLA — No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO — Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

SHACKELFORD (ALBANY)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
ARDILLA — No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO — Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

SHELBY (CENTER)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 - enero 1 (nov. 5-20, no se requiere permiso si astas excepto en propiedades del bosque nacional, LAMPS o MLD; nov. 21 – enero 1, sin astas sólo con permiso LAMPS o MLD- en todo el condado); armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican los límites de la temporada general para machos, sólo se requiere permiso sin astas en propiedades MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas). Se prohíbe el uso de perros.
ARDILLA - oct.1 – feb.28, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.

SHERMAN (STRATFORD)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 5; temporada general: nov. 5 – enero 1. Límite de bolsa: 3 (1 macho y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 19-27. Límite de bolsa: 1 macho (sin astas sólo con permiso, combinando todas las temporadas).
FAISÁN—dic. 3 – enero 1. Límite de bolsa diario: 3 machos.
BERRENDO - oct. 1-9. Límite de bolsa: 1 (sólo con permiso).
Ciertas áreas requieren un permiso gratuito para cazar berrendo macho y tienen requisitos para estaciones de inspección obligatorias. Ver p.64 o tpwd.texas.gov

SMITH (TYLER)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 - enero 1 (nov.24-27 no se requiere permiso sin astas excepto en propiedades LAMPS o MLD; nov. 5-23 y nov. 28 – enero 1, sin astas sólo con permiso LAMPS o MLD - en todo el condado). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
ARDILLA - oct.1 – feb.26, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.

SOMERVELL (GLEN ROSE)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
ARDILLA — No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO — Temporada de arco: oct. 1 – nov. 5 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

STARR (RIO GRANDE CITY)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 15; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 16-29. Límite de bolsa: 5 (no más de 3 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ — No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.
ARDILLA - No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO - Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (machos o hembras barbadas); otoño: nov. 5 – enero 15 (machos o hembras barbadas); primavera: marzo 18– abril 30 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).
CHACHALACA – oct. 29 – feb.26. Límite de bolsa diario: 5

STEPHENS (BRECKENRIDGE)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

STERLING (STERLING CITY)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial: (p.64) enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ — oct. 1 – feb.26. Límite de bolsa: 2 por temporada.
ARDILLA — No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO — Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).
BERRENDO - oct. 1-9 Límite de bolsa: 1 (sólo con permiso).

STONEWALL (ASPERMONT)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial

(p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de un macho, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 5; temporada general: nov. 19 –dic. 4. Límite de bolsa: 1 macho (sin astas sólo con permiso, combinando las temporadas).
ARDILLA - No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO - Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 – enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

SUTTON (SONORA)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ — No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.
ARDILLA — No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO — Temporada de arco: oct. 1 – nov. 5 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: marzo 18 – abril 30 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

SWISHER (TULIA)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1. Límite de bolsa: 3 (1 macho y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 19 – dic. 4. Límite de bolsa: 1 macho (sin astas sólo con permiso, combinando las temporadas).
FAISÁN—dic. 3 – enero 1. Límite de bolsa diario: 3 machos.
PAVO—Temporada de arco: oct. 1– nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

TARRANT (FORT WORTH)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

TAYLOR (ABILENE)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ — oct. 1 – feb.26. Límite de bolsa: 2 por temporada.
ARDILLA — No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO — Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

TERRELL (SANDERSON)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo, no se requiere permiso sin astas excepto en propiedad MLD); temporada general: nov. 25 – dic. 11 (sin astas sólo con permiso). Límite de bolsa: 2 (no más de un macho, todas las temporadas combinadas).
PECARÍ—No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.
ARDILLA — No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO — Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: marzo 18 – abril 30 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

TERRY (BROWNFIELD)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1. Límite de bolsa: 3 (1 macho y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA- Sólo temporada general: nov.19-27. Límite de bolsa: 1 macho (sin astas sólo con permiso, combinando todas las temporadas).
BERRENDO - oct.1-9. Límite de bolsa: 1 (sólo con permiso).

THROCKMORTON (THROCKMORTON)
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
ARDILLA — No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO — Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

TITUS (MT. PLEASANT)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 - enero 1 (nov. 24–27, no se requiere permiso sin astas excepto en propiedades LAMPS o MLD; nov. 5-23 y nov. 28 – enero 1, sin astas sólo con permiso LAMPS o MLD - en todo el condado). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
ARDILLA - oct.1 – feb.26, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.

TOM GREEN (SAN ANGELO)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ — oct. 1 – feb.26. Límite de bolsa: 2 por temporada.
ARDILLA - No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO - Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).
BERRENDO - oct. 1-9. Límite de bolsa: 1 (sólo con permiso).

TRAVIS (AUSTIN)
Restricciones para astas (al este de IH 35): ver p.64.
VENADO CB - Tiro con arco: (en todo el condado) oct. 1 – nov. 4; temporada general: (en todo el condado) nov. 5 – enero 1. Al este de IH 35: límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas). Al oeste de IH 35: límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas); NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15.
ARDILLA - No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO - Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

TRINITY (GROVETON)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 - enero 1 (nov. 5- 27 no se requiere permiso sin astas excepto en propiedades del bosque nacional, LAMPS o MLD; nov. 28 – enero 1, sin astas sólo permiso LAMPS o MLD - en todo el condado); armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican los límites de la temporada general para machos, se requiere un permiso sin astas sólo en las propiedades MLD).

Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
ARDILLA - oct.1 – feb.26, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.

TYLER (WOODVILLE)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 - enero 1 (nov. 5-27, no se requiere permiso sin astas excepto en propiedades LAMPS o MLD; nov. 28 – enero 1, sin astas sólo con permiso LAMPS o MLD - en todo el condado); armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican los límites de la temporada general para machos, se requiere permiso sin astas sólo en las propiedades MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas). Se prohíbe el uso de perros.
ARDILLA - oct.1 – feb.26, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.

UPSHUR (GILMER)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 - enero 1 (nov. 5-20 no se requiere permiso sin astas excepto en propiedades LAMPS o MLD; nov. 21 - enero 1, sin astas sólo con permiso LAMPS o MLD - en todo el condado); armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican los límites de la temporada general para machos, se requiere permiso sin astas sólo en las propiedades MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando las temporadas).
ARDILLA - oct.1–feb.26, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.
PAVO - Temporada de primavera del Este: abril 15 – mayo 14. Límite de bolsa: 1 (sólo pavos machos). Reglas especiales: p.67.

UPTON (RANKIN)
VENADO CB -Temporada de arco: (todo el condado) oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov.25–dic.11. Límite de bolsa: 1 macho, (sin astas sólo con permiso, combinando las temporadas).
PECARÍ - oct. 1 – feb.26. Límite de bolsa: 2 por temporada.
PAVO - Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando las temporadas).

UVALDE (UVALDE)
VENADO CB - Temporada de arco: (todo el condado) oct. 1 – nov. 4; Al norte de US-90: temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas). Al sur de US-90: temporada general: nov. 5 – enero 15; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 16-29. Límite de bolsa: 5 (no más de 3 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ—No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.
ARDILLA - No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; Al norte de US-90: cualquier sexo; Al sur de US-90: (machos o hembras barbadas); otoño: Al norte de US-90: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo). Al sur de US-90: nov. 5 – enero 15 (machos o hembras barbadas); primavera: (todo el condado) marzo 18 – abril 30 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando las temporadas).

VAL VERDE (DEL RÍO)
VENADO CB –Tiro con arco: (todo el condado) oct. 1 – nov. 4; al norte de US-90 y la porción localizada tanto al sur de US-90 como al oeste del *Spur* 239/277 S: temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas). Resto del condado: nov. 5 – enero 15; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 16-29. Límite de bolsa: 5 (no más de 3 machos, combinando las temporadas).
VENADO BURA—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 19–dic.11. Límite de bolsa: 1 macho (sin astas sólo con permiso, combinando las temporadas).
PECARÍ — No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.
ARDILLA — No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO-Tiro con arco: oct. 1 – nov. 4; (Al norte de US-90 y la porción que se localiza al sur de US-90 y al oeste de *Spur* 239/277 S: cualquier sexo. Resto del condado: machos o hembras barbadas); otoño: Al norte de US-90 y la porción que se localiza al sur de US-90 y al oeste de *Spur* 239/277 S: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo). Resto del condado: nov. 5 - enero 15 (machos o hembras barbadas); primavera: (todo el condado) marzo 18 – abril 30 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

VAN ZANDT (CANTON)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 - enero 1 (nov. 24-27, no se requiere permiso sin astas excepto en propiedades LAMPS o MLD; nov. 5-23 y nov. 28 – enero 1, sin astas sólo con permiso LAMPS o MLD - todo el condado). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
ARDILLA - oct.1 – feb.26, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.

VICTORIA (VICTORIA)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB-Tiro con arco: (todo el condado) oct.1–nov.4; temporada general: todo el condado) nov. 5 – enero 1. Al norte de la carretera 59: sin astas sólo con permiso MLD. Al sur de la carretera 59: nov. 5-27 (no se requiere permiso sin astas excepto en las propiedades MLD; nov. 28 – enero 1 (sin astas sólo con permiso MLD); armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican los límites de la temporada general para machos, al norte de la carretera 59: sin astas sólo con permiso MLD. Al sur de la carretera 59: no se requiere un permiso sin astas excepto en las propiedades MLD. Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
PECARÍ - oct. 1 – feb. 26. Límite de bolsa: 2 por temporada.
ARDILLA - No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO — Temporada de primavera sólo río Grande: marzo 18 – abril 30. Límite de bolsa: 4 (sólo pavos machos)

WALKER (HUNTSVILLE) - Se requiere el permiso público anual de cacería para el bosque nacional de Sam Houston. Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 - enero 1 (nov.5-27, no se requiere un permiso sin astas excepto en propiedades del bosque nacional, LAMPS o MLD; nov. 28 – enero 1, sin astas sólo con permiso LAMPS o MLD - todo el condado); armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican los límites de la temporada general para machos, sin astas sólo con permiso MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas. Se prohíbe el uso de perros.
ARDILLA - oct.1 – feb.26, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.

WALLER (HEMPSTEAD)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 - enero 1 (sin astas sólo con permiso MLD); armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican los límites de la temporada general para machos, sin astas sólo con permiso MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.

WARD (MONAHANS)
VENADO CB- Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1 (sin astas sólo con permiso MLD). Límite de bolsa: 3 (1 macho y 2 sin astas, combinando las temporadas).
VENADO BURA — Temporada de arco: oct. 1 –nov. 4; temporada general: nov.25–dic.11. Límite de bolsa: 1 macho (sin astas sólo con permiso, combinando las temporadas).
PECARÍ - oct. 1 – feb. 26. Límite de bolsa: 2 por temporada.
PAVO - Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

WASHINGTON (BRENHAM)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1 (sin astas sólo con permiso MLD); armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican los límites de la temporada general para machos, sin astas sólo con permiso en las propiedades MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
ARDILLA - No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.

WEBB (LAREDO)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 15; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 16-29. Límite de bolsa: 5 (no más de 3 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ—No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.
ARDILLA - No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO - Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (machos o hembras barbadas); otoño: nov. 5 – enero 15 (machos o hembras barbadas); primavera: marzo 18 – abril 30 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

WHARTON (WHARTON)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB-Tiro con arco: (todo el condado) oct.1–nov.4; temporada general (todo el condado): nov. 5 – enero 1. Al norte de carretera 59: sin astas sólo con permiso MLD. Al sur de carretera 59: nov. 5-27 (no se requiere permiso sin astas excepto en propiedades MLD; nov. 28 – enero 1, sin astas sólo con permiso MLD); armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican los límites de la temporada general para machos, sin astas sólo con permiso MLD, al norte de la carretera 59: sin astas sólo con permiso MLD; al sur de la carretera 59: no se requiere permiso sin astas excepto en propiedades MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando las temporadas).
ARDILLA - No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.

WHEELER (WHEELER)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de un macho, combinando todas las temporadas).
VENADO BURA—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 19 – dic. 4. Límite de bolsa: 1 macho (sin astas sólo con permiso, combinando las temporadas).
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
FAISÁN—dic. 3 – enero 1. Límite de bolsa diario: 3 machos.
PAVO- Tiro con arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).
BERRENDO - oct. 1-9 Límite de bolsa: 1 (sólo con permiso).

WICHITA (WICHITA FALLS)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de un macho, combinando todas las temporadas).
PECARÍ - oct. 1 – feb. 26. Límite de bolsa: 2 por temporada
ARDILLA - No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO - Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

WILBARGER (VERNON)
VENADO CB-Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ - oct. 1 – feb. 26. Límite de bolsa: 2 por temporada
ARDILLA - No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
FAISÁN - dic. 3 – enero 1. Límite de bolsa diario: 3 machos.
PAVO - Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

WILLACY (RAYMONDVILLE)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 15; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 16-29. Límite de bolsa: 5 (no más de 3 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ—No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 – enero 1 (cualquier sexo); primavera: marzo 18 – abril 30 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).
CHACHALACA – oct. 29 – feb. 26. Límite de bolsa diario: 5.

WILLIAMSON (GEORGETOWN)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB -Temporada de arco (en todo el condado): oct. 1 – nov. 4; temporada general (todo el condado): nov. 5 – enero 1. Al este de IH-35: Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas), sin astas sólo con permiso MLD. Al oeste de IH-35: Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, todas las temporadas combinadas); NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15.
ARDILLA - No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO — Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

WILSON (FLORESVILLE)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 - enero 1 (sin astas sólo con permiso MLD); armas de avancarga: enero 2-15 (se aplican los límites de la temporada general para machos, sin astas sólo con permiso en las propiedades MLD). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
PECARÍ — No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.
ARDILLA - No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO - Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: marzo 18 – abril 30 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

WINKLER (KERMIT)
VENADO CB-Tiro con arco: oct.1–nov.4; temporada general: nov. 5 – enero 1 (sin astas sólo con permiso MLD). Límite de bolsa: 3 (1 macho y 2 sin astas, combinando las temporadas).

VENADO BURA—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov.25–dic.11. Límite de bolsa: 1 macho (sin astas sólo con permiso, combinando las temporadas).
PECARÍ - oct. 1 – feb. 26. Límite de bolsa: 2 por temporada.

WISE (DECATUR)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
ARDILLA — No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO — Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas). **En el bosque nacional, sólo se puede cazar venado sin astas sin permiso durante las temporadas para jóvenes o de tiro con arco, y entre nov. 26-29. El USFS ya no emite permisos.**

WOOD (QUITMAN)
Restricciones especiales para astas: ver p.64.
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 - enero 1 (nov.24-27, no se requiere permiso sin astas excepto en propiedades de LAMPS o MLD; nov. 5 - 23 y nov. 28 – enero 1, sin astas se sólo con permiso LAMPS o MLD - todo el condado). Límite de bolsa: 4 (2 machos y 2 sin astas, combinando todas las temporadas).
ARDILLA - oct.1 – feb. 26, mayo 1-31. Límite de bolsa diario: 10.

YOAKUM (PLAINS)
VENADO CB-Tiro con arco: oct.1–nov.4; temporada general: nov. 5 – enero 1 (sin astas sólo con permiso MLD). Límite de bolsa: 3 (1 macho y 2 sin astas, combinando las temporadas).
VENADO BURA- Temporada general sólo: nov. 19-27. Límite de bolsa: 1 macho (sin astas sólo con permiso, combinando todas las temporadas).
BERRENDO - oct. 1-9. Límite de bolsa: 1 (sólo con permiso).

YOUNG (GRAHAM)
Restricciones especiales para astas: ver p.64
VENADO CB - Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 1; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 2-15. Límite de bolsa: 5 (no más de 2 machos, combinando todas las temporadas).
ARDILLA—No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO—Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (cualquier sexo); otoño: nov. 5 - enero 1 (cualquier sexo); primavera: abril 1 – mayo 14 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

ZAPATA (ZAPATA)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 –nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 15; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 16-29. Límite de bolsa: 5 (no más de 3 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ—No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.
ARDILLA - No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO-Tiro con arco: oct.1–nov.4 (machos o hembras barbadas); otoño: nov. 5 – enero 15 (machos o hembras barbadas); primavera: marzo 18 – abril 30 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando las temporadas).

ZAVALA (CRYSTAL CITY)
VENADO CB -Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4; temporada general: nov. 5 – enero 15; NUEVA temporada tardía especial (p.64): enero 16-29. Límite de bolsa: 5 (no más de 3 machos, combinando todas las temporadas).
PECARÍ—No existe temporada cerrada. Límite de bolsa: 2 por año de licencia vigente.
ARDILLA - No existe temporada cerrada ni límite de bolsa.
PAVO - Temporada de arco: oct. 1 – nov. 4 (machos o hembras barbadas); otoño: nov. 5 – enero 15 (machos o hembras barbadas); primavera: marzo 18 – abril 30 (machos o hembras barbadas). Límite de bolsa: 4 (combinando todas las temporadas).

PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO DE PIEZAS DE CAZA MAYOR (*Texas Big Game Awards, TBGA*)

Este programa existe para reconocer a las personas que han cosechado animales de alta calidad en Texas. El programa incluye especies como berrendo, venado bura y venado cola blanca. Las muestras de cada participante serán calificadas por un juez de puntuación calificado por TBGA. Para más información, para obtener las formas de participación o para contactar a un juez de puntuación, por favor llame a Texas Wildlife Association al (210) 826-2904 o consulte www.texasbiggameawards.com

Cómo se determina el sexo de un lagarto: Este método es confiable para lagartos que excedan de tres pies. Localice la abertura anal que se encuentra localizada en la barriga del lagarto como se indica en el dibujo. Se examina esta área, identificando los machos por la presencia de un pene. Caso contrario, su informe debe constar la presencia de una hembra. La exacta información referente a las medidas y otra información a ser obtenida es esencial para efectuar el rastreo biológico. No asuma que un lagarto que exceda 8 pies es macho. No es siempre el caso. **La longitud de un lagarto debe ser medida en el lado de la barriga. Mida el centro del animal, desde la punta de la mandíbula hasta la punta del rabo.**

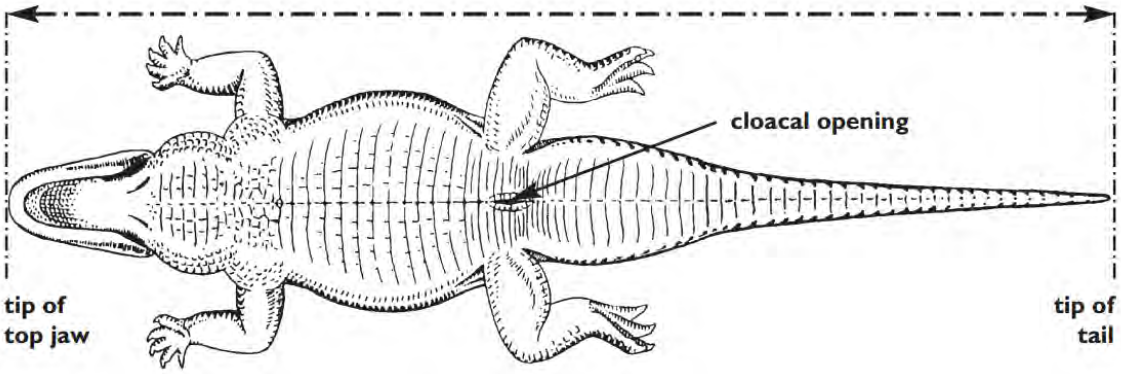

DOCUMENTO PARA REPORTAR LA COSECHA DE LAGARTOS

Nombre del rancho / terrateniente: _____

Fecha de cacería:_____ Sexo del lagarto _____

Condado de cacería: _____ Largo del cuerpo (no despellejado)_____

Nombre del cazador: _____ Uso del cuero (comercial o personal)_____

Dirección: _____ Método de desollar (vientre o espalda) _____

Cuidad y código postal: _____ Método de caza (marque todos los que aplican)

Teléfono: _____ Línea y anzuelo _____ Trampa _____

Número de licencia de caza:_____ Arma de fuego _____ Arco _____

Número del cliente: _____ Arpón _____ Otro _____

(12 dígitos que se encuentran bajo el código de barras) Método para matarlo: _____

CERTIFICO QUE LA INFORMACION LISTADA ES VERAZ Y CORRECTA _____

(Firma del cazador)

AVISO: El NO REPORTAR TODA LA INFORMACION o hacer declaraciones falsas en un record del gobierno es una pena menor Clase A o una pena mayor de tercer grado bajo el código penal de Texas

Dentro de las 72 horas de haberlo cazado, llene y envíe al departamento esta forma con un pago de $21 para el cintillo o marbete CITES.

Envíelo a: Texas Parks and Wildlife Department, Alligator Program 4200 Smith School Rd., Austin, TX 78744

DOCUMENTO DE RECURSOS DE VIDA SILVESTRE (*WILDLIFE RESOURCES DOCUMENT*)

Consulte las secciones respecto a las transferencias de recursos de vida silvestre, instalaciones o plantas de almacenamiento en frío y de procesamiento, y de taxidermistas, para una explicación de los requisitos al llenar y tener en su poder este documento.

Yo, (1) Nombre _____, (2) Teléfono _____

(3) Domicilio _____ Ciudad _____, Estado___ Código postal _____,

Obsequio, dono, o cedo el (los) recurso(s) de vida silvestre o partes del(os) mismo(s) que se indican a continuación, a: (complete las secciones 4-12), o dicha persona tiene en su poder el(los) recurso(s) de vida silvestre o partes del mismo, que se indican a continuación; sin las licencias correspondientes, sellos, cintillo o marbetes o permisos adicionales (complete las secciones 6-12):

_____,
(4) Nombre de quien recibe los recursos

_____, _____, _____, _____,
(5) Domicilio Ciudad Estado código postal

_____ _____
(6) Cantidad y tipos de especies o partes de los mismos (7) Fecha de la cosecha

_____
(8) Nombre del rancho, área, lago, bahía, río o arroyo, así como condado, estado o país

_____, _____
(9) Licencia de cacería y/o pesca de la persona que mató o atrapó al recurso de vida silvestre, descrita en la sección 6 (10) Estado

_____ _____
(11) Firma (12) fecha

Aviso: Se permite la reproducción de esta información en cualquiera de sus formas, incluyendo una versión manuscrita legible. También se encuentra disponible en: www.tpwd.state.tx.us/publications/annual/general/transfer

NEIGHBORHOOD FISHIN'
REEL FUN
CLOSE TO HOME

It's easy for kids and beginners to catch a fish at Neighborhood Fishin' lakes. That's because they're stocked with fish every two weeks* by the Texas Parks and Wildlife Department. These sites are in public parks, are safe and well-maintained — with restrooms, parking, and easy access to the water.

Find a location near you at:

WWW.NEIGHBORHOODFISHING.ORG

* Lakes are stocked year-round except in August.

TEXAS PARKS & WILDLIFE

BOATER ADVISORY

YOUR LAKES ARE UNDER ATTACK FROM INVASIVE SPECIES!

FINES UP TO $500

1. **CLEAN** your boat, trailer and gear of all debris.
2. **DRAIN** all water – including the bilge, livewells, motor and bait buckets.
3. **DRY** your boat for a week or more or wash it with high-pressure, hot, soapy water.

See p. 53 for more information.

www.texasinvasives.org

MEET YOUR NEW FAVORITE APPS!

TEXAS STATE PARKS OFFICIAL GUIDE

Find your perfect state park escape with easy access to 95 Texas State Parks. Search by activities, overnight accommodations or other park amenities such as RV hookups or kayak rentals. **FREE**

OUTDOOR ANNUAL–TEXAS HUNTING & FISHING REGULATIONS

Access everything you need to know–including season dates, bag and length limits, info on permits, stamps and more. Plus, bonus info on places to hunt and fish, news updates, license sales locations, and tips. **FREE**

MY TEXAS HUNT HARVEST

This app lets you report (and share) your harvested game animals in real-time, and view your harvest history. Your information will help biologists maintain healthy game populations. **FREE**

This app does not fulfill tagging requirements or replace the harvest log on the back of the license.

iSNAPPER

Anglers can help ensure a healthy red snapper population by reporting their catch to scientists with this new app. TPWD is a proud partner with Texas A&M University Corpus Christi and Harte Research Institute for Gulf of Mexico Studies. **FREE**

DOWNLOAD NOW: TPWD.TEXAS.GOV/APPS

TEXAS PARKS & WILDLIFE

Life's better outside.®